



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXI

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 12 de febrero de 1996  
No. 29

## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

**SENTENCIA:** Dictada en el expediente TUA/10o. Dto./R) 126/94, del poblado de San Sebastián Xhala, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

### SUMARIO:

**AVISOS JUDICIALES:** 463, 477, 46-A1, 126, 433, 113-A1, 114-A1, 216, 217, 220, 222, 233, 413, 434, 411, 101-A1, 445, 423, 552, 440, 544, 127-A1, 613, 591, 590, 137-A1, 599, 409, 410, 435, 131-A1, 442, 426, 408, 414, 429, 430, 431, 571 y 551.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES:** 539, 466, 542, 543, 538, 537, 540, 548, 549, 467, 468, 469, 476, 545, 639, 649 y 93-A1.

## SECCION PRIMERA

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

Muchalpan de Juárez, Estado de México, a veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

**VISTO** para dictar resolución en el expediente número TUA/10ºDT0./R)126/94, relativo a la reversión parcial de los terrenos expropiados al poblado San Sebastián Xhala, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, solicitada por el FIDEICOMISO Fondo Nacional de Fomento Eidal, para incorporarse a su patrimonio; y

### RESULTANDO

**PRIMERO.**— Por oficio número 02675 de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco, el Subsecretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitió a este Tribunal el expediente número TUA/10ºDT0./R)126/94, en un legajo, conteniendo documentación

relativa al poblado San Sebastián Xhala, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, así como el acta del Cuerno Consultivo Agrario y el acta propuesta de reversión parcial de los terrenos expropiados al citado poblado, promovida por el FIDEICOMISO Fondo Nacional de Fomento Eidal, a instancia del Gobierno del Estado de México; el cual fue recibido en el expediente de veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco, bajo el expediente número TUA/10ºDT0./R)126/94, el que ordenó asimismo remitir al Cuerno Consultivo Agrario para que remitiese el expediente agrario original y notificara a las partes interesadas de la radicación del expediente en cuestión (fojas 1 a 2 del tomo VI). Mediante oficio número 00379519 de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, el Secretario General del Cuerno Consultivo Agrario, en atención al oficio número 353/94 de veintinueve de marzo del citado año, de este Tribunal, remitió el expediente original número TUA/10ºDT0./R)126/94, de la acción agraria en comento (foja

18 del tomo IV).

en el Diario Oficial de la Federación el once del mismo mes y año, se expropió nuevamente al poblado

"POLIGONO 4.- Al noreste con el polígono 3; al sur y poniente con propiedad particular...

"POLIGONO 5.- Al norte, oriente y poniente con terrenos de propiedad particular, y al sur con zona de casas de San Sebastián Xhala...

"CLASIFICACION Y DISTRIBUCION DEL SUELO.- Se clasificó como de riego actualmente y debido a que las zanjas regaderas han sido obviadas, no se encuentran en uso y por la naturaleza de la expropiación, los terrenos se consideran de temporal, con textura franco-arcillosa, color café ceniza, capa arable profunda y una topografía sensiblemente plana...

"QUILIVOS E INSTALACIONES EN EL PREDIO.- Por el destino de la expropiación, algunas áreas se encuentran ocupadas con instalaciones fabriles, sin embargo, se estima que un 85% de la superficie se encuentra baldía, notándose algunas lotes con bardas de malla o de pique pero que están desocupados sin instalaciones propias de la industria...

"Para mayor conocimiento se anexan fotografías que muestran el grado de desocupación de los predios y el aprovechamiento para siembra por parte de los ejidatarios, los cuales cultivan en los predios varias frijol y maíz...

"OBSERVACIONES: Se notificó al Gobierno del Estado de la realización de los trabajos técnicos e informativos de reversión...

"Se presentaron ante el suscrito los C.C. Lic. Fernando Borantes Hernández y Arq. Enrique Ocana, apoderado del Instituto AMEIS, liquidador del organismo y coordinador técnico del mismo, respectivamente manifiesto su oposición a la realización de los presentes trabajos, se anexa escrito de inconformidad...

"En el levantamiento topográfico se tomaron en consideración todas las instalaciones que existen en los predios localizando y cuantificando las superficies ocupadas por las mismas, las cuales se recogen de los presentes trabajos...

res cerrados y ligados entre sí, se tomaron referencias a las instalaciones fabriles con el objeto de integrar las dentro del levantamiento y para el cálculo de áreas que deberán segregarse; se orientó la línea 1-2 por el método de alturas absolutas del sol, para tal efecto se utilizaron un tránsito marca Rossbach con un alfiler de aproximación en ambos círculos, las distancias fueron medidas por estadia...

"GABINETE: Consistieron en el cálculo de la orientación astronómica, que fue de un rumbo astronómico de N 1º 24'W, partiendo de este se calcularon los rumbos sucesivos tomando como base los valores del círculo horizontal medidos en campo; se pasaron los datos de las pantallas de campo a las planillas de cálculo y construcción, procediendo al cálculo de coordenadas y áreas, estando todos los polígonos dentro de tolerancia, tanto lineal como angularmente.

RESUMEN DE AREAS:

Polígono 1	19-72-83.56 Has.
Polígono 2	1-81-10.52 Has.
Polígono 3	69-41-69.97 Has.
Polígono 4	3-19-70.16 Has.
Polígono 5	15-30-49.00 Has.
T O T A L	105-45-95.03 Has.

"De los cuales hay que sustraer 12-95-17.58 Has. ocupados con industrias dentro de los polígonos 3 y 5, quedándonos una superficie de 93-50-77.45 Has., que deberá servir de base para la reversión que nos corresponda...

"OBSERVACIONES: Existe diferencia entre la superficie calculada y la superficie solicitada en reversión, debido a las áreas ocupadas por las industrias y otras áreas que se encuentran ocupadas por asentamientos humanos, en general por ejidatarios, cuyas casas afectadas con la expropiación fueron repuestas en estas zonas. El levantamiento topográfico hecho por el suscrito no coincide en algunas líneas con los linderos del ejido, esto es debido a que en esas líneas existen linderos físicos tales como caminos derechos de vía del ferrocarril, de instalaciones hidráulicas (cañones, cañales, y zanjas...) (Ver fotos al final del tomo I).

la llevó a cabo el Ingeniero ALVARO H. CARMONA FLORES, de la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, quien con fecha diez de octubre de mil novecientos ochenta y ocho emitió su opinión, en el sentido de que los trabajos ejecutados por el citado profesional, sean aceptados por encontrarse correctos. (foja 32 del tomo I).

11.- Por oficio número 202/84/1974 de fecha cuatro de Julio de mil novecientos ochenta y ocho, el Licenciado ENRIQUE MEDINA BOBADILLA, Director Jurídico y Consultivo y apoderado del Ejecutivo del Estado de México, ante el Delegado Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria en la citada Entidad Federativa, compareció al expediente de reversión de terrenos que forman parte de los bienes expropiados al ejido de San Sebastián Xhala, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, produciendo los siguientes alegatos: "Que mediante oficio de veintisiete de junio pasado, el C. Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS notificó al Ejecutivo del Estado, que llevaría a cabo los trabajos técnicos e informativos en el expediente de reversión de 90-00-00 hectáreas, que fueron parte de las 111-72-26 hectáreas, expropiadas al ejido de San Sebastián Xhala, del Municipio Cuautitlán de esta Entidad Federativa, a efecto de que de estimarlo pertinente se nombraran representantes para estar presentes en dichas trabajos que se iniciarían el veintiocho de junio pasado. Que se revisó minuciosamente la Ley Federal de Reforma Agraria sin que se hubiere encontrado dispositivo alguno que reglamente el procedimiento de reversión a que se hace referencia; es decir no es factible fundar y motivar la causa legal de la supuesta reversión así como el levantamiento de los trabajos técnicos informativos que se pretenden llevar a cabo. Se constató que el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, a instancia de los supuestos integrantes del Comisariado Ejidal de San Sebastián Xhala, solicitaron la reversión en los términos de lo establecido por el artículo 126 de la Ley Federal de Reforma Agraria y el propio decreto expropiatorio. El núcleo peticionario carece de capacidad para gestionar la reversión puesto que ya no existe como ejido ni física ni jurídicamente, ya que sus bienes fueron expropiados en favor del Gobierno del Estado y otras dependencias oficiales.- Por lo que se refiere al decreto presidencial de doce de octubre de mil novecien-

tos setenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre del mismo año, en efecto se expropió una superficie de 111-72-26 hectáreas, en favor del Ejecutivo del Estado para la creación de una zona industrial, cumpliéndose ampliamente con el pago de las indemnizaciones constitucionales, adicionales y agregadas escriturándose un lote a los ejidatarios debidamente reconocidos.- En convenio de tres de febrero de mil novecientos setenta y uno, renunciaron todos y cada uno de los ejidatarios en su perjuicio en todas las acciones y derechos que pudieran corresponderles, respecto a la posesión de los bienes del ejido.- Que en el decreto expropiatorio se señala que el destino de la superficie será la creación de una zona industrial, a lo que se ha dado el debido cumplimiento con apego a la ley.- En efecto, el Ejecutivo del Estado a través de una de sus descentralizadas, celebró oportunamente contratos de compra-venta respecto de dichos lotes, por lo que al transferirse la propiedad a particulares ha dejado de ser patrimonio del Estado para convertirse en una auténtica pequeña propiedad industrial de quienes las adquirieron.- Por otra parte, el Ejecutivo del Estado en la época en cumplimiento del decreto expropiatorio contrató con compañías las obras de infraestructura industrial, lotificación y las avenidas necesarias, así como introducción de agua potable y drenaje.- Los supuestos integrantes del Comisariado Ejidal, han creado una serie de problemas al Ejecutivo del Estado, promoviendo juicios de carácter civil o recurriendo a la Ley de Amparo para obtener la reversión de los terrenos expropiados, aduciendo que no se ha cumplido con el destino al que fueron afectados y que han transcurrido más de cinco años sin que se haya alcanzado el fin que ordena al efecto, el decreto expropiatorio e inclusive han invadido parte de estos bienes a los particulares, habiéndose integrado en algunos casos las averiguaciones correspondientes en contra de quienes resulten responsables.- De todo lo anterior, se concluye que el Ejecutivo del Estado cumplió ampliamente con los fines establecidos en el decreto expropiatorio, enajenando oportunamente a través de contratos de compra-venta los lotes industriales respectivos...". Ofreciendo como pruebas de su parte, para probar su dicho, las siguientes: 1.- Copias certificadas de lo actuado en la averiguación CUA/IZC/111/1112/88; 2.- Copia de la escritura pública de compra-venta de lotes industriales a la

empresa "JIBERE", S.A. (acta número 9,239, volumen tres, año 1981, Notaría Pública Número Uno, en el Oro, México, ante la fe del Notario Público Licenciado J. VICTOR RAMIREZ PARLOS); 3.- Copia certificada de la escritura relativa a la protocolización de la lotificación parcial de la zona industrial 1-71 (escritura número 1,359, volumen XLIX, foja 189, año 1975, Notaría Pública Número Tres en Cuautitlán Izcalli, México, ante la fe del Notario Público Licenciado AXEL GARCIA AGUILERA); 4.- Copia certificada de la protocolización de la lotificación tipo industrial 1-81, 1-71b, 1-72-A, 1-81 B, 1-82A 1-82B (acta número 6,103, año 1980, Notaría Pública Número Siete en Toluca, México, ante la fe del Notario Público LIC. JORGE LARA GOMEZ); 5.- Copia certificada de la protocolización de la lotificación del Distrito 1-72b (acta número 6,564, volumen VII-C, año 1981, Notaría Pública Número Siete en Toluca, México, ante la fe del Notario Público Licenciado JORGE LARA GOMEZ); 6.- Copia certificada de la protocolización de la lotificación de las Bistacitas 1-71-A y 1-81-A (escritura número 7,747, volumen CCLXXXI, foja 255, año 1973, Notaría Pública Número Tres en Cuautitlán Izcalli, México, ante la fe del Notario Público Licenciado AXEL GARCIA AGUILERA); 7.- Copia certificada de la protocolización de la reotificación de la sección 1-81-A (escritura número 7,843, volumen CCLXXXV, foja 84, año 1980, Notaría Pública Número Tres en Cuautitlán Izcalli, México, ante la fe del Notario Público Licenciado AXEL GARCIA AGUILERA); 8.- Copia certificada de la protocolización de la subdivisión del distrito 1-81-B (escritura número 7,853, volumen CCLXXXVI, foja 123, año 1980, Notaría Pública Número Tres en Cuautitlán Izcalli, México, ante la fe del Notario Público Licenciado AXEL GARCIA AGUILERA); 9.- Copia certificada de la protocolización correspondiente a la reotificación de la sección 1-82-B (escritura número 7,878, volumen 288, foja 233, año 1980, Notaría Pública Número Tres en Cuautitlán Izcalli, México, ante la fe del Notario Público Licenciado AXEL GARCIA AGUILERA); 10.- Copia certificada de la protocolización de la lotificación 1-82-A (escritura número 7,883, volumen 287, foja 294, año 1980, Notaría Pública Número Tres, en Cuautitlán Izcalli, México, ante la fe del Notario Público Licenciado AXEL GARCIA AGUILERA); 11.- Copia certificada de la relación del control de ventas al veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta; y 12.- Copia certificada

de la protocolización del poder general en favor del Director Jurídico y Consultivo de Gobierno del Estado de México (acta número 1,116, volumen VII, año 1987, Notaría Pública Número 13 en Toluca, México, ante la fe del Notario Público Licenciado ISMAEL VELAZCO GONZALEZ (fajas 188 a 273 del tomo 1).

Mediante oficios número 3426 y 3427, de fechas cinco de mayo de mil novecientos ochenta y nueve y veinticuatro del mismo mes y año, los señores HUGO RUIZ PACILLA, adoderado de la empresa JIBERE, S.A. de C.V. y MANUEL POZALEZ SALLARDO, adoderado de la empresa OPERAGO, S.A. de C.V., respectivamente solicitaron al titular de la Secretaría de la Reforma Agraria información respecto a las actividades y acciones que está llevando a cabo dicha Secretaría en los terrenos de su propiedad, que se ubican en el Distrito 1-72-B, del ex-lic. de San Sebastián Abasco, Municipio Cuautitlán Izcalli, Estado de México, toda vez que no han recibido lotificación alguna de producción de sus arrendatarios (folios 322 y 354 del ramo).

12.- Como en el expediente sobre el cambio de oficio número 459315 de fecha diez de octubre de mil novecientos noventa, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante el cual informa al Jefe Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, sobre el cumplimiento que dicha dependencia dió a la sentencia ejecutoriada recaída en el juicio de amparos número 2/82, promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado en referencia, cuya parte medular es la siguiente: "...Sobre el particular, informo a usted que a la sentencia ejecutoriada recaída en el juicio de garantías número 2/82, se le ha dado debido cumplimiento. En efecto, con oficio 448202 de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y seis se comunicó a los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado en cuestión, que la solicitud de reversión de que se trata, su curso de nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve, dirigido al C. ANTONIO TOLEDO CORRO, entonces titular de esta Secretaría y cuya falta de contestación motivó el recurso de garantías en el que recayó la sentencia que se cumple, se sitúa dentro del ámbito de competencia del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, de conformidad

con lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El cumplimiento justificado a la sentencia que nos ocupa, fue comunicado a ese Juzgado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta propia Secretaría, mediante oficio 196282 de doce de agosto de mil novecientos ochenta y siete, ratificado con el similar número 190764 de diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, en el que inclusive, se solicita que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13, interpretado a contrario sensu, de la Ley de Amparo, se proceda a archivar el referido juicio de garantías como asunto concluido. Como podrá constatarse, la sentencia de que se trata ha sido debidamente cumplida y para justificarlo, adjunto al presente remito a usted fotocopia de los oficios números 445282 y 190764 de diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y seis y diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho." (foja 273 del tomo I).

13.- En su anteproyecto de dictamen en relación con la acción agraria de reversión parcial, la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, llega a las siguientes conclusiones: "PRIMERA.- En los términos previstos por el artículo 128 de la Ley Federal de Reforma Agraria, reviertase a favor del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal la superficie de 92-50-78,45 hectáreas, que fueron expropiadas al ejido de San Sebastián Xhala, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, por decreto presidencial de doce de noviembre de mil novecientos setenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho del mismo mes y año, al haber quedado plenamente demostrado que no fueron satisfechas las causas que motivaron la expropiación, al haber transcurrido más de cinco años sin que se destinara al objeto que se señala en el referido decreto expropiatorio, éste es, que no se constituyó la zona industrial;

SEGUNDA.- Incorpórese al patrimonio del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal 92-50-78,45 hectáreas, para que en los términos del artículo 128 de la Ley de la materia, las destine a apoyar financieramente las actividades industriales en ejidos y comunidades sin que exista la posibilidad de su parte de entregar al Gobierno del Estado de México, cantidad alguna por concepto de devolución de la indemnización que

haya hecho al ejido, quedando el Fideicomiso con la facultad privativa para que si su reglamento de operación lo permite, apoye preferentemente el ejido afectado..." (fojas 58 a 69 del tomo II).

14.- El pleno del Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y uno, emitió dictamen respecto de la reversión parcial de terrenos expropiados, cuyos puntos resolutiveos son: "PRIMERO.- Se declara procedente la reversión parcial de una superficie de 92-50-78,45 hectáreas, en favor del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, de las 111-72-26 hectáreas, expropiadas al ejido denominado San Sebastián Xhala, Municipio de Cuautitlán [Zacalli, Estado de México, por decreto presidencial de fecha doce de noviembre de mil novecientos setenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho del mismo mes y año, en favor del Gobierno del Estado de México, para la creación de una zona industrial, al comprobarse que transcurrieron más de cinco años de ejecutado dicho decreto, sin que se haya satisfecho el objeto de la expropiación; SEGUNDO.- Incorpórese al patrimonio del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal una superficie de 92-50-78,45 hectáreas para aplicarse en los términos señalados en el párrafo tercero del artículo 128 de la Ley Federal de Reforma Agraria..." (fojas 307 a 319 del tomo I).

TERCERO.- Una vez que el Tribunal Superior Agrario remitió con fecha veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, el expediente de la acción agraria de que se trata a este tribunal y que se radicó por auto de fecha veintiocho de marzo del citado año, se procedió a notificar la radicación del mismo: 1.- Al Gobierno del Estado de México, parte demandada, por exhorto, el seis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (foja 36 del tomo IV); y 2.- Al presidente del Comisariado Ejidal y a los Integranes del Consejo de Vigilancia del poblado en comento, por comparecencia ante este tribunal de fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en la que exhibieron para acreditar sus cargos, copia simple del acta de asamblea de fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y tres, en que fueron electos con tales cargos (fojas 4 a 15 del tomo VI).

Por escrito presentado el tres de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, el Licenciado GILBERTO JOSÉ HERSHBERGER RIFYS, apoderado legal del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, expresó lo siguiente: "Que enterado de la radicación del Juicio agrario de reversión de tierras al rubro indicado, vengo por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º y 276 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria, 97 de la Ley Agraria vigente y numeral 18 fracción XII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, a solicitar a su Señoría la declaratoria judicial reconociendo la legitimación ad-causam y ad-procesum de mi representado Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, debido a su interés jurídico derivado de los preceptos legales antes invocados en el presente Juicio..." (foja 32 a 49 del tomo IV).

Por su parte el Licenciado GERARDO SANCHEZ Y SANCHEZ, en su carácter de apoderado del Gobierno del Estado de México, por oficio número DJC/DAJ/202/132/2240/94 de fecha trece de Junio de mil novecientos noventa y cuatro, manifiesta lo siguiente: "...En primer lugar, ese tribunal carece de competencia para conocer y resolver sobre el presente Juicio, en virtud de que en el caso que nos ocupa no se trata de la aplicación o interpretación de la Ley Agraria. En efecto, al expedirse el decreto expropiatorio y ejecutarse en sus términos no tiene aplicación la Ley Agraria que se invoca como fundamento de competencia de ese Tribunal, por el contrario si bien esos bienes ejidales fueron expropiados en favor del Gobierno del Estado, cambió su régimen de propiedad ejidal a privada y consecuentemente no es de competencia de un Tribunal Agrario conocer de éste asunto. Carece de competencia ese Tribunal porque el Ejecutivo del Estado cumplió ampliamente con la indemnización constitucional, enajenando esos bienes a particulares a través de los Institutos de Cuautitlán-Izcalli y Acción Urbana e Integración Social respectivamente para ser destinados al Desarrollo Industrial en esa zona. Carece de competencia porque no existe en ley alguna o disposición que reglamente el procedimiento que deba seguirse para incorporar esos bienes al patrimonio del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o a ejidatarios. Carece de competencia porque

de los industriales a quienes se les enajenó para el desarrollo industrial de esa zona. Carece de competencia el Cuerpo Consultivo Agrario para determinar la procedencia de la reversión parcial, ya que las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les permite y que tanto la Ley Agraria y el Reglamento del Cuerpo Consultivo Agrario no se faculta a éste organismo Colegiado para emitir opiniones en los casos de reversión, consecuentemente este dictamen fue aprobado al margen de la ley. Por otra parte, los ejidatarios en convenio del 3 de febrero de 1971, renunciaron total y definitivamente a los derechos que pudieran corresponderles respecto a la posesión de los bienes expropiados. Por último, debe aclararse que esta reversión está total y definitivamente concluida ya que por acuerdo publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el 15 de marzo de 1992, la Secretaría de la Reforma Agraria a través de la Delegación Agraria en esta Entidad Federativa, decretó la improcedencia de la reversión en cumplimiento a la sentencia ejecutoria dictada en el Juicio de amparo número 2/82, promovido por el Comisariado Ejidal de San Sebastián Xhala con base además en la ejecutoria dictada por la Tercera Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación y al incidente de inejecución número 49/89; consecuentemente el Supremo Tribunal del País dió por cumplimentada la sentencia dictada y en consecuencia no es imposible a cualquier nivel de Gobierno, notificar o dejarse sin efecto el acuerdo, que además fue dictada a instancia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria. En razón de lo anterior, se solicita a su Señoría se inhíba del conocimiento de este asunto debiendo en su oportunidad declararlo total y definitivamente concluido y remitirlo al archivo de esa Dependencia. En segundo lugar, la parte actora carece de personalidad por los siguientes razonamientos: En principio debe manifestarse que de acuerdo con los datos que obran en el Decreto Presidencial Expropiatorio el poblado de San Sebastián Xhala fue beneficiado con dotación de ejidos según resolución presidencial del 31 de octubre de 1929 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1930 sobre una superficie de 124-50-00 hectáreas, habiéndose ejecutado dicha resolución el 17 de enero del mismo año. Por Decreto Presidencial del 12 de noviembre de 1970 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre del mismo año, se expropió al ejido

una superficie de 111-72-26 hectáreas, decreto que fue ejecutado en sus términos por lo que considerando la superficie que les ha servido de zona urbana desde esa época de 1970, no se encontraban en posesión de ninguna superficie de cultivo y consecuentemente, no pudieron permanecer ejidatarios con derecho cuando había desaparecido física y jurídicamente el ejido que nos ocupa. Por otra parte, no se concibe que tenga representantes un ejido inexistente, ni mucho menos se concibe que se hubieran elegido desde esa fecha comisariado ejidal o representantes ya que se repite no tiene vida jurídica. Ahora bien, si la resolución presidencial que les concedió bienes ejidales en 1929 los solicitantes deberían de haber tenido en esa época más de 16 años para tener derechos, lógico es que a la fecha no existe ninguno de los ejidatarios beneficiados y los que se ostentan como representantes son personas totalmente ajenas a las acciones agrarias anteriormente indicadas en la resolución de 1929, consecuentemente no existe a la fecha ningún ejidatario debidamente reconocido o titular de derechos. Carecen de personalidad puesto que tanto el artículo 126 de la Ley Federal de Reforma Agraria como su correlativo el 97 de la Ley vigente, establecen que la reversión parcial o total corresponde al Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal y no al núcleo que fue objeto de la expropiación indicada. Carecen de personalidad porque se cumplió ampliamente con el decreto expropiatorio tanto por lo que se refiere a la indemnización constitucional, sino aún más a la entrega de lotes en forma individual debidamente regularizados a cada uno de los ejidatarios, cubriéndoles indemnizaciones adicionales y agregadas en beneficio de los afectados. Por otra parte, el Gobierno del Estado oportunamente entregó a través de enajenaciones a particulares los lotes industriales correspondientes, escriturándoles los mismos en el momento oportuno. Se construyó la infraestructura industrial, misma que fue destruida por los campesinos que despojaron a sus legítimos titulares de esos bienes. En efecto, algunos propietarios fueron despojados de sus lotes industriales, por lo que viviendo en un estado de derechos no es imposible convalidar esos actos delictivos a través de la reversión parcial que pretenden. En el supuesto caso de que los legítimos propietarios de esos bienes quienes los adquirieron para el desarrollo industrial de que se trata, no hayan construido en ellos, se debe a que los supuestos

ejidatarios en un acto de irresponsabilidad los han estado poseyendo en la posesión de esos bienes. Si la supuesta reversión la hubiera solicitado el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, cabe señalar que transcurrió con exceso el término para ese efecto, de acuerdo con el criterio sustentado por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que es el tenor literal siguiente, mismo que es aplicable por analogía: **"EXPROPIACION. TERMINO PARA RECLAMAR LA REVERSION (RETROCESION).**— Este Tribunal considera que, la lectura del artículo 9º de la Ley Federal de Expropiación que a la letra dice: "Si los bienes que han originado una declaratoria de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio no fueren destinados al fin que dió causa a la declaratoria respectiva, dentro del término de cinco años, el propietario afectado podrá reclamar la reversión del bien de que se trate, o la insubsistencia del acuerdo sobre ocupación temporal o limitación del dominio", debe derivarse que la reversión (retrocesión) procede, en el supuesto de que los terrenos expropiados no se hubiesen utilizado para el fin, por el cual fueron expropiados, dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la expropiación; luego si ahora se pretende reclamar la reversión (retrocesión) después de treinta años de estar destinado el predio al fin para el que se expropió tal pretensión resulta notoriamente improcedente, pues ante la laguna de la ley de expropiación al respecto, puede establecerse que, una vez transcurrido el término que se señala para que surta efectos la prescripción adquisitiva en el uso adecuado del predio, ya no hay acción para solicitar la reversión (retrocesión) por el cambio de uso. Amparo en revisión: 804/79.— Justicia Legarreta de Jaurena.— 8 de mayo de 1981.— Unanimidad de votos.— Ponente: Fernando Lanz Cárdenas.— Secretario: Rigoberto Calleja López." A mayor abundamiento se hace notar que el decreto expropiatorio se ha cumplido en todos sus términos con la posesión entregada al Gobierno mediante el acta correspondiente, la aportación por parte de éste de la indemnización oficial respectiva así como la inscripción del propio decreto en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad, en su ubicación, de lo que se infiere que ni aun en actos de ejecución del decreto los actores tienen alguna personalidad. Es incuestionable que no tienen acción ni derecho alguno para reclamar la reversión parcial en favor del ejido que dicen

representar, en virtud de que no existe precepto legal alguno en que puedan apoyar su solicitud, ya que tal reversión en última instancia es en favor del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, como lo establece el artículo 126 de la Ley Federal de Reforma Agraria así como su correlativo 97 de la Ley Agraria vigente y además en virtud de que les fueron cubiertas las indemnizaciones adicional y agregada, previo los convenios correspondientes. Independientemente de que suponiendo sin conceder que tuvieron los actores la representación legal del ejido, de todas formas carecerían de legitimación activa para demostrar su derecho e interés jurídico para exigir la reversión parcial de que se trata..." (fojas 55 a 72 del tomo IV).

CUARTO.- Este Tribunal Unitario Agrario, tomando en consideración el estado procesal del expediente en que se actúa, con fecha veintinueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, dictó sentencia interlocutoria, cuyos puntos resolutivos son: "PRIMERO.- Remítase al Cuerpo Consultivo Agrario el expediente de reversión parcial de tierras expropiadas al poblado San Sebastián Xhala, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que se integre debidamente, mediante la practica de trabajos técnicos complementarios que localicen las superficies que amparan las escrituras notariales exhibidas por el apoderado del Gobierno del Estado de México en su escrito de pruebas y alegatos, así como las que exhibieron las empresas JIBERES, S.A. de C.V. y CONFRANCO S.A. de C.V., y que se refieren al terreno cuya reversión se solicita; así como localizar el área de los asentamientos humanos existentes en el predio en referencia; y reportar dichas localizaciones en los planos correspondientes al área en disputa y, una vez que se subsanen las omisiones antes señaladas el tribunal pueda intervenir conforme a sus atribuciones; SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados (fojas 74 a 80 del tomo IV). La resolución que antecede fue notificada a la parte actora, Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, el primero de julio de mil novecientos noventa y cuatro (foja 81 del tomo IV); y al Gobierno del Estado de México, parte demandada, por exhorto, el doce de julio de mil novecientos noventa y cuatro (foja 95 del tomo IV).

En cumplimiento a la resolución interlocutoria de veintinueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, dictada por este tribunal y a efecto de integrar debidamente el expediente que nos ocupa, con la ejecución de trabajos técnicos complementarios, que localicen la superficie que amparan las escrituras notariales exhibidas por el apoderado del Gobierno del Estado de México, así como las que exhibieron las empresas JIBERES S.A. de C.V. y CONFRANCO S.A. de C.V. y la profesora ELVIA TERESA JIMENEZ ORTEGA y Contador Público JOSE ANTONIO SALAS VILCHIS; el Cuerpo Consultivo Agrario solicitó dichos trabajos al Delegado Agrario en la citada Entidad Federativa, quien por oficio número 3444 de dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, comisionó al Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS, el cual con fecha quince de septiembre del mismo año, rindió su informe en el que se consigna lo siguiente: "Habiendo sido trasladado al poblado de referencia y entrevistándome con las Autoridades Ejidales en funciones, donde se les explico el contenido del oficio de comisión y de los trabajos a desarrollar se prosiguió inmediatamente a realizar la localización de las áreas que solicita el Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito en Naucalpan, por lo que se realizó una Inspección Ocular en los terrenos y en base a las escrituras presentadas por el Gobierno del Estado, se encontró que los polígonos 1, 2, 3, 4, 5, son los que se encuentran con las siguientes escrituras públicas, los polígonos 1 y 2 mediante la escritura pública No. 4589, volumen VII-E del año de 1981, Notaría Pública No. 7 en Toluca, México, ante la fe del Notario Público Lic. Jorge Casa Gómez, la segunda en el volumen 287, fojas 294 del año de 1980, Notaría Pública No. 3 en Cuautitlán Izcalli, México, ante la Fe del Notario Público Lic. Axel García Aguilera y la tercera en el volumen CCLXXVI, fojas 123 del año de 1980, Notaría Pública No. 3 en Cuautitlán Izcalli, México, ante la Fe del Notario Público Lic. Axel García Aguilera, el polígono 5 mediante la escritura pública 7878, volumen 288 fojas 233 del año de 1980, ante la Notaría Pública No. 3 en Cuautitlán Izcalli, ante la fe del Lic. Axel García Aguilera, estos polígonos son marcados en el plano informativo en color verde en cuanto a las escrituras presentadas por la empresa JIBERES, S.A. de C.V. de las que se desprende que dicha empresa adquirió del Organismo



Cuautitlán Izcalli (ODEM), 22 lotes en la manzana II del Distrito I-72-B enumerados del uno al veintidós y que suman un total de 87,275.94 M2., o sea 8-72-75094 has., escritura pública No. 9309, volumen III-E de fecha 27 de junio de 1981, pasado ante la fe del Lic. VICTOR REYNOSO PABLOS, Notario Público No. 1 del Municipio del Oro, México, estos terrenos se encuentran enclavados en el polígono 1 y se marcan en color café, con relación a la empresa CONFRANCO, S.A. de C.V. que mediante la escritura pública No. 17040 volumen III-E de fecha 28 de noviembre de 1986, pasada ante la fe del Lic. Leonardo Sánchez Beristain, Notario Público Número 24 de Tlalnepantla, México, adquirió del Organismo Cuautitlán Izcalli (ODEM), 9 lotes de la manzana III, Distrito I-72-B enumerados del uno al cinco y del quince al dieciocho que suman un total de 24,602.77 M2., o sea 2-46-02.47 has., estos terrenos se encuentran enclavados en el polígono 1 y se marcan en color amarillo, es de mencionar que también se localizó el terreno propiedad de los C.C. Profra. Elvia Teresa Jimérez Ortega y C.C.P. José Antonio Salas Vilchis, quienes adquirieron un lote que se encuentra ubicado en la manzana I del Distrito I-71-B, mediante la escritura pública No. 17600 de fecha 8 de octubre de 1992, pasada ante la fe del Lic. Víctor Reynosa Pablos, Notario Público No. 1 del Oro Estado de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán de Romero Rubio, México, bajo la partida No. 427 del volumen 294, libro primero, sección primera de fecha 26 de enero de 1993, consta en el contrato de cesión de derechos que otorga la Sociedad denominada "Construcciones para Industrias FAR, S.A. de C.V.", a favor de la señora Elvia Teresa Jiménez Ortega, dicho lote cuenta con una superficie de 2,064.80 M2., o sea 00-20-64.80 Has. y se encuentra enclavado en el polígono 3 y se marca su localización en color rojo la documentación presentada por los propietarios se anexa al presente informe, ésta también fue presentada al C. Lic. Uriel Montesano Rodríguez, Secretario General del Cuerpo Consultivo Agrario, en cuanto a su localización del área de las industrias ya establecidas éstas se encuentran ubicadas en el polígono 3 y 5 con una superficie aproximada de 45-13-77.57 has., por lo que al realizar nuevamente estos trabajos se encontró que existen todavía terrenos sin construir y baldíos con una superficie aproximada de 47-37-00.88 has., estas áreas se marcan en color negro, con respecto

a la localización del área de los Asentamientos Humanos existentes en el predio de referencia, éstos cuentan con una superficie de 6-69-53.40 has., esta superficie fue tomada de las 111-72-26 has., que fueron expropiadas para reacomodar a los ejidatarios que tenían casas en los terrenos por lo que estas áreas quedaron en los polígonos 1 conocido como colonia "El Merino" ó "Bosque de Xhala", y la otra en el polígono 6 conocido como colonia "El Pañuelo" ó "Providencia" éstas se marcaron en color naranja, anexando al presente informe el plano informativo de localización de las áreas solicitadas por el Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito. Por lo anteriormente expuesto creo haber dado cumplimiento a la comisión conferida, salvo la mejor opinión de la Superioridad.." (fojas 144 a 278 del tomo V).

Obran en el expediente escritos de fecha treinta y diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, suscritos por la Profesora ELVIA TERESA JIMENEZ ORTEGA y Contador Público ANTONIO SALAS VILCHIS, el primero dirigido al Delegado Agrario en el Estado de México y el segundo al Secretario General del Cuerpo Consultivo Agrario, en los que manifiestanse les tome en cuenta dentro del procedimiento de integración del expediente de reversión de los terrenos expropiados al poblado de San Sebastián Xhala, Municipio Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a fin de que se les respete la propiedad particular que constituye su patrimonio familiar, ubicada en el fraccionamiento de Cuautitlán Izcalli, con superficie de 2,064.80 metros cuadrados (fojas 148 y 221 del tomo V).

Por acuerdo de cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por recibido el oficio número 00077866, de fecha veintiuno de septiembre del citado año, suscrito por el Licenciado URIEL MONTESANO RODRIGUEZ, Secretario General del Cuerpo Consultivo Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante el cual devuelve el expediente registrado en este tribunal con el número TUA/10ºDT0./ (R)126/94, así como los trabajos que le fueron solicitados y que fueron ejecutados por la Delegación Agraria en el Estado de México; ordenando formarse el expediente respectivo y registrarse en el libro de gobierno como reintegro con el mismo número que le fue asignado con anterioridad, así como notificar a todas las

partes interesadas de la radicación del expediente en cuestión (foja 279 del tomo V). Fueron notificados del acuerdo que antecede los Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa; los Integrantes del Consejo de Vigilancia del mismo poblado, el siete y el veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, respectivamente y el Gobierno del Estado de México, parte demandada, el veinte de octubre del citado año (fojas 280, 296 y 304 del tomo V).

Con fecha catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, este tribunal dictó un acuerdo, que en su parte medular dice textualmente, lo siguiente: "...Que revisados los autos para dictar resolución, se encontraron diversas omisiones relacionadas con los trabajos técnicos informativos, en cuya virtud en resolución de veintinueve de junio pasado se solicitó al Cuerpo Consultivo Agrario que en auxilio de este tribunal practicara trabajos técnicos complementarios a efecto de integrar debidamente el expediente; que dicho organismo ordenó la práctica de dichos trabajos los cuales llevó a cabo la Delegación Agraria en el Estado de México, mismos que nos fueron remitidos en oficio número 00077856 de veintiuno de septiembre anterior, radicándose nuevamente el expediente y notificándole a las partes interesadas la llegada de los autos. Que de los antecedentes y trabajos técnicos informativos se desprende que hay personas terceras interesadas en este procedimiento de reversión, a quienes hay que llamar a juicio en defensa de sus intereses, con el objeto de que no se violen las garantías que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esta virtud, debe requerirse al apoderado legal del Gobierno del Estado de México, señale los domicilios de las personas o sociedades con quienes celebró oportunamente contratos de compra-venta respecto de lotes ubicados en la zona cuya reversión se demanda, según manifestación que hizo en su escrito de alegatos de cuatro de junio de mil novecientos ochenta y ocho. Asimismo requiérase a la parte actora para que precise las áreas cuya reversión demanda y si entre ellas se encuentran las que aparecen como asentamientos irregulares, ya que deberá proporcionar nombre y domicilio de quienes ocupan dichas áreas, con el propósito de no violar garantías individuales que puedan perjudicar la solidez y legalidad de este procedimiento..." (foja 310 y 311 del tomo V).

Por oficio número DJC/DAJ/202/132/6206/94, de diez de noviembre del año próximo pasado, el Licenciado GERARDO SANCHEZ Y SANCHEZ, Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, manifiesta lo siguiente: "...Mediante cédula notificatoria del 20 de octubre en curso, el Tribunal Unitario Agrario con residencia en esta Ciudad, hizo del conocimiento de esta Dependencia el acuerdo del 4 de octubre de 1994, relativo al juicio agrario T.U.A.10º DTO./ (R)126/94 promovido por el Poblado de San Sebastián Xhala del Municipio de Cuautitlán Izcalli, de esta Entidad Federativa, que es al tenor literal siguiente: ..."FORMESE EL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO COMO REINGRESO CON EL MISMO NUMERO QUE LE FUE ASIGNADO CON ANTERIORIDAD; NOTIFIQUESE A TODAS LAS PARTES INTERESADAS LA RADICACION DEL EXPEDIENTE HACIENDOLO EN FORMA PERSONAL POR CONDUCTO DE LA ACTUARIA DE ESTE TRIBUNAL..." Me permite insistir ante ese tribunal que es evidente que en el presente caso no se cumplen con los extremos del artículo 1º del Código de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la Ley Agraria vigente, ya que los integrantes del núcleo de San Sebastián Xhala, no pueden promover el juicio de reversión de tierras por carecer de legitimación activa, para ejercitar la acción que pretenden. En efecto, el artículo 97 de la Ley Agraria correlativo del artículo 126 de la Ley Federal de Reforma Agraria, establece esa facultad de reversión exclusivamente al Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, pero nunca a los ejidatarios afectados. En el supuesto de que la solicitud la hubiese formulado el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, a nombre del núcleo de que se trata, debe decirse que dicho Fideicomiso no puede representar a los intereses del núcleo ejidal, ya que la representatividad corresponde al Comisariado Ejidal, quien se repite carece de legitimación activa para actuar en este procedimiento. Consecuentemente, no se reúnen los extremos del artículo 1º del Código Federal de Procedimientos Civiles ni mucho menos a lo establecido por el artículo 97 de la Ley Agraria vigente, ya que el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal no ha solicitado por si y para si esta reversión, sino que la ha hecho a petición del núcleo de San Sebastián Xhala. Se insiste que el expediente a que se hace referencia fue resuelto total y definitivamente por la Secretaría de la Reforma Agraria (Delegación en el

Estado de México), declarando improcedente la reversión que nos ocupa, en cumplimiento de una sentencia ejecutoria dictada por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación. En la inteligencia, que por virtud del Decreto Presidencial Expropiatorio, los bienes de que se trata pasaron de un régimen ejidal a un régimen de propiedad privada del Gobierno del Estado, que los enajeno a particulares en los términos del propio decreto expropiatorio..." (fojas 320 a 322 del tomo V). El mismo profesionalista, apoderado legal de la parte demandada, en cumplimiento al acuerdo de catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, por el que se le requiere señale los domicilios de las personas o sociedades con quien celebró oportunamente contratos de compra-venta, respecto de los lotes ubicados en la zona cuya reversión se solicita; por oficio DJC/DAJ/202/132/0056/94 de diez de enero del año en curso, manifiesta lo siguiente: "...En cumplimiento de lo anterior, mediante oficio DJC/DAJ/202/132/6605/94, del 9 de diciembre pasado, se solicitó a la Dirección General del Instituto de Acción Urbana e Integración Social, se nos proporcionaran los nombres y direcciones de los adquirentes, quien en oficio DG-007/92 remite dicha información para hacerla llegar a ese tribunal a su cargo, mismo que a continuación se lista: ...

- "a).- Relación de los Distritos y compradores que conformaron el Ex-ejido...
- "b).- Resumen de áreas de los Distritos autorizados...
- "c).- Plano informativo de expropiación...
- "d).- Plano de desarrollo, ubicando los terrenos del Ex-ejido...
- "e).- 7 planos descriptivos de los lotes ocupados e invadidos...

"Del anterior inciso e) se obtienen los siguientes datos que se resumen así: ...

"- Lotes construidos con industrias instaladas	33%...
"- Lotes cerrados o barceados	7%...
"- Lotes vendidos baldíos	8%...
"- Lotes vendidos e invadidos por ejidatarios	37%...
"- Lotes construidos, casas habitación	15%..."

(fojas 335 a 368 del tomo V); al anterior oficio recayó el acuerdo de ocho de febrero del presente año, que tuvo por hechas las manifestaciones que en el mismo se consignan por parte del Director Jurídico

y Consultivo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, ordenándose dar vista con dicha promoción a las partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga (foja 370 del tomo V).

En cumplimiento al requerimiento contenido en el acuerdo de catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, el Licenciado GILBERTO JOSE HERSHBERGER REYES, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, por escrito presentado el seis de julio del año en curso, expone lo siguiente: "Es de llamar la atención de su Señoría en el sentido de que los autos del juicio en que se actúa, se encuentran integrados en el expediente que le fue turnado al H. Tribunal Superior Agrario mediante oficio número 8075450 de fecha 3 de marzo de 1994, por el Secretario General del Cuerpo Consultivo Agrario, remisión que se llevó a cabo en cumplimiento al Artículo Tercero Transitorio de las reformas del artículo 27 Constitucional, y Tercero, Cuarto de la Ley Agraria mismos que establecen que: "...En relación con los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo Tercero Transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992, que se encuentran actualmente en trámite pendientes de resolución definitiva, se pondrán en estado de resolución y se turnarán los expedientes debidamente integrados al Tribunal Superior Agrario", por lo que a nombre del FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL, solicito a su Señoría que con fundamento en los dispositivos legales antes invocados, sin más dilación procesal se sirva dictar la sentencia que conforme a derecho proceda, declarando procedente la acción de reversión parcial respecto de las 92-50-78, 45 hectáreas comprendidas dentro de las 111-72-26 hectáreas que de conformidad con el Decreto Presidencial de fecha 12 de noviembre de 1970, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 del mismo mes y año, le fueron expropiadas al Ejido "SAN SEBASTIAN XHALA", Municipio de CUAUTITLAN, en el Estado de MEXICO, condenando al demandado GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, en su carácter de beneficiario de la expropiación, a entregar a esta parte actora la superficie antes precisada, siendo de especial importancia resaltar que derivado de la sentencia que ordene la incorporación al patrimonio del FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO

EJIDA, de la superficie materia de la litis, el mismo ejercerá las acciones reivindicatorias procedentes a efecto de recuperar los terrenos que habiendo sido revertidos a su favor, se encuentran ocupados por terceros, y dentro del procedimiento civil corresponderá a cada uno de los ocupantes acreditar en juicio, en su caso, la bondad de sus títulos de propiedad o de las posesiones que detentan, por lo que de manera alguna se les conculcaría sus garantías consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales. No obstante lo anterior y a efecto de cumplir con lo ordenado por su Señoría en su proveído de fecha 14 de noviembre de 1994, dictado en los autos del juicio agrario de reversión de tierras en que se actúa, vengo por medio del presente escrito a manifestar lo siguiente: Para el efecto de desahogar en sus términos el requerimiento contenido en el auto aludido, esta parte actora **FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL**, tuvo necesidad de contratar los servicios del Ing. Topógrafo Roberto Senties Roa, a fin de que realizara los trabajos técnicos necesarios que permitieran determinar con precisión las áreas cuya reversión resulta objeto de la demanda relativa al presente juicio agrario, y si entre ellas se encontraban asentamientos irregulares, proporcionando el nombre y domicilio de quienes ocupan dichas áreas, en los términos requeridos por ese H. Tribunal, y en base a los cuales me permito dar cumplimiento el requerimiento de su Señoría en los siguientes términos:...

"a).- **AREAS CUYA REVERSION SE DEMANDA.-**  
En ejercicio de la acción de reversión que le confiere a mi representado **FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL** los artículos 13 del Reglamento para la planeación, Control y Vigilancia de las Inversiones de los Fondos Comunes Ejidales, 126 de la Ley Federal de Reforma Agraria, vigente al momento de la expropiación de que se trata, 97 de la Ley Agraria vigente y Segundo del Decreto Presidencial de fecha 12 de noviembre de 1970, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 del mismo mes y año, mediante el cual se expropió al Ejido denominado "SAN SEBASTIAN XHALA", Municipio de CUAUTITLAN, en el Estado de MEXICO, una superficie de 111-72-26.00 hectáreas de terrenos en favor del ahora demandado GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, quien en términos del mencionado decreto debía destinar la superficie expropiada a su favor, a la creación de una zona industrial; señalo

como superficie total objeto del presente Juicio Agrario de Reversión de Tierras de 92-50-78.45 hectáreas comprendidas dentro de las 111-72-26.00 hectáreas que de conformidad con el Decreto Presidencial antes referido, fueron expropiados en favor del GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, y ello de conformidad con los trabajos técnicos elaborados por la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, mismos que obran en los autos del presente juicio, así como en el Plano General Manzanero número 1/10 escala 1:2000 donde se ubican los 5 polígonos que se afectaron por el decreto expropiatorio que nos ocupa y dentro de los cuales se encuentran debidamente localizadas las 92-50-78.45 hectáreas materia del presente Juicio Agrario de Reversión Parcial, mismo que se adjunta al presente como anexo #1, así como la carpeta denominada "MEMORIAL DEL CALCULO", como Anexo #2...

"b).- **DETERMINACION DE LA EXISTENCIA DE ASENTAMIENTOS IRREGULARES, DENTRO DE LA SUPERFICIE CUYA REVERSION SE DEMANDA, PROPORCIONANDO EN SU CASO, NOMBRE Y DOMICILIO DE QUIENES OCUPAN DICHAS AREAS.-**  
En cumplimiento a las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con propósito de no violar garantías individuales que puedan perjudicar la solidez y legalidad de este procedimiento, en base a los trabajos técnicos elaborados por mi representado **FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL**, me permito señalar los nombres, domicilios y áreas de los ocupantes irregulares dentro de los terrenos comprendidos en una superficie de 92-50-78.45 hectáreas cuya reversión se demanda, en los siguientes términos:...

"1.- **ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES LOCALIZADOS DENTRO DE LA SUPERFICIE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO AGRARIO DE REVERSION DE TIERRAS.-** Los asentamientos humanos irregulares que se localizaron dentro de la superficie en cuestión se refieren a casas habitación construidas con materiales "provisionales" tales como: madera, cartón, lámina, etc., tal y como se puede apreciar en las fotografías representativas a que se refiere el cuaderno denominado "RESUMEN FOTOGRAFICO", (mismo que se adjuta al presente como Anexo #3), visible en la foja número 8, con el número de fotografía 8, correspondiente al polígono 02,

Manzana 02 y 25, relativa al poligono 05, manzana 02, localizada en la foja 20; cuyos poseedores se ubican en los poligonos siguientes:...

\*1.1. POLIGONO 02 MANZANA 02, (DE CONFORMIDAD CON EL PLANO NUMERO 2/10 QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE COMO ANEXO # 4), CUYOS ASENTAMIENTOS IRREGULARES SE DETERMINAN EN UNA SUPERFICIE DE 399.12 METROS CUADRADOS, UBICADOS DE LA SIGUIENTE FORMA...

LOTE 07

PROPIETARIO: SRA. ROSA VERA CALZADA  
DOMICILIO: CALLE TORNEROS S/N ZONA INDUSTRIAL XHALA  
USO DEL SUELO: CASA HABITACION

LOTE 08

PROPIETARIO: SRA. ALICIA ORDAZ GONZALEZ  
DOMICILIO: CALLE TORNEROS S/N ZONA INDUSTRIAL XHALA  
USO DEL SUELO: CASA HABITACION

LOTE 09

PROPIETARIO: SRA. LEONILA OLICEA SANCHEZ  
DOMICILIO: CALLE TORNEROS S/N ZONA INDUSTRIAL XHALA  
USO DEL SUELO: CASA HABITACION

LOTE 10

PROPIETARIO: SR. BENIGNO GONZALEZ GARCIA  
DOMICILIO: CALLE TORNEROS S/N ZONA INDUSTRIAL XHALA  
USO DEL SUELO: CASA HABITACION

LOTE 11

PROPIETARIO: SR. BENIGNO GONZALEZ GARCIA  
DOMICILIO: CALLE TORNEROS S/N ZONA INDUSTRIAL XHALA  
USO DEL SUELO: CASA HABITACION

LOTE 12

PROPIETARIO: JOSE ADAN RIVERA CASTRO  
DOMICILIO: CALLE TORNEROS S/N ZONA INDUSTRIAL XHALA  
USO DEL SUELO: CASA HABITACION...

\*1.2 POLIGONO 05, MANZANA 02, (DE CONFORMIDAD CON EL PLANO NUMERO 3/10 QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE COMO ANEXO # 5), CUYOS ASENTAMIENTOS IRREGULARES SE DETERMINAN EN UNA SUPERFICIE DE 2.308.25 METROS CUADRADOS, UBICADOS DE LA SIGUIENTE FORMA:

LOTE 01

PROPIETARIO: FELIX GONZALEZ CABELLO  
DOMICILIO: RIO DIAMANTE No. 25  
USO DEL SUELO: CASA HABITACION

LOTE 02

PROPIETARIO: PAULINA MARTINEZ NIETO  
DOMICILIO: RIO DIAMANTE No. 24  
USO DEL SUELO: CASA HABITACION

LOTE 03

PROPIETARIO: ROSA LINARES AGUILAR  
DOMICILIO: RIO DIAMANTE No. 23  
USO DEL SUELO: CASA HABITACION

LOTE 04

PROPIETARIO: JOSE ALFREDO LECONA SOTO  
DOMICILIO: RIO DIAMANTE No. 22  
USO DEL SUELO: CASA HABITACION

LOTE 05

PROPIETARIO: JORGE SANCHEZ VINEDA  
DOMICILIO: RIO DIAMANTE No. 21  
USO DEL SUELO: CASA HABITACION

LOTE 06

PROPIETARIO: JORGE MENDEZ ZUNIGA  
DOMICILIO: RIO DIAMANTE No. 20  
USO DEL SUELO: CASA HABITACION

LOTE 07

PROPIETARIO: MODESTA TREJO MARTINEZ  
DOMICILIO: RIO DIAMANTE No. 19  
USO DEL SUELO: CASA HABITACION

LOTE 08

PROPIETARIO: VENANCIO MARTINEZ DIAZ  
DOMICILIO: RIO DIAMANTE No. 18  
USO DEL SUELO: CASA HABITACION

LOTE 09

PROPIETARIO: JESUS MARTINEZ MENDOZA  
DOMICILIO: RIO DIAMANTE No. 17  
USO DEL SUELO: CASA HABITACION

LOTE 10

PROPIETARIO: RAQUEL MARTINEZ MENDOZA  
DOMICILIO: RIO DIAMANTE No. 16  
USO DEL SUELO: CASA HABITACION

LOTE 11

PROPIETARIO: GUILLERMO MTZ. MENDOZA  
DOMICILIO: RIO DIAMANTE No. 15  
USO DEL SUELO: CASA HABITACION

LOTE 12

PROPIETARIO: FRANCISCO VILLANUEVA GLZ.  
DOMICILIO: RIO DIAMANTE No. 14  
USO DEL SUELO: CASA HABITACION

LOTE 13

PROPIETARIO: MANUEL ROMERO ESTRADA  
DOMICILIO: RIO DIAMANTE No. 13  
USO DEL SUELO: CASA HABITACION

LOTE 14

PROPIETARIO: MINERVA GONZALEZ MARTINEZ

DOMICILIO: RIO DIAMANTE No. 12  
 USO DEL SUELO: CASA HABITACION

LOTE 15  
 PROPIETARIO: ROSA ESPINOZA SANCHEZ  
 DOMICILIO: RIO DIAMANTE No. 11  
 USO DEL SUELO: CASA HABITACION

LOTE 16  
 PROPIETARIO: ENRIQUE GARCIA GONZALEZ  
 DOMICILIO: RIO DIAMANTE No. 10  
 USO DEL SUELO: CASA HABITACION

LOTE 17  
 PROPIETARIO: SOCORRO GARCIA GONZALEZ  
 DOMICILIO: RIO DIAMANTE No. 9  
 USO DEL SUELO: CASA HABITACION

LOTE 18  
 PROPIETARIO: ROSALBA LONGINES GONZALEZ  
 DOMICILIO: RIO DIAMANTE No. 8  
 USO DEL SUELO: CASA HABITACION

LOTE 19  
 PROPIETARIO: CREENCIANO GARCIA ZAMORA  
 DOMICILIO: RIO DIAMANTE NO. 7  
 USO DEL SUELO: CASA HABITACION

LOTE 20  
 PROPIETARIO: JOSE MORALES ABELINO  
 DOMICILIO: RIO DIAMANTE No. 6  
 USO DEL SUELO: CASA HABITACION

LOTE 21  
 PROPIETARIO: JOSE A. VILCHIS AMBRIS  
 DOMICILIO: RIO DIAMANTE N/S  
 USO DEL SUELO: CASA HABITACION

LOTE 22  
 PROPIETARIO: MARCO ANTONIO GARCIA GARAY  
 DOMICILIO: RIO DIAMANTE S/N  
 USO DEL SUELO: CASA HABITACION

LOTE 23  
 PROPIETARIO:  
 DOMICILIO: RIO DIAMANTE S/N  
 USO DEL SUELO:

LOTE 24  
 PROPIETARIO:  
 DOMICILIO: RIO DIAMANTE S/N  
 USO DEL SUELO: CASA HABITACION

LOTE 25  
 PROPIETARIO: AVELINO MENDEZ OSORIO  
 DOMICILIO: 20 DE NOVIEMBRE  
 RIO DIAMANTE CASA No. 20  
 USO DEL SUELO: CASA HABITACION

Cabe señalar a ese H. Tribunal Unitario Agrario, que derivado de los referidos trabajos técnicos topográficos realizados por mi representado FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL, se llegó al conocimiento que dentro de la superficie de 92-50-78.45 hectáreas cuya reversión se demanda, existen diversas empresas, industrias, bodegas, comercios, talleres y transportes pesados, que se encuentran en "activo", tal y como se puede apreciar en las fotografías representativas a que se refiere el cuaderno denominado "RESUMEN FOTOGRAFICO", antes referido visible, en las fotografías # 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 16 y 17 correspondientes al Polígono 01, Manzana 01 y 02 de conformidad con el plano 4/10 que se acompaña al presente como anexo número 6 y polígono 02, Manzana de la 01 a la 08 inclusive; a continuación se precisa la identidad de dichos terceros, el lote que ocupa cada uno con referencia de ubicación de conformidad con los planos que más adelante se detallan, así como su domicilio, en los siguientes términos: ...

"2.1. ASENTAMIENTOS DE INDUSTRIAS, BODEGAS, COMERCIOS, TALLERES Y TRANSPORTES PESADOS, EN "ACTIVO" QUE FUERON EDIFICADAS CON POSTERIORIDAD AL PLANO PROYECTO DE REVERSION ELABORADO POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA UBICADAS EN UNA SUPERFICIE DE 72,548.07 METROS CUADRADOS, CORRESPONDIENTES AL POLIGONO 01, MANZANA 01 Y 02, CON EL PLANO 4/10 QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE COMO ANEXO NUMERO 6 Y EN UNA SUPERFICIE DE 137,706.37 METROS CUADRADOS, CORRESPONDIENTES AL POLIGONO # 2 MANZANAS DE LA 1 A LA 8 INCLUSIVE, DE CONFORMIDAD CON LOS PLANOS NUMEROS 5/10 (ANEXO No. 7) 6/10, (ANEXO No. 8); 7/10 (ANEXO No. 9) y 8/10 (ANEXO No. 10), QUE SE AGREGAN AL PRESENTE COMO ANEXOS #4; #5; #6; #7 y #8.

POLIGONO 01                      MANZANA 01

LOTE

01 REPRESENTANTE: SRA. OLIVIA CERON ORTIZ  
 DOMICILIO: ALBAÑILES No. 5  
 RAZON SOCIAL: RENTA DE MAQUINARIA Y TERRACE-  
 RIA ZEROX  
 ACTIVIDAD: RENTA DE MAQUINARIA PARA LA  
 CONSTRUCCION.

POLIGONO 01                      MANZANA 02

LOTE

03 REPRESENTANTE: SR. MOISES RIVERA  
 DOMICILIO: FERROCARRIL No. 25 COL. ALCE  
 BLANCO NAUCALPAN DE JUAREZ,  
 EDO. DE MEX.

"2. ASENTAMIENTOS DE INDUSTRIAS QUE FUERON EDIFICADAS CON POSTERIORIDAD AL PLANO PROYECTO DE REVERSION ELABORADO POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.-

	(SE DESCONOCE SU TELEFONO).	<u>LOTE</u>	
RAZON SOCIAL:	MAGNIFIL, S.A.	<u>03</u>	REPRESENTANTE: GORDAN RIVES
ACTIVIDAD:	INDUSTRIA.		DOMICILIO: CARRETERA CUAUTITLAN-TEOLOYUCAN
			No. 4, LOTES 18, 20 Y 23
<u>LOTE</u>			TELEFONO: 872-41-55
<u>05</u>	REPRESENTANTE: SR. ARMANDO MERCADO GONZALEZ		RAZON SOCIAL: N.C.H. CORPORATION MEXICO, S.A.
DOMICILIO:	CARRETERA CUAUTITLAN-TEOLOYUCAN		DE C.V. (PLANTA CUAUTITLAN)
	KM 10.5		ACTIVIDAD: ELABORACION DE PRODUCTOS QUIMICOS
RAZON SOCIAL:	VIBO BLOCK Y FABRICACION PARA		NO BASICOS PARA MANTENIMIENTO
	LA CONSTRUCCION.		INDUSTRIAL (INDUSTRIA)
ACTIVIDAD:	VENTA DE BLOCK Y FABRICACION		
	PARA LA CONSTRUCCION (INDUSTRIA)	<u>LOTE</u>	
		<u>05 Y</u>	
<u>LOTE</u>		<u>06</u>	REPRESENTANTE: SR. GILBERTO FIGUEROA ZAVALA
<u>06</u>	PROPIETARIO: (SIN INFORMACION)		DOMICILIO: CARRETERA CUAUTITLAN-TEOLOYUCAN
DOMICILIO:	CARRETERA CUAUTITLAN-TEOLOYUCAN		No. 12 Y 14 ZONA INDUSTRIAL XHALA
	KM 10.5		TELEFONO: 872-50-17
RAZON SOCIAL:	BIBO BLOCK Y FABRICACION PARA		RAZON SOCIAL: CONCRETO Y DERIVADOS Y
	LA CONSTRUCCION		MATERIALES, S.A. DE C.V.
ACTIVIDAD:	VENTA DE BLOCK Y FABRICACION		ACTIVIDAD: FABRICA DE CONCRETO Y
	PARA LA CONSTRUCCION (BODEGA)		PREMEZCLADOS (INDUSTRIA)
		<u>LOTE</u>	
<u>LOTE</u>		<u>07 Y</u>	
<u>07</u>	REPRESENTANTE: SR. ANTONIO ONTIVEROS VALDES	<u>08</u>	REPRESENTANTE: SR. JOSE MARTINEZ SECIE
DOMICILIO:	CARRETERA CUAUTITLAN-TEOLOYUCAN		DOMICILIO: CARRETERA CUAUTITLAN-TEOLOYUCAN
	# 20		No. 16 Y 18 ZONA INDUSTRIAL XHALA
TELEFONO:	872-36-25		TELEFONO: 872-50-23
RAZON SOCIAL:	VITALIZADORA DE LLANTAS FINAS		RAZON SOCIAL:
ACTIVIDAD:	COMPRVENTA DE LLANTAS (COMERCIO)		ACTIVIDAD: BODEGA
		<u>LOTE</u>	
<u>LOTE</u>		<u>10</u>	
<u>08</u>	PROPIETARIO: NO INFORMARON		REPRESENTANTE: ING. ALVAREZ
DOMICILIO:	CARRETERA CUAUTITLAN-TEOLOYUCAN		LEGAL
TELEFONO:			DOMICILIO: CARRETERA CUAUTITLAN-TEOLOYUCAN
RAZON SOCIAL:			No. 20 ZONA INDUSTRIAL XHALA
ACTIVIDAD:	RENTA DE BODEGAS Y LOCALES		TELEFONO: NO TIENE
	COMERCIALES (COMERCIO)		RAZON SOCIAL: IDEA INGENIERIA
			ACTIVIDAD: BODEGA
		<u>LOTE</u>	
<u>LOTE</u>		<u>11</u>	
<u>09</u>	REPRESENTANTE: SR. RUBEN ARENAS		PROPIETARIO: SR. MARTINIANO MIRONOA GOMEZ
DOMICILIO:	ALBAÑILES Y LIJADORES		DOMICILIO: CARRETERA CUAUTITLAN-TEOLOYUCAN
TELEFONO:	872-42-87		No. 32-A ZONA INDUSTRIAL XHALA
RAZON SOCIAL:	MEX PORT		TELEFONO:
ACTIVIDAD:	FABRICACION DE PERNOS Y PALANCAS		RAZON SOCIAL: DESPERDICIOS INDUSTRIALES
	(INDUSTRIA)		ACTIVIDAD: COMPRVENTA DE DESPERDICIOS
			INDUSTRIALES (COMERCIO).
		<u>LOTE</u>	
<u>LOTE</u>		<u>12</u>	
<u>10</u>	PROPIETARIO: NO INFORMARON		PROPIETARIO: SR. JULIO MEZA MEZA
DOMICILIO:	CARRETERA CUAUTITLAN-TEOLOYUCAN		DOMICILIO: CARRETERA CUAUTITLAN-HUEHUETOCA
TELEFONO:			LOTE No. 33 ZONA INDUSTRIAL XHALA
RAZON SOCIAL:			TELEFONO: 872-69-11
ACTIVIDAD:	ALMACENAJE DE MADERA (BODEGA)		RAZON SOCIAL:
			ACTIVIDAD: FABRICACION DE MUEBLES PARA EL
			HOGAR (INDUSTRIA).
		<u>LOTE</u>	
<u>LOTE</u>		<u>17</u>	
<u>02</u>	REPRESENTANTE: ING. MANUEL VIVIEGRA		REPRESENTANTE: SR. JOSE PEREZ A.
DOMICILIO:	CARRETERA CUAUTITLAN-TEOLOYUCAN		DOMICILIO: HUEHUETOCA # 6
	No. 2 ZONA INDUSTRIAL XHALA.		ZONA INDUSTRIAL XHALA
TELEFONO:	872-39-35		
RAZON SOCIAL:	LETTER SHOP, S.A. DE C.V.		
ACTIVIDAD:	CORRERO DIRECTO MAQUILADORA		
	(INDUSTRIA)		

POLIGONO 02 MANZANA 01

TELEFONO: 872-12-68  
 RAZON SOCIAL: FIBRAS ITALIANAS  
 ACTIVIDAD: INDUSTRIA TEXTIL (INDUSTRIA)

LOTE

18 REPRESENTANTE: SR. JOSE PEREZ A.  
 DOMICILIO: HUEHUETOCA, # 4  
 ZONA INDUSTRIAL XHALA.  
 TELEFONO: 872-12-68  
 RAZON SOCIAL: TEJIDOS PRIMAVERA  
 ACTIVIDAD: INDUSTRIA TEXTIL (INDUSTRIA)

LOTE

19 REPRESENTANTE: SR. JOSE PEREZ A.  
 DOMICILIO: HUEHUETOCA, # 2  
 ZONA INDUSTRIAL XHALA.  
 TELEFONO: 872-12-68  
 RAZON SOCIAL: ACABADOS SAN MANUEL  
 ACTIVIDAD: INDUSTRIA TEXTIL (INDUSTRIA)

LOTE

22 REPRESENTANTE: ING. WILFRIDO GONZALEZ BONILLA  
 DOMICILIO: PROLONGACION HUEHUETOCA # 21  
 ZONA INDUSTRIAL XHALA.  
 TELEFONO: 872-72-12  
 RAZON SOCIAL: INGENIERIA Y PROYECTOS EN  
 ELECTRONICA, S.A. DE C.V.  
 ACTIVIDAD: FABRICACION DE ARTICULOS  
 ELECTRICOS (INDUSTRIA)

LOTE

23 PROPIETARIO: SR. JOSE LEDEZMA ROJAS  
 DOMICILIO: PROLONGACION HUEHUETOCA # 19  
 ZONA INDUSTRIAL XHALA.  
 TELEFONO: 872-14-36  
 RAZON SOCIAL: SERVICIOS INDUSTRIALES  
 ACTIVIDAD: FABRICA DE PLANCHAS AUTOMATICAS  
 DE VAPOR Y ACCESORIOS PARA LA  
 INDUSTRIA DEL VESTIDO  
 (INDUSTRIA)

LOTE

24 REPRESENTANTE: ING. JOSE OCAMPO CORDERO  
 DOMICILIO: PROLONGACION HUEHUETOCA # 17  
 ZONA INDUSTRIAL XHALA.  
 TELEFONO: 870-15-39 870-15-47  
 RAZON SOCIAL: THERMO-MAC, S.A.  
 ACTIVIDAD: VENTA E IMPROTACION Y EXPORTACIONES  
 DE MAQUINARIA TERMICA  
 (INDUSTRIA)

LOTE

27 PROPIETARIO: SR. GILBERTO RODRIGUEZ TREJO  
 DOMICILIO: AVENIDA HUEHUETOCA # 19  
 ZONA INDUSTRIAL XHALA.  
 TELEFONO: 764-07-33 764-19-76  
 RAZON SOCIAL: AUTOTRANSPORTES ESPECIALIZADOS  
 "ROTRE"

ACTIVIDAD: ENCIERRO DE TRANSPORTE PESADO  
 (BODEGA)

POLIGONO 02 MANZANA 02

LOTE

01 REPRESENTANTE: SR. CIRIACO GARRIDO  
 DOMICILIO: AVENIDA HUEHUETOCA # 29  
 ZONA INDUSTRIAL XHALA.  
 TELEFONO: 537-66-33 739-11-07  
 RAZON SOCIAL: AUTOEXPRES FRONTERA NORTE  
 ACTIVIDAD: BODEGA DE TRANSPORTE PESADO  
 (BODEGA)

LOTE

03 REPRESENTANTE: SR. EDUARDO HULSZ PICCONE  
 DOMICILIO: TORNERO # 5  
 ZONA INDUSTRIAL XHALA.  
 TELEFONO: 872-46-51  
 RAZON SOCIAL: ALIMENTOS VALLE DE TEOTIHUACAN  
 ACTIVIDAD: FABRICACION DE ALIMENTOS PARA  
 ANIMALES (INDUSTRIA)

LOTE

05 REPRESENTANTE: ING. OCTAVIO RENDON ARROYO  
 DOMICILIO: CARRETERA CUAUTITLAN-TEOLOYUCAN  
 # 11-A ZONA INDUSTRIAL XHALA.  
 TELEFONO: 870-01-04  
 RAZON SOCIAL: EMPRESA ORA, S.A. DE C.V.  
 ACTIVIDAD: MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION  
 Y RENTA DE LOCALES COMERCIALES  
 (COMERCIO)

POLIGONO 02 MANZANA 03

LOTE

02 PROPIETARIO: SR. HUGO VELAZQUEZ CRUZ  
 DOMICILIO: TORNEROS No. 4  
 ZONA INDUSTRIAL XHALA  
 TELEFONO: 872-65-91  
 RAZON SOCIAL: HUBECU  
 ACTIVIDAD: FUNDICION DE ALUMINIO, INDUSTRIA

LOTE

12 REPRESENTANTE: SR. GUSTAVO TORRES  
 PROPIETARIO: SR. FEDERICO SOBRINO, ARRENDADOR  
 (POSEEDOR DEL INMUEBLE)  
 TELEFONO: 207-23-02  
 DOMICILIO: CALLE PALMAS 735 MEXICO D.F.  
 RAZON SOCIAL: SABRITAS S.A. DE C.V.  
 ACTIVIDAD: DISTRIBUCION Y BODEGA (BODEGA)

POLIGONO 02 MANZANA 04

LOTE

03 REPRESENTANTE: ING. DANIEL HERNANDEZ  
 DOMICILIO: PLASTICOS No. 17 SAN FRANCISCO  
 CUAUTLA-PAN, NAUCALPAN EDO. MEX.  
 TELEFONO: 358-44-00  
 RAZON SOCIAL: MILLER DE MEXICO  
 ACTIVIDAD: (INDUSTRIA)

LOTE

04 REPRESENTANTE: SR. FERNANDO GARCIA  
 DOMICILIO: FUNDIDORES No. 16



ZONA INDUSTRIAL XHALA  
 TELEFONO: 872-46-22  
 RAZON SOCIAL: INGENIERIA FLVE  
 ACTIVIDAD: REFRIGERACION INDUSTRIAL  
 (INDUSTRIA)

POLIGONO 02                      MANZANA 05

LOTE

01 REPRESENTANTE: SR. RAFAEL GOMEZ  
 DOMICILIO: CALLE HERREROS No. 4  
 ZONA INDUSTRIAL XHALA  
 TELEFONO: 872-42-66  
 RAZON SOCIAL: MATERIALES INDUSTRIALES DE  
 MEXICO E INMOBILIARIO LA MARGEVE  
 ACTIVIDAD: COMPRA Y VENTA DE TUBERIA  
 (BODEGA)

LOTE

02 REPRESENTANTE: ING. JAVIER FASECA ENG.  
 DOMICILIO: FUNDIDORES No. 5  
 ZONA INDUSTRIAL XHALA  
 TELEFONO: 870-18-28  
 RAZON SOCIAL: PETTIBONE DE MEXICO S.A. DE C.V.  
 FABRICA, MANUFACTURA DE  
 PRODUCTOS METALICOS (INDUSTRIA)

POLIGONO 02                      MANZANA 05

LOTE

05 REPRESENTANTE: ING. JOAQUIN LANZ-MARGALE GOMEZ  
 DOMICILIO: CALLE HERREROS No. 14  
 ZONA INDUSTRIAL XHALA  
 TELEFONO: 872-64-44  
 RAZON SOCIAL: FLORASYNTH S.A. DE C.V.  
 FABRICACION DISTRIBUCION Y VENTA  
 DE PRODUCTOS AROMATIZANTES  
 COLORANTES Y SABORIZANTES  
 (INDUSTRIA)

LOTE

08 PROPIETARIO: MARIA ANGULO BOTELLO  
 DOMICILIO: FUNDIDORES No. 14  
 ZONA INDUSTRIAL XHALA  
 TELEFONO: 870-28-22  
 ACTIVIDAD: (BODEGA)

LOTE

12 PROPIETARIO: SRA. LIDIA ROMERO REYES  
 DOMICILIO: COEDCBA No. 424  
 VALLE DORADO TLALNEPANTLA  
 TELEFONO: 370-44-42  
 RAZON SOCIAL: BARRAS DE ACERO FRANCO  
 ACTIVIDAD: ESTIRADO DE ACERO (TALLER)

LOTE

13 PROPIETARIO: JOSE PORRAS ROMANO  
 DOMICILIO: CARRETERA No. 02  
 ZONA INDUSTRIAL DE XHALA  
 TELEFONO: 392-25-78  
 RAZON SOCIAL: PORRAS ROMANO  
 ACTIVIDAD: TALLER DE MAQUINARIA (TALLER)

LOTE

15 REPRESENTANTE: RAUL GAYTAN GALVEZ  
 DOMICILIO: CARRETERA No. 6  
 ZONA INDUSTRIAL XHALA  
 TELEFONO: 872-55-96  
 RAZON SOCIAL: MANUFACTURAS GAYRO, S.A. DE C.V.  
 ACTIVIDAD: PAJLERIA Y MAQUILA DE PINTURA  
 (TALLER)

LOTE

16 REPRESENTANTE: LIC. GUADALUPE BARRERA  
 DOMICILIO: AGUSTIN MEVAN No. 10 NAUCALPAN  
 DE JUAREZ  
 TELEFONO: 358-00-09  
 RAZON SOCIAL: LATINOAMERICANA DE VIDRIO, S.A.  
 DE C.V.  
 ACTIVIDAD: ALMACENAJE DE VIDRIO (BODEGA)

POLIGONO 02                      MANZANA 06

LOTE

03 PROPIETARIO: SR. ARMANDO HERNANDEZ  
 DOMICILIO: CARRETEROS No.7  
 ZONA INDUSTRIAL XHALA  
 TELEFONO: 870-23-10  
 RAZON SOCIAL:  
 ACTIVIDAD: FLETES DE TRANSPORTE PESADO  
 (TALLER)

LOTE

04 REPRESENTANTE: ING. CARLOS VILLANUEVA CURI  
 DOMICILIO: CARRETEROS No. 23  
 ZONA INDUSTRIAL XHALA  
 TELEFONO: 394-87-88  
 RAZON SOCIAL: FRAYISA, S.A. DE C.V.  
 ACTIVIDAD: EMPAQUE DE PRODUCTOS VARIOS  
 (INDUSTRIA)

LOTE

06 REPRESENTANTE: SR. MARIO DIMRI  
 DOMICILIO: CARRETEROS No. 13  
 ZONA INDUSTRIAL XHALA  
 TELEFONO: 870-06-16  
 RAZON SOCIAL: SERUR FLETES  
 ACTIVIDAD: FLETES DE TRANSPORTE PESADO  
 (FLETES DE CARGA)

LOTE

09 REPRESENTANTE: SR. MARIO DIMRI  
 DOMICILIO: CURTIDORES No. 14  
 ZONA INDUSTRIAL XHALA  
 TELEFONO: 870-06-16  
 RAZON SOCIAL: FLETES RASER  
 ACTIVIDAD: FLETES DE TRANSPORTE PESADO  
 (FLETES CARGA)

LOTE

11 PROPIETARIO: LIC. GABRIEL ALATRISTE  
 DOMICILIO: CURTIDORES No. 18  
 ZONA INDUSTRIAL XHALA  
 TELEFONO: 870-28-22  
 RAZON SOCIAL: ALATRISTE DISENOS  
 ACTIVIDAD: FABRICACION DE MUEBLES  
 (INDUSTRIA)

LOTE

12 REPRESENTANTE: SR. ANTONIO LINDAN  
 DOMICILIO: CURTIDORES No. 30  
 ZONA INDUSTRIAL XHALA  
 TELEFONO:  
 RAZON SOCIAL: DESPERDICIOS BUFALO  
 ACTIVIDAD: EMPAQUES DESPERDICIOS  
 RECICLABLES (INDUSTRIA)

LOTE

13 REPRESENTANTE: ENRIQUE ACEVEDO  
 DOMICILIO: CURTIDORES No. 22  
 ZONA INDUSTRIAL XHALA  
 TELEFONO:  
 RAZON SOCIAL: AZTEC PLASTICOS MANUFACTORY  
 ACTIVIDAD: FABRICA DE PLASTICOS EN GENERAL  
 (INDUSTRIA)

LOTE

14 REPRESENTANTE: NO INFORMARON

POLIGONO 02 MANZANA 07

LOTE

02 REPRESENTANTE: SRA. ROSA MA. OCEJA  
 DOMICILIO: FCD. RAMIREZ NO. 61  
 CAR. DANIEL GARZA MEXICO, D.F.  
 271-22-07  
 TELEFONO:  
 RAZON SOCIAL: LACTEO INDUSTRIA MEXICANA S.A.  
 DE C.V.  
 ACTIVIDAD: ELABORACION DE PRODUCTOS LACTEOS  
 (INDUSTRIA)

LOTE

03 REPRESENTANTE: NO INFORMARON  
 DOMICILIO: CURTIDORES No. 7  
 ZONA INDUSTRIAL XHALA  
 TELEFONO: 872-40-04  
 RAZON SOCIAL: CIMENTACIONES MEXICANAS  
 ACTIVIDAD: BODEGA MAQUINARIA PESADA  
 PARA LA CONSTRUCCION  
 (BODEGA)

POLIGONO 02 MANZANA 08

LOTE

02 PROPIETARIO: EDUARDO EZQUERRA CATALA  
 DOMICILIO: HUEHUETOCA LOTE 11, 12 Y 30  
 ZONA INDUSTRIAL XHALA  
 TELEFONO: 870-30-92  
 RAZON SOCIAL: SUZETT DECORACION, S.A.  
 ACTIVIDAD: FABRICA DE MUEBLES PARA OFICINA  
 Y TAPICERIA (INDUSTRIA)

LOTE

03 PROPIETARIO: LUIS MEDINA MARTINEZ  
 DOMICILIO: CALLE CARPINTERIA No. 31  
 ZONA INDUSTRIAL XHALA  
 TELEFONO:  
 RAZON SOCIAL: FUER. S.A. FLETES UNIDOS  
 ESPECIALIZADOS REFRIGERADOS, S.A  
 (ARRENDADOR)  
 ACTIVIDAD: FLETES TRANS. PESADO (FLETES)

LOTE

05 PROPIETARIO: LUIS LOPEZ R.  
 DOMICILIO: CALZ. GUADALUPE ESQ. AUTOPISTA  
 MEXICO QRO. KM. 38 PARQUE  
 INDUSTRIAL LAS ANIMAS CUAMATLA,  
 EDO. DE MEXICO.  
 TELEFONO: 872-51-05  
 RAZON SOCIAL: TALLER DE REPARACIONES (ARRENDADOR)  
 ACTIVIDAD: REPARACION CAJAS PARA TALLER  
 (TALLER)

LOTE

07 PROPIETARIO: JAIME MORENAS LUZARRETA  
 DOMICILIO: AV. HUEHUETOCA LOTE 13  
 ZONA INDUSTRIAL XHALA  
 TELEFONO: 870-15-69  
 RAZON SOCIAL: JAIME MORENAS LUZARRETA  
 ACTIVIDAD: BODEGA DE POLLO VIVO Y PROCESADO  
 (BODEGA)

LOTE

08 REPRESENTANTE: LIC. MARIO DE LA VEGA  
 DOMICILIO: AV. HUEHUETOCA No. 36  
 ZONA INDUSTRIAL XHALA  
 TELEFONO:  
 RAZON SOCIAL: TEXTILES J. R. S.A. DE C.V.  
 ACTIVIDAD: FABRICACION DE TELAS  
 (INDUSTRIA)

"Por otro lado, a nombre de mi representado FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL, me permito informar a este H. Tribunal Unitario Agrario que derivado de los trabajos técnicos de referencia, se llegó al conocimiento que dentro de la superficie de 92-50-78.45 hectáreas cuya reversión se demanda, se encuentran diversas áreas baldías cercadas o bardadas localizadas en el Polígono 01, Manzana 02, Polígono 02 Manzana de la 01, 02, 03, 05 y 06, inclusive, de conformidad con los planos correspondientes a los citados polígonos, en las superficies que más adelante se detallarán, haciendo la aclaración que en algunos casos se desconoce el nombre y domicilio del posesionario...

**POLIGONO 01 MANZANA 02 EN UNA SUPERFICIE DE 19,780.82 METROS CUADRADOS**

LOTE

04 PROPIETARIO: SRA. TAMINA RE GANEM  
 DOMICILIO: PRIVADA LAUR # 40, COL. JARDIN  
 DEL PEGREGAL  
 TELEFONO: 568-16-06  
 RAZON SOCIAL:  
 ACTIVIDAD: NINGUNA Y SE VENDE (BALDIO CERCADO)

LOTE

11 REPRESENTANTE: SR. MOISES RIVERA  
 DOMICILIO: FERROCARRIL #25, COLONIA ALCE  
 BLANCO, NAUCALPAN DE JUAREZ,  
 EDO. DE MEX.

TELEFONO:  
 RAZON SOCIAL: MAGNIFIL, S.A.  
 ACTIVIDAD: NINGUNA (BALDIO CERCADO)

LOTE

13 NO HUBO QUIEN DIERA INFORMES.

POLIGONO 02 MANZANA 01 EN UNA SUPERFICIE DE 3,049.91 METROS CUADRADOS.

LOTE

13 REPRESENTANTE: SR. ALFREDO SAMANO ZAVALA  
 DOMICILIO: CARRETERA CUAUTITLAN-TEOLOYUCAN Y AVENIDA HUEHUETOCA, ZONA INDUSTRIAL RAGLA  
 TELEFONO: 522-00-70  
 RAZON SOCIAL: COTO Y CIA.  
 ACTIVIDAD: NINGUNA (BALDIO CERCADO)

POLIGONO 02 MANZANA 02 EN UNA SUPERFICIE DE 2,097.14 METROS CUADRADOS.

LOTE

06 PROPIETARIO: SR. FRANCISCO MURDZ  
 DOMICILIO:  
 TELEFONO: 572 57-51 905-409-52-89  
 RAZON SOCIAL:  
 ACTIVIDAD: NINGUNA (BALDIO CERCADO)

POLIGONO 02 MANZANA 03 EN UNA SUPERFICIE DE 5,220.13 METROS CUADRADOS

LOTE

03 NO HUBO QUIEN DIERA INFORMES

LOTE

11 REPRESENTANTE: SR. SERGIO BELTRAN  
 DOMICILIO: PASEO DE LA REFORMA #2625 COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC DISTRITO FEDERAL  
 TELEFONO:  
 RAZON SOCIAL: VIKINGO INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.  
 ACTIVIDAD: NINGUNA (BALDIO CERCADO)

"Cabe resaltar a su Señoría que dentro de la superficie de 92-50-78.45 hectáreas materia del presente Juicio Agrario de Reversión de Tierras, mi representado conforme a los trabajos técnicos aludidos, detectó que dentro del polígono 02, manzana 05 lotes 9, 10, 11, 14 y 17 y manzana 06, Lotes 1 y 7, existe una superficie de 13,549.57 y 11,234.84 metros cuadrados respectivamente, de terrenos cercados o bardados, respecto de los cuales se desconoce el nombre de los poseedores. Asimismo, es importante manifestar a ese H. Tribunal Agrario, que dentro de la superficie materia del presente juicio, se encuentran áreas con construcciones fuera de servicio localizadas en una superficie de 6,262.75 metros

cuadrados, ubicadas en el Polígono 02, Manzana 01, lote 26 y de la Manzana 6 Lote 5, de conformidad con los multireferidos planos materia del presente y de cuyos poseedores se desconoce su nombre y domicilio. Adicionalmente, se planteo pedirles a nombre de mi representado FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL, que dentro de la superficie materia del presente juicio agrario de reversión parcial de tierras, también existen áreas en proceso de construcción que fueron detectadas a la fecha en que se realizaron los trabajos técnicos por mi representado, localizados en el Polígono 02, Manzana 01 y 05 tal y como se puede apreciar en los planos correspondientes a dichos Polígonos, por lo que a continuación señalo los datos de ubicación de dichos predios, así como su domicilio y nombre del supuesto propietario o representante legal en los siguientes términos:...

POLIGONO 02 MANZANA 01 EN UNA SUPERFICIE DE 1,994.84 METROS CUADRADOS.

LOTE

25 SIN INFORMACION

LOTE

28 REPRESENTANTE: SR. MOISES CASTRO DIAZ  
 DOMICILIO: PROLONGACION HUEHUETOCA No. 5  
 ACTIVIDAD: NAVE EN CONSTRUCCION.

POLIGONO 02 MANZANA 05 EN UNA SUPERFICIE DE 2,995.56 METROS CUADRADOS

LOTE

04 REPRESENTANTE: ING. MIGUEL ANGEL SALAS GONZALEZ  
 DOMICILIO: TEBAS No. 24 COL. CLÁVERIA, AZCAPOTZALCO, D.F.  
 TELEFONO: 399-29-00  
 RAZON SOCIAL: SEIFER DE MEXICO, S.A. DE C.V.  
 ACTIVIDAD: NAVE EN CONSTRUCCION

LOTE

07 SIN INFORMACION

"Es de aclarar a su Señoría que en el mismo Polígono 02 existen diversas naves en construcción localizadas éstas en la Manzana 04, en el lote 13 con 2,357.95 metros cuadrados; en el lote 14 con 2,936.23 metros cuadrados; en el lote 15 con 2,472.14 metros cuadrados y en el lote 16 con 2,990.35 y en la Manzana 05, lote 4 en una superficie de 1,502.13 metros cuadrados, de cuyos poseedores se desconoce su nombre y domicilio. Por otro lado y con el fin de proporcionar a su Señoría mayores elementos de juicio, me permito informar a usted que derivado de los multireferidos trabajos técnicos realizados

por mi representada, se llegó al conocimiento que en la superficie de 92-50-78.45 hectáreas cuya reversión se demanda, existe una superficie total de 456,423.03 metros cuadrados, que equivalen a 45-64-23.03 hectáreas, que se encuentran completamente baldías las cuales se localizan en el Plano General Manzanero número 1/10 que se acompaña al presente, superficies que se encuentran distribuidas dentro de los 5 Polígonos de la siguiente forma:...

POLIGONO	SUPERFICIE METROS CUADRADOS
01	11,409.92
02	163,987.29
03	82,298.76
04	15,534.13
05	183,192.93
SUP. TOTAL:	456,423.03 metros cuadrados
Equivalentes a:	45-64-23.03 hectáreas

"Respecto de 45-64-23.03 hectáreas que se encuentran totalmente baldías localizadas dentro de las 92-50-78.45 hectáreas materia del juicio en que se actúa, mismas a que se refiere el párrafo inmediato anterior, es de resaltar a su Señoría que el GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, en su carácter de promovente de la expropiación que nos ocupa, dejó de destinar en tiempo y forma los terrenos que le fueron expropiados a su favor mediante Decreto Presidencial de fecha 12 de noviembre de 1970, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 del mismo mes y año, por el cual se expropió al Ejido denominado "SAN SEBASTIAN XHALA", Municipio de CUAUTITLAN, en el Estado de MEXICO, una superficie de 111-72-26.00, quien en términos del mencionado decreto debía destinar la superficie expropiada a su favor, a la creación de una zona industrial, por lo que se actualizan sin lugar a dudas, las hipótesis fáctico normativas contenidas en los Artículos 13 del Reglamento para la Planeación, Control y Vigilancia de las inversiones de los Fondos Comunes Ejidales, 126 de la Ley Federal de Reforma Agraria, 97 de la Ley Agraria vigente y segundo del propio Decreto Expropiatorio, ordenamientos que establecen que si a los terrenos que fueron materia de un expropiación se les da un fin distinto al que motivó el Decreto correspondiente o cuando en un plazo de cinco años contados a partir del acto expropiatorio no se satisfizo el objeto de la expropiación, como sucede en el caso que nos ocupa, dichos terrenos pasarán de inmediato a formar parte del

patrimonio de mi representado, FIDEICOMISO, FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL. Por otro lado, es de llamar la atención de su Señoría, que dentro de la superficie de 92-50-78.45 hectáreas objeto del presente Juicio Agrario de Reversión Parcial de Tierras, existen 614.59 metros cuadrados destinados a servicios públicos ubicados en los Polígonos 02 y 03 éste último de conformidad con el Plano No. 9/10 que se adjunta como Anexo #11, por lo que para su debida localización, me permito presentar el siguiente cuadro:...

POLIGONO	MANZANA	SUPERFICIE MTS. CUADRADOS	SERVICIO PUBLICO
01	02	402.16	POZO DE AGUA #237
02	02	803.70	BOMBEO DE AGUAS NEGRAS
02	03	403.47	POZO DE BOMBEO DE AGUA FUERA DE SERVICIO
03	03	212.45	POZO DE AGUA # 6 RAMAL TEOLYUCAN
		TOTAL:1,821.76	

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 166 de la Ley Agraria, a nombre del FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL, solicitó a ese H. Tribunal Unitario Agrario que como medida precautoria se requiriera al GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, en su carácter de beneficiario de la expropiación que nos ocupa, mantenga las cosas en el estado en que se encuentran, hasta en tanto se resuelva en definitiva la situación jurídica de los mismos..." (fojas 1 a 108 del tomo VI).

Al escrito de la parte actora, presentado el seis de julio del año en curso, recayó el acuerdo de once de julio del mismo año, que tuvo por hechas las manifestaciones del actor contenidas en dicho escrito, ordenando asimismo con el escrito de cuenta y documentos que se acompañan dar vista a la parte demandada por conducto de su apoderado legal para que manifieste lo que a su derecho convenga, así como notificar personalmente a las partes interesadas que han comparecido en el procedimiento (foja 109 del tomo VI). Fueron notificados del acuerdo que antecede, por instructivo con fecha diecisiete de agosto del año en curso, el Gobierno del Estado de México; por estrados el doce de julio del mismo año, el Instituto de Acción Urbana e Integración Social; el veinticuatro de julio del año en cita, el apoderado legal de la empresa denominada CONFRANCO S.A. de C.V. y en la misma fecha el apoderado legal de la empresa JIBERES S.A. de C.V.; y, el diecisiete de

agosto del referido año, IVIA TERESA JIMENEZ ORTEGA y JOSE ANTONIO SALAS VILCHIS, así como la parte actora (fojas 136, 119, 124, 127, 130 y 132 del tomo VI). Por oficio número DJC/DAJ/202/132/4895/95 de primero de septiembre del año en curso del apoderado legal de la parte demandada formuló sus alegatos. (foja 141 del tomo VI).

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.**— Este Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción XIX de la Constitución General de la República; Tercero Transitorio del decreto de tres de enero de mil novecientos noventa y dos, que reformó dicho precepto Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis del mismo mes y año; 12, 153 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria vigente; 12, 28 fracción II y 18 fracción XII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y con base en el acuerdo que establece distritos jurisdiccionales en la República para la impartición de la Justicia Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, que define la competencia territorial, por lo que resulta inoponible e inoperante la excepción de incompetencia del Tribunal que esgrime la parte demandada.

**SEGUNDO.**— El comparecido en el presente juicio, Gobierno del Estado de México, fue debida y legalmente notificado para comparecer a juicio, como se advierte de las notificaciones que obran en autos a fojas 30 del tomo IV, con lo que quedaron satisfechas las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

**TERCERO.**— En el expediente a estudio, la litis consiste esencialmente en determinar si es procedente o improcedente declarar la reversión parcial de una superficie de 92-50-78.45 hectáreas, en favor del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, parte actora en el presente juicio, de las 111-72-26 hectáreas que le fueron expropiadas al ejido de San Sebastián Xhala, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por decreto presidencial de fecha doce de noviembre de mil novecientos setenta, publicado en

el Diario Oficial de la Federación el veintiocho del mismo mes y año, en favor del Gobierno del Estado de México, para la creación y operación de una zona industrial en dicha Entidad Federativa.

**CUARTO.**— Este procedimiento de reversión se inició y tramitó ante la Secretaría de la Reforma Agraria desde el año de mil novecientos ochenta y ocho, con apoyo en la competencia que le otorgaba el artículo 125, in fine, de la Ley Federal de Reforma Agraria. La acción para declarar la reversión se apoya en el primer párrafo de dicho dispositivo legal. La Secretaría de la Reforma Agraria culminó el trámite correspondiente hasta poner el juicio en estado de resolución. Sin embargo, con motivo de las reformas a la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios hecha por decreto de treinta de junio de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación del nueve de julio del mismo año, que adicionó el artículo 18 otorgándole competencia a los Tribunales Unitarios Agrarios, en su fracción XII, para conocer de los juicios de reversión, por oficio número 02575 de veintidós de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, el Tribunal Unitario Agrario remitió a este tribunal el expediente 22/27012 relativo a la reversión parcial que solicitó el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, respecto a terrenos expropiados al poblado de San Sebastián Xhala, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que le remitió a su vez, la Secretaría de la Reforma Agraria por estimarse incompetente, el que se radicó ante este tribunal con el número de expediente TUA/10ºDITO./R)126/94.

El procedimiento en este juicio se realizó conforme a las normas de la Ley Federal de Reforma Agraria, en cuyo período de vigencia se consumaron los hechos y se realizaron los trámites fundamentales que solamente se complementaron e integraron debidamente por el Tribunal Unitario Agrario.

El artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria en el que se apoya la demanda de reversión ejercitada por el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, en su primer párrafo, establece la facultad del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal para demandar la declaratoria de reversión de los bienes expropiados, cuando se destinan a un fin distinto del señalado en el

decreto expropiatorio o cuando transcurrido un plazo de cinco años no se haya satisfecho el objeto de la expropiación.

En su segundo párrafo, el dispositivo legal invocado establece que el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal "ejercitará las acciones necesarias para que opere la incorporación a su patrimonio de los bienes señalados en el párrafo anterior". El artículo 97 de la Ley Agraria en vigor, reitera las causales de procedencia del derecho de reversión y reafirma la facultad para ejercer este derecho en favor del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

En los términos de la demanda planteada por el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, solamente se debe determinar en este juicio si procede la declaratoria de reversión en favor de la parte actora por haberse probado la causal o causales correspondientes, reservándole el derecho, en su caso, contra los terceros poseedores u ocupantes de los terrenos cuya reversión se demanda, para que en el procedimiento civil que corresponde se ejerciten las acciones respectivas, en el que se analicen la legitimidad de sus títulos de propiedad o de la posesión que detentan, respetándose las garantías que consagran los artículos 14 y 16 Constitucionales.

**QUINTO.**— En el presente juicio la parte actora, Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, por conducto del Director General y Delegado Fiduciario Especial de dicha Institución, en su oficio número DAJ-04988 de ocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho, está solicitando se declare procedente la reversión parcial a su favor, para incorporarla a su patrimonio, la superficie de 92-50-78.45 hectáreas, de las 111-72-26 hectáreas, que le fueron expropiadas al poblado San Sebastián Xhala, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con decreto presidencial de doce de noviembre de mil novecientos setenta, a favor del Gobierno del Estado de México, para destinarlos a una zona industrial, por no haberse destinado dicha superficie para el uso señalado en el aludido decreto presidencial; fundando su petición primordialmente en lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley Federal de Reforma Agraria, acompañando como pruebas: 1.- La resolución presidencial de treinta y uno de octubre de mil novecientos veintinueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el

veintiocho de enero de mil novecientos treinta; 2.- El decreto presidencial de doce de noviembre de mil novecientos treinta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho del mismo mes y año; 3.- El acta notarial número 6498, volumen CLXXXVIII, de diez de noviembre de mil novecientos ochenta y seis y; 4.- Diversas fotografías tomadas de distintos lugares de las tierras expropiadas.

A requerimiento del Tribunal el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, parte actora en este procedimiento, en escrito presentado el seis de julio del año en curso, precisó que la acción ejercitada es para el efecto de que el Tribunal haga la declaratoria, si se acreditan las causales esgrimidas, de que procede la reversión parcial de la superficie señalada; y, en su caso, "Tener por reservados los derechos del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal para deducirlos en la vía y forma que a sus intereses convenga, en contra de terceros que ocupan terrenos dentro de la superficie materia de la reversión planteada"

Del análisis de las pruebas aportadas por la actora, Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, para acreditar su acción, se tiene que: 1.- Con la resolución presidencial de treinta y uno de octubre de mil novecientos veintinueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de mil novecientos treinta, a la que se le da valor probatorio en términos de lo que disponen los artículos 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita que al poblado San Sebastián Xhala, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, le fue otorgada por dicho fallo presidencial una superficie de 124-50-00 hectáreas, por concepto de dotación de ejido; superficie dentro de la cual se encuentran comprendidas las tierras que son materia de la reversión parcial en este juicio. 2.- Con el decreto presidencial de doce de noviembre de mil novecientos setenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho del mismo mes y año, al que se le da eficacia jurídica con base en los mismos dispositivos del ordenamiento legal antes invocado, se acredita que al poblado en referencia, por causa de utilidad pública, le fue expropiada por el citado decreto una superficie de 111-72-26 hectáreas, a favor del Gobierno del Estado de México, para destinarse por éste a la

creación de una zona industrial; acreditándose además, como lo establece la parte final del segundo resolutivo del decreto en cuestión que "en el concepto de que si a los terrenos expropiados se les da un destino distinto al que motivó el presente decreto o no se hace su aprovechamiento en el término de cinco años contados a partir de la fecha de su ejecución, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a formar parte el Fondo Nacional de Fomento Fijal, sin que proceda la devolución de la cantidad pagada como indemnización". 3.- Con el acta notarial número 6498, volumen DXXXVIII de diez de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, levantada y protocolizada por el Licenciado AXEL GARCIA AGUILERA, Notario Público Número Tres, de Cuautlilan Izcañil, Estado de México, a la que se le otorga valor probatorio en términos de lo que disponen los artículos 190 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que con la misma, la parte actora acredita el estado de derecho en que se encuentra parte de las tierras que fueron expropiadas al cual de las referidas, en favor del Gobierno del Estado de México, al haber constado el citado Feudatario Ponzoa, que dichos terrenos en su constitución ya habían sido vendidos el día mencionado. 4.- Que las notificaciones que de distintos lugares fueron hechas de las tierras expropiadas a favor del Gobierno del Estado de México, a las que se les da el valor probatorio en términos de lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de acuerdo al estado de derecho en que se encuentran dichas tierras. 5.- Que la posesión actual, así como sustanciar el expediente que por copia, se levantó sobre los predios expropiados al poblado de que se trata, por el Ingeniero HUMBERTO BELLARÉS TERRAZAS, considerado por la delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, a la cual se le otorga valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 197 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que, de su informe de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, se desprende que los terrenos expropiados en su mayoría se encuentran baldíos, sin estar ocupados por industrias y fábricas; estando ocupada aproximadamente una superficie de 21-72-26 hectáreas, de las 111-72-26 hectáreas, que le fueron expropiadas al poblado en comento; sufriendo dicho posesionario hacer la levantamiento topográfico, para

haber sido el levantamiento realizado en virtud de estas líneas horizontales en las que ya existen partes ya hab construidas, en otras la construcción de la zona industrial, como estas oficinas y otras partes más, habiéndose por el contrario del poblado en cuestión, por el terreno destinado las tierras expropiadas al fin para el que fueron expropiadas en el término de cinco años. 6.- Que los trabajos técnicos e intermedios llevados a cabo por el Ingeniero HUMBERTO BELLARÉS TERRAZAS, a los que se les da valor probatorio en términos de lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en razón de que con los mismos queda del decreto acreditada la superficie que de 13-51-84,12 hectáreas, dicen por base para la creación jurídica de que se trata, toda vez que con el mismo se ha levantado como base del expediente que se ha formado, rendida por el estado de derecho, toda acreditada que el área expropiada parcialmente al estado mencionado, la conforman cinco polígonos irregulares, con una superficie entre los límites de los terrenos que se encuentran en el comento, el mismo se divide de la siguiente manera: POLIGONO UNO, con superficie de 14-51-47,34 hectáreas, colindando al norte con terrenos de propiedad particular, al sur con la zona comunal del Poblado de Cuautlilan, al oriente con el Polígono número dos, al poniente con el Polígono número uno y al sur con el Polígono número dos, POLIGONO DOS, con superficie de 14-11-15,51 hectáreas, colindando al norte y al sur con propiedades particulares, al oriente al Cuautlilan de por medio y al poniente con el Polígono número uno, POLIGONO TRES, con superficie de 14-51-29,17 hectáreas, colindando al norte, sur y poniente con propiedades particulares, al oriente con el Polígono número y al poniente con el Polígono número cuatro, POLIGONO CUATRO, con superficie de 8-11-20,10 hectáreas, colindando al norte, con el Polígono número tres, al sur y poniente con terrenos de propiedad particular y al sur con zona de casas de San Sebastián Xalatlá y POLIGONO CINCO, con superficie de 15-70-69,00 hectáreas, colindando al norte, oriente y poniente con terrenos de propiedad particular y al sur con zona de casas de San Sebastián Xalatlá; que por el destino de expropiación al área se encuentran ocupadas por instalaciones fabriles, sin embargo se estima que un ochenta y cinco por ciento de la

superficie se encuentra baldía, notándose algunas lotes con bardas de malla o de block, estando desocupadas ya que no hay instalaciones propias de la industria; que de la superficie de 105-45-96.03 hectáreas, que suman los cinco polígonos, hay que segregarse 12-45-17.58 hectáreas, ocupadas por industrias dentro de los polígonos tres y cinco, quedando una superficie de 92-50-78.45 hectáreas, que deberá servir de base para la reversión parcial de que se trata; que existen diferencias entre la superficie calculada y la superficie solicitada originalmente en reversión, debido a que las áreas ocupadas por las industrias y otras áreas se encuentran ocupadas por asentamientos humanos, en general por ejidatarios del poblado que nos ocupa, cuyas casas afectadas con la expropiación, fueron repuestas en esta zona; que a mayor abundamiento anexa a su informe fotografías que muestran el grado de desocupación de los predios y el aprovechamiento para siembra por parte de los ejidatarios de dicho poblado, quienes cultivan en los predios vacíos maíz y frijol; que notificó al Gobierno del Estado de México de la realización de los trabajos técnicos e informativos de reversión y que ante dicho comisionado se presentaron el Licenciado FERNANDO DORANTES HERNANDEZ y Arquitecto ENRIQUE OCAÑA, apoderado del Instituto de Acción Urbana e Integración Social (AURIS) y Liquidador y Coordinador Técnico de dicho organismo, respectivamente, manifestando su oposición a la realización de los presentes trabajos, en escrito que le fue presentado al citado comisionado. 7.- Con los trabajos técnicos complementarios ejecutados por el Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS, en cumplimiento a la resolución interlocutoria de veintinueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, tendientes a localizar dentro de la superficie solicitada en reversión parcial, las superficies que amparan las escrituras notariales exhibidas por el apoderado legal del Gobierno del Estado de México, a la que se le da eficacia jurídica, en términos de lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que queda debidamente acreditado con dichos trabajos la existencia de terrenos baldíos comprendidos dentro de los terrenos expropiados, que confirman lo probado con los trabajos que antecedan; acreditándose asimismo con las diversas escrituras exhibidas por la demandada, la venta que ésta realizó a personas físicas y morales de diversas fracciones de los polígonos que conforman la superficie

expropiada, que es objeto de la reversión parcial que nos ocupa; al desprenderse del informe del mencionado comisionado, de fecha quince de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, lo siguiente: Que de la inspección ocular realizada en los terrenos cuya reversión parcial se solicita, en base a las escrituras presentadas por el Gobierno del Estado de México se encontró que los polígonos uno, dos, tres, cuatro y cinco, solo se encuentran con las siguientes escrituras públicas; los polígonos uno y dos, mediante escritura pública número 4,589, volumen VII-E, del año de 1981, Notaría Pública Número Siete en Ixtuca México, ante la fe del Notario Público Licenciado JORGE CASA GÓMEZ, la segunda en el volumen 287, foja 294 del año de 1980, Notaría Pública Número Tres, en Cuautitlán Izcalli, México, ante la fe del Notario Público Licenciado AXELL GARCÍA AGUILERA y la tercera en el volumen CCXXVI, fojas 123, del año de 1980, Notaría Pública Número Tres, en Cuautitlán Izcalli, México, ante la fe del Notario Público Licenciado AXELL GARCÍA AGUILERA; el polígono cinco, mediante la escritura pública número 7,878, volumen 288, fojas 233, del año de 1980, ante la Notaría Pública Número Tres, en Cuautitlán Izcalli, México, ante la fe del Licenciado AXELL GARCÍA AGUILERA; que dichos polígonos se marcan en el plano informativo con el color verde; que en cuanto a las escrituras presentadas por las empresas JEFFES, S.A. de C.V., se encontró que dicha empresa adquirió del organismo Cuautitlán Izcalli (ODEM) veintidós lotes, en la manzana dos del Distrito 1-72-B, enumerados del uno al veintidós, o sea 8-72-75.94 hectáreas, según se acredita con la escritura pública número 9,099, volumen III-E de fecha veintidós de julio de mil novecientos ochenta y uno, pasada ante la fe del Licenciado VÍCTOR REYNOSO PABLOS, Notario Público Número Uno del Municipio del Oro, México; terrenos que se encuentran enclavados en el polígono uno y se marcan en el plano informativo con color café; que en relación con la empresa CONFANCO S.A. de C.V., ésta adquirió del organismo Cuautitlán Izcalli (ODEM) nueve lotes de la manzana tres, Distrito 1-72-B, enumerados del uno al cinco y del quince al dieciocho que suman un total de 24,502.77 metros cuadrados, o sea 2-46-02.77 hectáreas, mediante escritura pública número 17,099, volumen III-E, de fecha veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y seis, pasada ante la fe del Licenciado LEONARDO SÁNCHEZ BERTISABÍ, Notario Público Número Veinticuatro



de Tlalcochahuac, México; los citados terrenos se encuentran enclavados en el polígono uno y se marca en color amarillo en el plano informativo; que también localizó el terreno propiedad de ELVIA TERESA JIMENEZ ORTEGA y JOSE ANTONIO SALAS VILCIS, quienes adquirieron un lote que se encuentra ubicado en la manzana uno del Distrito 1-71-B, mediante escritura pública número 17,600 de fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y dos, pasada ante la fe del Licenciado VICTOR RIVERO PABLOS, Notario Público Número Uno del Oro, Estado de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán de Romero Rubio, México, bajo la partida número 427 del volumen 294, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y tres, consta en el contrato de cesión de derechos que otorga la sociedad denominada Construcciones para Industrial PAR, S.A. de C.V., a favor de la señora ELVIA TERESA JIMENEZ ORTEGA, constando dicho lote de una superficie de 2,064.83 metros cuadrados, o sea 20-20-84.80 hectáreas, encontrándose enclavado en el polígono tres y marcada en el plano informativo con el color rojo; que en cuanto a la localización del área de las industrias ya establecidas, éstas se encuentran ubicadas en los polígonos tres y cinco, con una superficie aproximada de 45-13-77.57 hectáreas, y que al realizarse nuevamente los presentes trabajos, se encontró que existen todavía terrenos sin construir y baldíos, con una superficie aproximada de 47-37-00.88 hectáreas, área que se marca con color negro en el referido plano; que con respecto a la localización del área de los asentamientos humanos, existentes en el predio en referencia, éstos cuentan con una superficie de 6-69-53.40 hectáreas, que fue tomada de las 111-72-26 hectáreas, que fueron expropiadas al poblado de que se trata, para reacomodar a los ecicuarios que tenían casas en los terrenos expropiados, por lo que estas áreas quedaron en los polígonos uno, conocido como colonia "El Merino" ó "Bosque de Xhala" y, la otra en el polígono seis, conocido como colonia "El Panuelo" ó "La Providencia", las cuales se marcan en el plano informativo con color naranja. 8.- Con los trabajos técnicos y lo manifestado por el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, en relación con los mismos, por conducto de su apoderado legal, en escrito presentado el seis de julio del año en curso, a los que se les da eficacia jurídica, de conformidad con lo que dispone el artículo 197 del Código Federal

de Procedimientos Civiles, toda vez que con dicho escrito, da contestación al requerimiento que se le hizo en el proveído de catorce de noviembre del año próximo pasado, consistente en precisar las áreas cuya reversión demanda y, si entre ellas se encuentran las que aparecen como asentamientos irregulares, proporcionando nombre y domicilio de quienes ocupan dichas áreas; escrito en el que el citado apoderado legal en la hoja dos, precisa lo siguiente: "...Siendo de especial importancia resaltar que derivado de la sentencia que ordene la incorporación al patrimonio del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, de la superficie materia de la litis, el mismo ejercitará las acciones reivindicatorias procedentes a efecto de recuperar los terrenos que habiendo sido revertidos a su favor, se encuentran ocupados por terceros, y dentro del procedimiento civil corresponderá a cada uno de los ocupantes acreditar en juicio, en su caso, la bondad de sus títulos de propiedad o de las posesiones que detentan, por lo que de manera alguna se les conculcará sus garantías consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales..."; y en el quinto punto petitorio del citado escrito señala: "Dictada que sea la sentencia que conforme a derecho proceda, tener por reservados los derechos del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal para deducirlos en la vía y forma que a sus intereses convenga, en contra de los terceros que ocupan terrenos dentro de la superficie materia de la reversión planteada". Por otro lado, del escrito en comento, la parte actora, en relación con el requerimiento que se le hizo, del mismo se desprende lo siguiente: Que de los asentamientos humanos irregulares dentro de la superficie materia del presente juicio de reversión parcial, se localizan: a).- En los polígonos 02, manzana 02, en el que existen los lotes siete, ocho, nueve, diez once y doce, del plano 5/II que se adjunta, destinados por sus propietarios, de los que se mencionan sus nombres, para casa habitación, construidas de madera, cartón y lámina, en una superficie de 399.12 metros cuadrados; b).- En el polígono 05, manzana 02, en una superficie de 2,308.24 metros cuadrados, en donde existen los lotes, uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis siete, ocho nueve, diez once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco, que los destinan sus

propietarios también para casa habitación; que los asentamientos de industrias que fueron edificadas con posterioridad al plano proyecto de reversión elaborado por la Secretaría de la Reforma Agraria, se encuentran: En los polígonos 1, manzana 1 y 2, de conformidad con el plano 4/10, en una superficie de 72,548.07 metros cuadrados, y en el polígono 2, manzana de la 1 a la 8, de conformidad con los planos 5/10, 6/10, 7/10 y 8/10, en los que existen diversas empresas, industrias, bodegas, comercios, talleres y transportes pesados que se encuentran en activo por sus propietarios; que derivados de los trabajos técnicos, se llegó al conocimiento de que, dentro de la superficie de 92-50-78.45 hectáreas, cuya reversión se demanda, se encuentran diversas áreas baldías cercadas o bordeadas que se localizan: a).- En el polígono uno, manzana dos, lotes 4, 11 y 13 en una superficie de 19,780.86 metros cuadrados y b).- En el polígono 2, manzanas 1, lote 13; manzana 2, lote 6; manzana 3, lotes 3 y 11; manzana 5 y manzana 6, con superficies de 3,049.89 metros cuadrados, 2,097.14 metros cuadrados, 5,220.13 metros cuadrados, 13,539.57 metros cuadrados y 11,234.64 metros cuadrados, respectivamente; que en la citada manzana 5, lotes 9, 10, 11, 14 y 17 y manzana 6, lotes 1 y 7, con las superficies antes señaladas, se desconoce el nombre de los poseedores; que dentro de la superficie objeto del presente juicio, se encuentran áreas con construcciones fuera de servicio, localizadas en una superficie de 5,262.75 metros cuadrados, ubicada en el polígono 2, manzana 1, lote 20, y de la manzana 6, lote 5, de conformidad con los multireferidos planos, cuyos poseedores se desconoce su nombre y domicilio; que dentro de la superficie materia de la reversión, existen áreas en proceso de construcción, que fueron detectadas en la fecha en que se realizaron los trabajos técnicos elaborados por el Fondo Nacional de Fomento Ejidal, localizadas en el polígono 2, manzana 1, lotes 25 y 28, en una superficie de 1,994.84 metros cuadrados, y manzana 5, lotes 4 y 7, en una superficie de 2,995.56 metros cuadrados, como se puede apreciar en los planos correspondientes; que en el mismo polígono 2, existen diversas naves en construcción localizadas éstas en la manzana 4, en el lote 13, con superficie de 2,357.95 metros cuadrados; en el lote 14, con superficie de 2,936.23 metros cuadrados; en el lote 15, con superficie de 2,472.14 metros cuadrados y en el lote 16, con superficie de 2,990.35 metros

cuadrados, y en la manzana 5, lote 4, en una superficie de 1,502.13 metros cuadrados, de cuyos poseedores se desconoce su nombre y domicilio; que derivado de los multitudinarios trabajos técnicos efectuados por la actora se llega al conocimiento que en la superficie de 92-50-78.45 hectáreas, cuya reversión se demanda, existe una superficie total de 456,423.03 metros cuadrados, que equivalen a 45-64-23.03 hectáreas, que se encuentran completamente baldías, que se localizan en el plano general manzanero número 1/10, superficie que se encuentra distribuida dentro de los cinco polígonos, en la siguiente forma: Polígono 1, con superficie de 11,409.92 metros cuadrados; polígono 2, con 163,987.29 metros cuadrados; polígono 3, con 82,298.76 metros cuadrados; polígono 4, con 15,534.13 metros cuadrados (plano 7/10) y polígono 5, con 183,192.93 metros cuadrados, haciendo una superficie total de 456,423.03 metros cuadrados, equivalentes a 45-64-23.03 hectáreas; que dentro de la superficie objeto de la multitudinaria reversión parcial existen 614.59 metros cuadrados, destinados a servicios públicos, ubicados en los polígonos 2 y 3, éste último de conformidad con el plano 9/10; que a su informe agrega los documentos, planos y demás elementos técnicos; que para el efecto de desahogar en sus términos el requerimiento contenido en el auto de catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, tuvo necesidad de contratar los servicios del Ingeniero Topógrafo ROBERTO SERRIES ROA, a fin de que realizara los trabajos técnicos necesarios que permitieran determinar con precisión lo requerido por el tribunal.

SEXTO.- Por su parte el demandado, con las pruebas que aportó para acreditar sus pretensiones, valorándolas, se llega al conocimiento de que: Con las copias certificadas de la siguiente documentación: 1.- Copia de la escritura pública de compra-venta de los lotes industriales a la empresa "JIBERES", S.A. de C.V. (acta número 9,009, volumen tres, año 1981, Notaría Pública Número Uno, en el Oro, México, ante la fe del Notario Público Licenciado J. VICTOR REYNOSO PABLOS); 2.- Copia certificada de la escritura relativa a la protocolización de la lotificación parcial de la zona industrial I-71 (escritura número 1,359, volumen XLIX, fojas 189, año 1976, Notaría Pública Número Tres en Cuautitlán Izcalli, México,

ante la fe del Notario Público Licenciado AXELL GARCIA AGUILERA); 3.- Copia certificada de la protocolización de la lotificación tipo industrial 1-41-1-71B, 1-71-A, 1-81B, 1-82AE, 1-82B (acta número 4,003, año 1980, Notaría Pública Número Siete en Toluca, México, ante la fe del Notario Público LIC. JORGE LARA GOMEZ); 4.- Copia certificada de la protocolización de la lotificación del Distrito 1-72B (acta número 4,539, volumen VII-E, año 1981, Notaría Pública Número Siete en Toluca, México, ante la fe del Notario Público Licenciado JORGE LARA GOMEZ); 5.- Copia certificada de la protocolización de la lotificación de los Distritos 1-71-A y 1-81-A (escritura número 7,707, volumen CCLXXXI, foja 258, año 1979, Notaría Pública Número Tres en Cuautitlán Izcalli, México, ante la fe del Notario Público Licenciado AXELL GARCIA AGUILERA); 6.- Copia certificada de la protocolización de reotificación de la sección 1-81-A (escritura número 7,843, volumen CCLXXXV, foja 84, año 1980, Notaría Pública Número Tres en Cuautitlán Izcalli, México, ante la fe del Notario Público Licenciado AXELL GARCIA AGUILERA); 7.- Copia certificada de la protocolización de la subdivisión del distrito 1-81-B (escritura número 7,855, volumen CCLXXXVI, foja 123, año 1980, Notaría Pública Número Tres en Cuautitlán Izcalli, México, ante la fe del Notario Público Licenciado AXELL GARCIA AGUILERA); 8.- Copia certificada de la protocolización correspondiente a la reotificación de la sección 1-82-B (escritura número 7,878, volumen 288, fojas 233, año 1980, Notaría Pública Número Tres en Cuautitlán Izcalli, México, ante la fe del Notario Público Licenciado AXELL GARCIA AGUILERA); 9.- Copia certificada de la protocolización de la lotificación 1-82-A (escritura número 7,883, volumen 287, fojas 294, año 1980, Notaría Pública Número Tres, en Cuautitlán Izcalli, México, ante la fe del Notario Público Licenciado AXELL GARCIA AGUILERA) y; 10.- Copia certificada de la relación del control de ventas al veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta; a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo que disponen los artículos 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que con las mismas se acreditan las enajenaciones que a través de contratos de compra-venta realizó el Gobierno del Estado de México de fracciones de las tierras expropiadas a su favor, así como la protocolización de lotificaciones y reotificaciones de zonas industriales y tipos industriales,

en relación con dichas tierras. Con la copia certificada del poder notarial de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y tres al que se le da eficacia jurídica de conformidad con lo que disponen los artículos 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita la personalidad que el Licenciado GERARDO SANCHEZ Y SANCHEZ tiene en el presente Juicio, como apoderado del Gobierno del Estado de México. Con la copia certificada de lo actuado en la averiguación CUA/IZC/III/1112/88, a la que se le da valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita la denuncia que hizo la señora ORALIA FLORES COTO, con fecha nueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Agente del Ministerio Público de Cuautitlán Izcalli, México, por el delito de despojo cometido en agravio de la empresa JIBERE, S.A. de C.V. y en contra de quien resulte responsable. Con el acuerdo de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y uno, signado por el Delegado Agrario en el Estado de México, se acredita que en la citada fecha dicho funcionario, en cumplimiento a la sentencia ejecutoriada pronunciada en el Juicio de amparo número 7/87, promovido por el Comisariado Ejidal del poblado en referencia, dictó el precitado acuerdo, considerando improcedente la solicitud de reversión formulada por el Comisariado Ejidal del poblado San Sebastián Xhala, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, en su escrito de fecha nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve. Con la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, a la que se le da valor probatorio en términos de lo que disponen los artículos 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita que con fecha trece de marzo de mil novecientos noventa y dos, se publicó el acuerdo de otorga de veintinueve de mil novecientos noventa y uno, dictado por el Poder Judicial en la citada Entidad Federativa, que declara improcedente la solicitud de reversión formulada por el Comisariado Ejidal de marzo de mil novecientos setenta y nueve, por el Comisariado Ejidal del poblado de que se trata. Con las escrituras que menciona en su informe de quince de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, el Comisionado Ejidal, el Sr. ROBERTO MILLARDO TERRAZAS, quien llevó a cabo una inspección ocular en los cinco polígonos que conforman las tierras objeto de la reversión parcial, tendientes a localizar las

superficies que amparan las citadas escrituras, que fueron exhibidas por el Gobierno del Estado de México, por las empresas JIBERE, S.A. de C.V. y CONFRANCO, S.A. de C.V. y las que presentaron ELVIA TERESA JIMENEZ ORTEGA y JOSE ANTONIO SALAS VILCHIS, a las que se les da eficacia jurídica de conformidad con lo que disponen los artículos 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que con las mismas se acreditan las enajenaciones que a través de contratos de compra-venta se realizaron de fracciones de tierra comprendidas dentro de los citados polígonos, por el Gobierno del Estado de México.

**SEPTIMO.-** En virtud de lo expuesto en el considerando que antecede, se llega a la conclusión de que la parte actora, Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal con las pruebas que aportó, así como con los trabajos técnicos informativos y complementarios, que para sustanciar el expediente de la acción agraria que nos ocupa, se llevaron a cabo en los predios materia de la reversión parcial, y con el propio reconocimiento que hace la parte demandada en su escrito de alegatos de primero de septiembre del año en curso, al manifestar que, en el supuesto de que los terceros adquirentes de los bienes expropiados no los hubiesen destinado al fin propuesto en el decreto expropiatorio se debe a la situación económica que atraviesa el país, y, algunos otros, se debe a que ejidatarios del poblado invadieron dichos predios y no les han permitido a los compradores destinarios a tal fin; probó fehacientemente, que los terrenos cuya reversión parcial solicita, se encuentran dentro de los supuestos del artículo 126 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al acreditar: En primer lugar, con las pruebas que exhibió, consistentes en el acta número 6,498 de diez de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, protocolizada por el Notario Público Número Tres, LIC. AXEL GARCIA AGUILERA, quien realizó una inspección ocular en los predios expropiados al poblado de San Sebastián Xnala, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por decreto presidencial de doce de noviembre de mil novecientos setenta, a favor del hoy demandado, Gobierno del Estado de México, que dichos predios en su mayor parte se encuentran en estado de abandono, es decir que no fueron destinados por el beneficiario de los mismos para el objeto para el que fueron expropiados, o sea para la creación de una zona industrial; confirmando tal aseveración con las diversas fotografías exhibidas por el actor, con las que se demuestra el grado de abandono en que se encuentran

las mencionadas tierras. Lo acreditado por la parte actora, queda debidamente corroborado con la inspección ocular que llevó a cabo el ING. HUMBERTO MILLARES TERRAZAS en los predios expropiados, al desprenderse de su informe de dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, que los terrenos en cuestión, en su mayoría, se encuentran baldíos, sin estar ocupados por industrias ni fábricas; tal afirmación se corrobora con los trabajos técnicos e informativos que ejecutó el mismo profesional, al deducirse de su informe de veinte de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, que el ochenta y cinco por ciento de la superficie expropiada se encuentra baldío, así como que el área expropiada parcialmente alzada la conforman cinco polígonos irregulares, cerrados y limados entre sí que de la superficie de 105-95-96,03 hectáreas, que suman los cinco polígonos hay que segregarse 12-85-17,58 hectáreas, ocupadas por industrias dentro de los polígonos tres y cinco, quedando una superficie de 92-50 78,45 hectáreas, que deben de servir de base para la reversión parcial; y que la diferencia que existe entre la superficie calculada y la solicitada en reversión por el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, se debe a las áreas que se encuentran ocupadas por industrias y otras por asentamientos humanos, en general, por quienes fueron ciudadanos del poblado en cuestión, cuyas casas afectadas con la expropiación, fueron reuertas en esta zona; aseveración que queda acreditada por el mencionado comisionado, con las fotografías que de distintos ángulos se imprimieron de las tierras inspeccionadas, con lo que queda demostrado el grado de desocupación de dichos predios. Y con los trabajos técnicos complementarios ejecutados por el mencionado profesional, queda totalmente acreditada la existencia de terrenos baldíos con respecto a los terrenos expropiados, al desprenderse tal aseveración del Informe del Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS, de fecha quince de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. En segundo lugar, queda debidamente acreditado con los precisados trabajos técnicos informativos y complementarios, así como con las diversas escrituras notariales que exhibió el propio demandado, en su escrito de alegatos de cuatro de julio de mil novecientos ochenta y ocho, por conducto de su anoderado legal, así como de las que hace mención el comisionado, Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS en su informe de quince de septiembre del año próximo pasado, que las ventas que realizó

la parte demandada a personas físicas y morales, de diversas fracciones de los terrenos expropiados, son posteriores al plazo de cinco años a que hace referencia el artículo 126 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a lo que establece el punto resolutivo segundo del decreto expropiatorio, ya que no todas las fracciones que fueron enajenadas por el Gobierno del Estado de México, a particulares, fueron destinadas para industrias por los adquirentes de las mismas, sino para casa habitación, como se desprende de las propias escrituras y de lo que expresa el aboderado de la parte actora, en su escrito presentado el seis de julio del año en curso, así como de la documentación que anexa al mismo, con la que se constata que gran parte de los lotes que enajenó el demandado han sido destinados por quienes los adquirieron para casa habitación y no para industria; es decir, con las documentales exhibidas por el demandado, lotes de desvirtuar la procedencia de la reversión parcial de que se trata, refuerzandicha acción, pues con ella se acredita que transcurrieron con exceso los cinco años a que se refiere el artículo 126 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para que procediera la parte demandada a satisfacer el objeto de la expropiación ordenada en el favor por el decreto presidencial de dicha expropiación de "El Arroyo de San Antonio", que el Ejido al que destinaron con posterioridad, los adquirentes de las tierras expropiadas, no fue totalmente para crear una zona industrial, sino para casa habitación. De lo que se infiere que cuando los bienes expropiados se destinan a un fin distinto del señalado en el decreto expropiatorio o, cuando transcurrido un plazo de cinco años no se haya satisfecho el objeto de la expropiación, por el beneficiario de las mismas, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá cesandar la reversión de dichos bienes, a su favor de la totalidad o parte de los mismos para incorporarlos a su patrimonio, como es el caso del presente juicio. En este mismo sentido, se ha pronunciado la Segunda Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su tesis 3er. de junio de 1993, página 22, volumen 145-150, 7A Época, del Semanario Judicial de la Federación; que dice: "AGRARIO. EXPROPIACION DE TERRENOS EJIDALES. PATRIMONIO DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL, ACTUALMENTE FIDEICOMISO DE APOYO A LA INDUSTRIA RURAL. FALTA DE INTERES JURIDICO.- El artículo 126 de la Ley Federal de Reforma Agraria dispone que cuando no se cumplen los fines para los que fueron expropiados

los terrenos ejidales y al no hacerse su aprovechamiento en un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de su ejecución, la expropiación quedará sin efecto y los terrenos pasarán, no a integrar nuevamente el ejido, sino a formar parte del patrimonio del Fondo Nacional de Fomento Ejidal actualmente Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, según reforma y adición al citado precepto de la ley de la materia de 1976. De esta manera, si se combaten por un núcleo de población las órdenes de urbanización y construcción de casas habitación imputadas a la autoridad responsable, después del término de cinco años señalados en el decreto expropiatorio, aquellas no afectan los intereses jurídicos del ejido quejoso, ya que esas tierras salieron definitivamente de su patrimonio y consecuentemente no puede ser titular de los derechos que puedan derivarse del dominio de los terrenos expropiados, con independencia de que el núcleo de población tenga promovido juicio de reversión, pues no existe disposición alguna en la Ley Federal de Reforma Agraria, que regule la expropiación de bienes ejidales, que conceda a los núcleos de población que tengan promovidos juicios de reversión, legitimación para ejercitar derechos respecto de los bienes que les han sido expropiados".

Así también los Tribunales Colegiados de Circuito, en la tesis tercera, de junio de 1993, página 56, volumen 217-228, 7A Época, del Semanario Judicial de la Federación, sostiene: "REVERSION, DERECHO DE. NO ENCUENTRA SU FUENTE EN LA VOLUNTAD DE LA ADMINISTRACION SINO EN LA LEY.- La institución de la reversión ha sido consagrada con el propósito de evitar el abuso en el ejercicio de la facultad expropiatoria de la administración y de impedir la permanencia en el patrimonio público de bienes que no fueron oportunamente empleados en la satisfacción de las necesidades origen de expropiación. Es así que la reversión no es producto de la voluntad de la autoridad expropiante o del beneficiario, ni tampoco resulta del ejercicio de una facultad discrecional de la primera, sino la consecuencia que la misma ley previene (ope- legis) para el caso de que el bien no se afecte precisamente a la finalidad que motivó la expropiación. Procediendo la reversión por disposición de la ley y aún en contra de la propia administración, sería imposible exigir previamente de ésta cualquier manifestación de voluntad -como sería la

emisión de un decreto de desincorporación de los bienes del dominio público- pues ello significaría tanto como subordinar la eficacia de la norma contenida en el artículo 90, de la Ley de Expropiación (federal) a la decisión de una autoridad". En tal virtud, resulta procedente la declaración de reversión parcial de la superficie de 92-50-78.45 hectáreas, en favor del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, para ser incorporadas a su patrimonio, de las 111-72-26 hectáreas, expropiadas a ejido del poblado en referencia, por decreto presidencial de doce de noviembre de mil novecientos setenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho del mismo mes y año; en la inteligencia de que, como lo expone y solicita la parte actora en su escrito presentado el seis de julio del año en curso, se dejan a salvo los derechos del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, para que éste los deduzca en la vía y forma que a sus intereses convenga, en relación con terceros que ocupan fracciones de terreno dentro de la superficie objeto de la reversión parcial; quedando asimismo a salvo los derechos de posesión y propiedad de los terceros, para que los ejerciten en la vía y forma que corresponda.

Por su parte el demandado, con las pruebas que aportó, consistentes en las diversas escrituras notariales y demás documentos que quedaron detallados en el considerando sexto, no logra desvirtuar la procedencia de la acción de reversión parcial, toda vez que con dichas documentales, aun cuando acredita la enajenación de parte de los bienes expropiados a su favor para la creación de una zona industrial, dichos bienes no se han destinado en su integridad al objeto de la expropiación, ni menos en el término de cinco años, ni fueron dedicados en su totalidad por el demandado, al desarrollo de la zona industrial, tal como lo establece el artículo 126 de la Ley Federal de Reforma Agraria, correlativo del artículo 97 de la Ley Agraria.

Por otra parte, el demandado, en sus alegatos producidos por conducto de su apoderado legal en oficio número 202/84/1974 de cuatro de julio de mil novecientos ochenta y ocho; oficio DJC/PAJ/232/132/2240/94, de trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro y oficio DJC/PAJ/202/132/4895/95, de primero de septiembre del año en curso, escribe que este tribunal carece de competencia para resolver el presente juicio, lo que ya fue valorado en el primer considerando de este fallo.

En cuanto la defensa que escribe la demandada en sus escritos de alegatos en referencia, de que la acción de reversión ya fue definitivamente concluida por acuerdo del Delegado Agrario en el Estado de México, de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y uno, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno de la citada Entidad Federativa, el trece de marzo de mil novecientos noventa y dos, de los que anexó la documentación respectiva; si bien es cierto lo alegado por el demandado, dichos antecedentes se refieren a la demanda formulada por el Comisariado Ejidal del poblado San Sebastián Xhala, que legalmente carece de derecho para demandar la reversión, pero no afecta la demanda de reversión promovida por el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, que si tiene derecho a promover la reversión conforme al artículo 126 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 97 de la Ley Agraria vigente; y queda evidenciado con las citadas documentales, que el precitado acuerdo que decretó la improcedencia de la reversión, se dictó por el referido funcionario en relación con el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada pronunciada por el Juzgado de Distrito en Materia Agraria en el Distrito Federal, en el juicio de amparo número 2/82, promovido por el Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, quien interpuso el juicio de garantías por no haber recibido respuesta de las autoridades agrarias a su solicitud de reversión; en cuyo punto primero de dicho acuerdo se decreta la improcedencia de la solicitud de reversión formulada por el Comisariado Ejidal del poblado en cuestión, en su escrito de nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve; basándose el Delegado Agrario para declarar la improcedencia en el artículo 126 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que dispone que, quien puede demandar la reversión de la totalidad o de parte de los bienes expropiados, cuando éstos no hayan sido destinados para el fin para el que fueron expropiados, es el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, quien los incorporará a su patrimonio para destinarlos a apoyar financieramente las actividades industriales en ejidos y comunidades, por lo que dicho acuerdo no afecta el derecho que la ley le otorga al Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal; resultando asimismo cierto, que el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, con fundamento en el artículo 126 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mediante oficio número 341-000/98, de ocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho, solicitó al titular de la Secretaría de la Reforma Agraria la reversión parcial de las tierras

expropiadas al poblado en referencia, para incorporarlos a su patrimonio, por no haberlos destinado el beneficiario de las mismas, al fin para el que fueron expropiadas dichas tierras, lo que dió lugar a la instauración de este juicio, que es objeto de la presente resolución.

Por otra parte, resulta improcedente también lo aseverado por el demandado en sus escritos de alegatos, en el sentido de que el poblado en comento carece de personalidad para promover el presente juicio, ya que como quedó expuesto en el párrafo que antecede y como lo reconoce el demandado en su propio escrito de alegatos, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley Federal de Reforma Agraria, como su correlativo el artículo 97 de la Ley Agraria, la reversión parcial o total corresponde al Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal y no al núcleo de población que fue objeto de la expropiación; lo cual aconteció en el presente caso, en que dicha institución promovió este juicio a nombre propio y no en representación del poblado de que se trata, como lo pretende hacer creer el demandado, ya que como se desprende de autos, es el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal quien solicitó la reversión y quien ha estado ejercitando y promoviendo las acciones necesarias para que opere dicha acción.

En cuanto a lo manifestado por el demandado de que destinó los bienes expropiados a su favor, a los fines para los cuales se expropiaron, entregando a través de enajenaciones a particulares los lotes industriales correspondientes, y escriturándoles los mismos en el momento oportuno; si bien es cierto que realizó tales enajenaciones, también lo es, como se desprende de las escrituras notariales, las mismas fueron escrituradas después de haber transcurrido con exceso más de cinco años a partir de la fecha en que fueron expropiadas por el decreto presidencial multicitado, esto es, sin que se haya satisfecho el objeto de la expropiación en el plazo fijado a que hace referencia el artículo 126 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como el resolutive segundo, in fine, del decreto presidencial de doce de noviembre de mil novecientos setenta, de lo que se infiere que no basta con la sola escrituración para acreditar que dió cumplimiento a los supuestos del citado dispositivo legal, ya que de los trabajos técnicos se desprende el estado de abandono en que se encuentran dichos predios. A mayor abundamiento, se deduce de las escrituras

en cuestión que las enajenaciones en comento, como ya lo señalamos anteriormente, el demandado las realizó con posterioridad a los cinco años del plazo que establece el referido artículo, y, no fueron destinadas en su totalidad por los adquirentes para el establecimiento de industrias, como señala el resolutive segundo del multicitado decreto expropiatorio, sino, como ya se dijo, para casa habitación; lo que queda debidamente corroborado con lo manifestado y probado por la actora en su escrito presentado el seis de junio del año en curso, en el que hace una relación detallada de nombres y domicilios de propietarios de lotes destinados a casa habitación que se encuentran comprendidos dentro de los cinco polígonos que conforman las tierras materia de la reversión parcial, así como los lotes destinados para industrias; y precisando asimismo la superficie que se encuentra completamente baldía; quien anexó a su escrito en referencia para acreditar su dicho los documentos, planos y demás elementos técnicos.

Por otra parte, alega el demandado que las resoluciones presidenciales expropiatorias son inmodificables; al respecto, cabe señalar que el decreto presidencial de doce de noviembre de mil novecientos setenta, que expropió las tierras ejidales al poblado en referencia a favor de la demandada, con motivo del presente juicio y con la sentencia que al efecto recaiga, no se modifica, en virtud de que lo que está haciendo valer la actora es el derecho para ejercitar la acción de reversión que le otorga la Ley Federal de Reforma Agraria en su dispositivo 126, correlativo del artículo 97 de la Ley Agraria. Argumenta asimismo el demandado que no existe procedimiento en la ley para continuar con la acción de reversión parcial que nos ocupa; en relación con tal aseveración, es de señalarse que el invocado artículo 126 se establecen las bases para hacer operante el derecho de reversión; y en la Ley Agraria vigente también se regula el procedimiento que aplican los Tribunales Agrarios. Alega, por otra parte, que ha transcurrido con exceso el término de cinco años para que la actora demande la reversión; es de mencionarse en relación con tal afirmación del demandado, que en ningún artículo de la Ley Federal de Reforma Agraria ni en la nueva Ley Agraria se establece el término en referencia, para que precluya el derecho que le otorga el multicitado dispositivo legal al Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal para ejercitar la acción agraria

de reversión parcial. Argumenta, por otra parte el demandado, que es improcedente la acción de reversión parcial que hace valer el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, en virtud de que en ningún momento ha demostrado tener la titularidad y la posesión de los bienes que demanda en reversión; se considera inocua su apreciación, ya que es precisamente mediante el ejercicio de la presente acción como dicho Organismo de conformidad con el artículo 126 de la Ley Federal de Reforma Agraria, pretende obtener la titularidad y posesión de las tierras en cuestión. Asimismo alega el demandado, que en el supuesto de que los terceros adquirentes de los bienes expropiados no los hubiesen destinado al fin propuesto en el decreto presidencial expropiatorio, se debió a que ejidatarios del poblado en cuestión invadieron dichos predios y no les han permitido a los compradores destinarlos a tal fin y algunos otros de los adquirentes si no los han destinado a la industria, se debe a la situación económica por la que atraviesa el país; independientemente de lo aseverado por el demandado, que no es justificable, ya que la ley no contempla tales situaciones; de los trabajos técnicos e informativos y complementarios que se llevaron a cabo para sustanciar el expediente y de las escrituras notariales aportadas por el propio demandado, queda plenamente acreditado que los predios en controversia se encuentran dentro de los supuestos a que alude el artículo 126 de la Ley Federal de Reforma Agraria, correlativo del artículo 97 de la Ley Agraria. En consecuencia, se llega a la conclusión de que el demandado, con las pruebas que aportó y con lo que se desprende de las inspecciones oculares, de los trabajos técnicos informativos así como complementarios que se llevaron a cabo en las tierras objeto del presente juicio, no desvirtúa la acción de reversión parcial, ejercitada por el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 14, 16, 17 y 27 fracción XIX Constitucionales; 97, 163, 164, 189 y demás relativos de la Ley Agraria; 18 fracción XII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 126 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es de resolverse y se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Ha procedido la vía agraria intentada en la que la parte actora, Fideicomiso Fondo

Nacional de Fomento Ejidal, acreditó su acción y la parte demandada, no justificó sus excepciones y defensas; en consecuencia,

**SEGUNDO.-** Se declara procedente la reversión parcial de una superficie de 92-50-78.45 hectáreas, en favor del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, de las 111-72-26 hectáreas, expropiadas al ejido de San Sebastián Xhala, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por decreto presidencial de doce de noviembre de mil novecientos setenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho del mismo mes y año, en favor del Gobierno del Estado de México, atento a lo expuesto en el considerando séptimo de esta resolución.

**TERCERO.-** En los términos del considerando séptimo de esta resolución, quedan a salvo los derechos del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, para deducirlos en la vía y forma que a sus intereses convenga, en contra de los terceros que, como propietarios o poseedores, ocupan terrenos dentro de la superficie objeto de la reversión parcial, que se declara procedente.

**CUARTO.-** Remítase copia autorizada de la presente resolución al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y registro en los términos del artículo 152, fracción I de la Ley Agraria.

**QUINTO.-** Por oficio notifíquese al Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado, para su conocimiento y efectos legales.

**SEXTO.-** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, y los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; y, anótese en el libro de registro.

**SEPTIMO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** la presente resolución a las partes interesadas, entregándoles copia simple de la misma; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, con el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

(Rúbricas)



## AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente número 697/94, juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCO DEL ATLANTICO, S.A. en contra de LEONARDO DAVID ROMERO GOMEZ y BLANCA ESTHELA ESTRADA GARDUÑO, el C. Juez del conocimiento señaló las 10:00 horas del día 23 de febrero del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, del bien inmueble embargado en el presente juicio, siendo el ubicado en calle Bugambilias, 1403, fraccionamiento residencial Las Flores, Toluca, México. Debiéndose anunciar la misma por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, por tres veces dentro de nueve días, en términos de ley, y en la tabla de avisos de este juzgado, y en los estrados del juzgado competente del lugar de ubicación del citado inmueble, sirviendo de base para el remate la cantidad de las dos terceras partes de \$ 134,760.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fue valuado dicho bien, por los peritos designados. Convóquense postores y cítense acreedores.

Dado en Toluca, México, a los 26 días del mes de enero de 1996.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Gloria López Cardoso.-Rúbrica.

463.-1o., 7 y 12 febrero.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 227/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por el C. ENRIQUE BARAJAS COLIN en contra de RENE RAMIREZ GARCIA, la C. juez del conocimiento señaló las trece horas del día trece de febrero del año en curso, para que tenga verificativo la sexta almoneda de remate en el presente juicio, consistente en un inmueble ubicado en el poblado de Santa María del Monte, municipio de Zinacantan, distrito de Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.05 m con calle de Nueva Santa María; al sur: 10.50 m con Milpa del Sr. Daniel Sánchez; al oriente: 27.25 m con Margarita Ramírez E.; al poniente: 27.05 m con casa de Raúl García, con una superficie aproximada de 292.40 metros cuadrados.

Anunciándose la misma por medio de edictos en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este juzgado, por tres veces dentro de nueve días, sirviendo de base para el remate la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS 40/100 M.N., se expide el presente a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. María Guadalupe Escalona Valdés.-Rúbrica.

477.-1, 7 y 12 febrero.

**JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 931/95-2.

LUZ SANTANA MENDOZA, promueve en éste juzgado, por su propio derecho, en la vía de jurisdicción voluntaria de inmatriculación, para acreditar la posesión que dice tener

respecto del terreno ubicado en el número siete, de las calles de cerrada La Joya, terreno denominado La Bolsa, en la colonia San Miguel Chalma, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 200.00 m<sup>2</sup>, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 12.00 m con la calle La Joyita, hoy cerrada La Joya, al sur: 10.00 m antes con Narciso Avila Hernández, hoy Virginia Chávez Monroy; al oriente: 19.00 m con Apolonio Ramírez, actualmente con Guadalupe Lira Salinas, al poniente: 19.00 m con Estanislao Alvarez.

Y para su publicación por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho sobre el inmueble pasen a deducirlo a éste juzgado en términos de Ley. Dado en la ciudad de Tlalnepantla, México, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-El C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. David Velázquez Vargas.-Rúbrica.

46-A1.-12, 26 enero y 12 febrero.

**JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

ARTURO GARCIA CALDERON, promueve en el expediente 996/95, diligencias de inmatriculación, respecto del predio denominado Tlalticali, ubicado en Otumba, México, que mide y linda: al norte: 20 m con Miguel Angel Herrera Alemán, al sur: 20.00 m con Sergio Aguirre Alvarez, al oriente: 20.00 m con Enrique Flores Juárez, al poniente: 20.00 m con calle, con superficie aproximada de: 400 m<sup>2</sup>.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación. Otumba, México, a cuatro de enero de 1996.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. María del Carmen Ramírez Coronel.-Rúbrica.

126.-12, 26 enero y 12 febrero.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente número 1280/94, juicio ejecutivo mercantil, promovido por FONDO DE APOYO PARA LA MICROEMPRESA DEL ESTADO DE MEXICO en contra de ANTONIA GARDUÑO ORTEGA deudora principal y RAFAEL REYES CHAVEZ (aval), el C. juez del conocimiento señaló las diez horas del día veintidós de febrero del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien inmueble embargado en el presente juicio, que mide y colinda: al norte: 10.00 m con carretera a Jiquipilco; sur: 10.00 m con Salvador Suárez; al oriente: 23.00 m con propiedad que se reserva el vendedor; y al poniente: 23.00 m con Luis Garduño Ortega, con una superficie aproximada de 230.00 metros cuadrados (doscientos treinta metros cuadrados), bien inmueble ubicado en el barrio de San Pedro perteneciente a Ixtlahuaca, México. Por lo que por medio de este edicto se convoca a los postores para el remate, siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado en el avalúo que es la cantidad de \$ 119,000.00 (CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valuado dicho bien por los peritos designados.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación y en los estrados de este juzgado, se expide el presente en Toluca, México, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Elvira Karina Bermúdez Garduño.-Rúbrica.

433.-30 enero, 6 y 12 febrero.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

Expediente Número 1585/90.

REMATE.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por GONZALEZ CASTAÑEDA J. FERNANDO H. Y HERNANDEZ SOTO ANGEL en contra de LUCIO CARBAJAL DAVILA Y MARIA ISABEL DAVILA VIUDA DE CARBAJAL, la C. Juez Décimo de lo Civil señaló las diez horas del día veintisiete de febrero del año en curso, para que tenga verificativo el remate en segunda almoneda del inmueble ubicado en la calle seis número trescientos veintisiete, en la colonia Esperanza en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con superficie total de 121.50 metros cuadrados, sirve de base para el remate la cantidad de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVOS PESOS, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes, se convocan postores.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el periódico La Tribuna, tableros de avisos de este juzgado, Tesorería del D.F., puertas del juzgado, lugares de costumbre y periódico de mayor circulación en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.-México, D.F., a 18 de enero de 1996.-El C. Conciliador en Funciones de Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Hugo Levario Hernández.-Rúbrica.

113-A1.-1, 7 y 12 febrero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente marcado con el número 1330/94-2, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por SERVIWARE, S.A. DE C.V. en contra de ORGANIZACION AZHTRA, S.A. DE C.V. Y MARIA ISABEL HUMPHREY FERZULLI, se han señalado las catorce horas del día diecinueve de febrero del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien embargado en el presente juicio y que consiste en el lote de terreno y construcción ubicado en Avenida Fresnos sin número esquina con Avenida López Mateos, manzana veintitrés, lote uno, Fraccionamiento Jardines de San Mateo, Naucalpan de Juárez, México, con una superficie total de 249.90 metros cuadrados, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 29.99 m lindando con lote 2; al sureste: 24.99 m lindando con lote 40; al noreste: 10.00 m lindando con propiedad particular; al suroeste: 10.00 m lindando con calle Fresnos, siendo un terreno de forma rectangular. Sirviendo de base para el remate la cantidad de (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor del inmueble.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, y en la tabla de avisos de este juzgado, por tres veces dentro de nueve días. Dado en Naucalpan de Juárez, México, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.-Atentamente, El C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Arias Salazar.-Rúbrica.

114-A1.-1, 7 y 12 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O S**

Expediente Número 700/95-1

MARIA FELIX ROCHA MEDINA, demanda por su propio derecho en contra de MARIA CURBELO VDA. DE AZURMENDI, MARIA DE LOS ANGELES DOLORES AZURMENDI Y CURBELO y MARIA CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO, en la vía ordinaria civil (usucapión), las prestaciones que a continuación se transcriben: a).-La declaración judicial de que la usucapión se ha consumado en mi favor y de que he adquirido por ende la propiedad de la fracción de terreno ubicada en la colonia Loma de la Cruz, en el municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual forma parte del Rancho La Colmena o San Ildefonso, como consecuencia de ello vengo a solicitar mediante resolución judicial se declare que ha prescrito en mi favor y por consiguiente me he convertido en propietario del predio en cuestión, a fin de que la sentencia que recaiga en este asunto sea escrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, respecto del inmueble antes descrito, y cuyas medidas y colindancias son: al norte: 21.20 m colinda con señor Barrera; al sur: 18.80 m colinda con Rosaura; al oriente: 12.60 m colinda con calle Las Huertas; al poniente: 12.90 m colinda con lote 2, con una superficie de 255.00 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, así como en un periódico de mayor circulación en esta entidad, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda, con el apercibimiento de que si pasado dicho término no comparecen se seguirá el juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Manuel Téllez Martínez.-Rúbrica.

216.-18, 30 enero y 12 febrero.

Expediente Número 759/95-3

PETRA MENDEZ MARTINEZ, demanda por su propio derecho en contra de MARIA CURBELO VDA. DE AZURMENDI, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO y MARIA CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO, en la vía ordinaria civil (usucapión), las prestaciones que a continuación se transcriben: a).-La declaración de que la usucapión se ha consumado en mi favor y de que he adquirido por ende la propiedad del lote número 01, manzana sin número, de la calle Callejón del Cisne, en la colonia Loma de la Cruz, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, lo anterior es debido a que he poseído el inmueble antes descrito con las condiciones exigidas por la Legislación Sustantiva de la materia respecto del inmueble antes descrito, y cuyas medidas y colindancias son: al norte: 9.00 m colinda con Callejón de Servicio; al sur: 11.95 m colinda con Pablo Vega; al oriente: 26.50 m colinda con Juan Saldaña; al poniente: 24.50 m colinda con Fortino Delgado, con una superficie de 268.58 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, así como en un periódico de mayor circulación en esta entidad, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda, con el apercibimiento de que si pasado dicho término no comparecen se seguirá el juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Manuel Téllez Martínez.-Rúbrica.

216.-18, 30 enero y 12 febrero.

Expediente Número 760/95-1

ANDRES VICENTE VAZQUEZ, demanda por su propio derecho en contra MARIA CURBELO VDA. DE AZURMENDI, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO y MARIA CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO, en la vía ordinaria civil (usucapión), las prestaciones que a continuación se transcriben: a) -La declaración judicial de que la usucapión se ha consumado en mi favor y de que he adquirido por ende la propiedad del lote ubicado en la calle Gardenia número F-24, en la colonia Loma de la Cruz, La Colmena, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, lo anterior es debido a que he poseído el inmueble antes descrito con las condiciones exigidas por la Legislación Sustantiva de la materia respecto del inmueble antes descrito, y cuyas medidas y colindancias son: al norte: 8.00 m colinda con calle Gardenia; al sur: 8.00 m colinda con área de donación (depósito de agua); al oriente: 15.00 m colinda con lote 25 siendo el poseedor el señor Eulogio Villaseñor Sánchez; al poniente: colinda con el señor Arturo Canales Fernando propietario del lote 23, con una superficie de 120.00 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, así como en un periódico de mayor circulación en esta entidad, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda, con el apercibimiento de que si pasado dicho término no comparecen se seguirá el juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.-C Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Manuel Télles Martínez.-Rúbrica.

216.-18, 30 enero y 12 febrero.

Expediente Número 833/95-2

MARIA DEL CARMEN BARAJAS TORRES, demanda en la vía ordinaria civil en contra de MARIA CURBELO VDA. DE AZURMENDI, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO y MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO, las siguientes prestaciones: a) -La declaración judicial de que la usucapión se ha consumado en mi favor y de que he adquirido por ende la propiedad del lote 18, manzana de la calle Privada del Cisne, en la colonia Loma de la Cruz, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual forma parte del Rancho denominado La Colmena o San Ildefonso, cuya superficie medidas y colindancias más adelante se citará para su identificación como consecuencia de ello vengo a solicitar que mediante resolución judicial se declare que ha prescrito en mi favor y por consiguiente me he convertido en propietario del predio en cuestión, a fin de que la sentencia que recaiga en este asunto sea escrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, respecto del inmueble antes descrito, y cuyas medidas y colindancias son: al norte: 14.90 m colinda con Susana Barajas Torres; al sur: 14.60 m colinda con Carlos Chávez; al oriente: 8.30 m colinda con Juan Aguilar y Juan B.; al poniente: 8.30 m colinda con Privada del Cisne, con una superficie de 120.33 metros cuadrados.

Para su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y otro en otro de mayor circulación en esta población, por tres veces de ocho en ocho días, haciéndole saber que deben presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de que surta efectos la última publicación a contestar la instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial. Se expiden a los cuatro días

del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Joel Gómez Trigos.-Rúbrica.

216.-18, 30 enero y 12 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O S**

**EMPLAZAMIENTO. MARIA CURBELO VDA. DE AZURMENDI Y OTROS.**

Se hace de su conocimiento que VERONICA PLATA VELAZQUEZ, bajo el número de expediente 717/95-1, relativo al juicio ordinario civil, sobre usucapión y por auto de fecha diez de julio del año en curso, se dio entrada a la demanda y por auto de fecha cinco de diciembre del presente año, por desconocerse el domicilio se ordenó su emplazamiento a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, fijese además una copia íntegra del presente proveído en la puerta de este juzgado, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las notificaciones personales conforme a la regla de las notificaciones que no deban ser personales.

Y para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, se expiden las presentes a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-C. Primer Secretario, Lic. Jesús E. Peña Ramos.-Rúbrica.

216.-18, 30 enero y 12 febrero.

**EMPLAZAMIENTO. MARIA CURBELO VDA. DE AZURMENDI Y OTROS.**

Se hace de su conocimiento que FELIX CUEVAS GARCIA, bajo el número de expediente 843/95-1, relativo al juicio ordinario civil, sobre usucapión y por auto de fecha veintidós de agosto del año en curso, se dio entrada a la demanda y por auto de fecha cinco de diciembre del presente año, por desconocerse el domicilio se ordenó su emplazamiento a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, fijese además una copia íntegra del presente proveído en la puerta de este juzgado, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las notificaciones personales conforme a la regla de las notificaciones que no deban ser personales.

Y para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, se expiden las presentes a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-C. Primer Secretario, Lic. Jesús E. Peña Ramos.-Rúbrica.

216.-18, 30 enero y 12 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

COLUMBA MENESES LOPEZ. Los C.C. PLANCARTE ARROYO MARIA DEL CARMEN, en el expediente número 529/95, que se tramita en este juzgado, demanda la usucapión del lote de terreno número 20, avenida Chimalhuacán, manzana 2, fraccionamiento Izcalli, cuyas medidas y colindancias son: al este: 7.05 m y colinda con Av. Chimalhuacán, a sureste: 20.51 m y colinda con lote 19, al suroeste: 7.00 m y colinda con lote 4, al noroeste: 26.27 m y colinda con lote 21 con una superficie total de: 146 23 m2. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, siguientes al en que surta efectos la última publicación de este edicto comparezca a contestar la demanda a este juzgado por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía quedando en la secretaría del juzgado las copias de traslado y se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por términos de los artículos 185 y 195 del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México, y en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad.-Se expide el presente el 16 de noviembre de 1995.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

217.-18, 30 enero y 12 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

Expediente Número: 1195/95.

DEMANDADA: FRANCISCA MUÑOZ MARTINEZ.

JOSEFINA MUÑOZ MARTINEZ, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 5, de la manzana 59, de la colonia Reforma en esta Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 15.00 m con lote 4, al sur: 15.00 m con lote 6; al oriente: 8.00 m con calle poniente 3; al poniente: 8.00 m con lote 28, con una superficie total de: 120.00 m2. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, comparezcan a contestar la demanda que hacen en su contra, se les previene que si pasado este término no comparecen por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo según sea el caso, se les previene para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las posteriores aún las personales se les harán por Boletín Judicial y lista en los estrados de este H. Juzgado, quedan en la Secretaría de este H. Juzgado a su disposición las copias simples de traslado para que las reciban

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en la Ciudad de Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad.-Se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los 8 días del mes de enero de 1996.-Doy fe.-El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Bautista Nava.-Rúbrica.

220.-18, 30 enero y 12 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

C. MARIA DOLORES GUTIERREZ.

IRENE ROSAS PAREDES, en el expediente 1109/94, que se tramita en este juzgado le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 7, manzana 34, que tiene las siguientes medidas y colindancias, al norte: 20.00 m con lote de el señor Ernesto Rodríguez Ocegüera, al sur: 20.00 m con lote de el señor Francisco Hidalgo, al oriente: 7.00 m con la calle número 17, al poniente: 7.00 m con lote 6, con una superficie total de: 140.00 m2. Ignorándose su domicilio de le emplaza para que dentro del término de treinta días, siguientes al en que surta efectos la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, apercibido que de no hacerlo el presente juicio se seguirá en rebeldía, previniéndose su domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones se le harán en términos del artículo 195 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado de México, quedando en la Secretaría de este H. Juzgado copias simples de traslado, para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad.-Se expide el presente a los 17 días del mes de noviembre de 1995.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Civil, Lic. Miguel Bautista Nava.-Rúbrica.

222.-18, 30 enero y 12 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1399/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JUAN HUERTA TORRES, en contra de JAVIER MARRUFO LEON, radicado en este juzgado sexto de lo civil de primera instancia del distrito judicial de Tlalnepanla, con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, se dictó un auto en la Tercería excluyendo de dominio, que a la letra dice: Ecatepec de Morelos, México, a 14 de noviembre de 1995.-Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del código de comercio y 194 del código de procedimiento civiles aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, notifíquese al demandado JAVIER MARRUFO LEON. Por medio de edictos que contendrá una relación suscita de la presente tercería, y se publicarán por tres veces de ocho en ocho días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro de mayor circulación dentro de esta población, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fijará en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación. Si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en término de ley, haciéndose las posteriores notificaciones en términos del artículo 1069 del código de comercio.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los 11 días del mes de diciembre de 1995.-C. Primer Secretario, Lic. José Luis Martínez López Santana.-Rúbrica.

223.-18, 30 enero y 12 febrero.

**JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1310/95.

DEMANDADO: BEATRIZ GONZALEZ DE ANZALDO.

YESENIA SOTELO ESCOBAR, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapación respecto del lote de terreno número 40, de la manzana 19, de la colonia Porfirio Díaz de esta ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 39, al sur: 17.00 m con lote 41, al oriente: 9.00 m con calle Siete, y al poniente: 9.00 m con lote 16, con una superficie total de 153.00 m<sup>2</sup>. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda que hace en su contra, apercibida que si no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones se le harán en términos de lo dispuesto por el artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, quedan en la Secretaría de éste H. juzgado a su favor copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México. Se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los quince días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Crescenciano Vilalba Ronderos.-Rúbrica.

413 -30 enero, 12 y 22 febrero.

**JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

AGUSTIN DAMIAN CASTRO.

EL C. ALFONSO VALDEZ MERAZ, en el expediente número 1154/95, que se tramita en éste H. Juzgado, demanda la usucapación del lote de terreno número 18, de la manzana 10, de la colonia Juárez Pantitlán, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: al norte: en 12.00 m con lote 19, al sur: en 12.90 m con calle Valsequillo, al oriente: en 16.40 m con calle Once, al poniente: en 12.50 m con propiedad particular, con una superficie total de 175.84 m<sup>2</sup>. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, siguientes al en que surta efectos la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda a éste juzgado por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando en la Secretaría del juzgado las copias de traslado y se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que edito en Toluca, México, y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad. Dados a los quince días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-El C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor González Romero.-Rúbrica.

413.-30 enero, 12 y 22 febrero.

**JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

ROSARIO ARGUELLO FLORES.

ALEJANDRA RAMIREZ GONZALEZ Y NORMA ANGELICA RAMIREZ GONZALEZ, por su propio derecho, en el expediente número 1318/95, que se tramita en éste juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapación, respecto del lote de terreno número 5, de la manzana 19, de la colonia México, Tercera Sección Las Palmas, de esta ciudad, que mide y linda; al norte: 17.00 m con lote 6, al sur: 17.00 m con lote 4, al oriente: 08.00 m con lote 36, al poniente: 08.00 m con calle, con una superficie total de 136.00 m<sup>2</sup>. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibida que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la Secretaría del juzgado, las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, así como en un diario de mayor circulación de esta ciudad. Se expide en Nezahualcóyotl, México, a los 09 días del mes de enero de 1996.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. María de Lourdes Dávila Delgado.-Rúbrica.

413.-30 enero, 12 y 22 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: ADAUTO HIPOLITO SOTO.

Se hace de su conocimiento que su esposa señora JUANA HERNANDEZ GAYOSO, bajo el expediente número 607/95-1, promueve en su contra juicio ordinario civil, demandándole la disolución del vínculo matrimonial por las causales previstas por la fracción VIII y XII del artículo 253 del Código Civil y el pago de gastos y costas que origine el presente juicio. El C. juez por auto de fecha veintisiete de junio del año en curso dio entrada a la demanda y por desconocerse su actual domicilio por auto de fecha veintitrés de octubre del presente año, ordenó su emplazamiento por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación por sí, por apoderado o gestor a este juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán por rotulón que se fije en la puerta de este juzgado, las copias simples de traslado quedan en la secretaria del juzgado a su disposición.

Y para su publicación en el periódico oficial del Estado GACETA DEL GOBIERNO, por tres veces de ocho en ocho días, se expide el presente en la ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Gustavo A. Ocampo García.-Rúbrica.

434.-30 enero, 12 y 22 febrero.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O

LUIS DIEGO CERVANTES.

PEDRO HERNANDEZ LOPEZ, en el expediente número 6/96, que se tramita en éste juzgado, le demanda la usucapión del lote de terreno número 17, de la manzana 128, de la Col. Tamaulipas de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias tiene: al norte: 30.45 m con lote 16, al sur: 28.50 m con lote 18, al oriente: 10.19 m con avenida Nezahualcóyotl, al poniente: 10.00 m con lote 2, con una superficie total de 294.75 m2. Ignorándose su domicilio se le emplaza en términos del artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por medio de edictos haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda, con el apercibimiento de que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, el juicio se seguirá en su rebeldía en el entendido de que la publicación de los edictos aludidos deberán hacerse en días hábiles de acuerdo a lo establecido por el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y estar en la posibilidad de computar el término de acuerdo al artículo 201 de dicho ordenamiento legal, asimismo prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, fijese además en la puerta de éste juzgado una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado Toluca, Méx., y en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad. Se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario del Juzgado, Lic. Héctor González Romero.-Rúbrica.

411.-30 enero, 12 y 22 febrero.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O

A INGENIERIA DE PUENTES Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

ROSARIO GONZALEZ DE HERNANDEZ Y ANTONIO HERNANDEZ BASTIDA, han promovido ante éste juzgado juicio ordinario civil, rescisión de contrato de compraventa, bajo el expediente número 408/92-3, en contra de Usted, en el que por auto de fecha ocho de enero del año en curso, se ordenó emplazarla por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a éste juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que de no hacerlo por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las posteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y un periódico de circulación en esta ciudad, así como en la puerta del juzgado. Se expiden a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

101-A1.-30 enero, 12 y 22 febrero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O

DEMANDADA: LARIOS ANGELES RAFAELA.

DANIEL LARIOS ASPEITIA, en el expediente marcado con el número 1362/94, que se tramita en este juzgado le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 11, de la manzana 112, de la colonia Maravillas de esta ciudad, la cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 10; al sur: 17.00 m con lote 12; al oriente: 12.00 m con lote 24; y al poniente: 12.00 m con calle 23, con una superficie total de 204.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta sus efectos la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, apercibidos que si pasado este término no comparece el presente se seguirá en su rebeldía, previniéndoles para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las posteriores aun las de carácter personal se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que las reciban.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad. En Ciudad Nezahualcóyotl, México, a tres de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Crescenciano Villalba Ronderos.-Rúbrica.

445.-30 enero, 12 y 22 febrero.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O

REFUGIO ALBA NAVA.

El señor JUAN MANUEL PUENTE TOVAR, en el expediente 1313/95, que se tramita en este juzgado le demanda la usucapión del lote de terreno número 23, de la manzana 358, de la colonia Aurora de esta ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 22; al sur: 17.00 m con lote 24; al oriente: 8.95 m con lote 48; al poniente: 8.90 m con calle Candelaria, con una superficie total de 151.73 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este juzgado a contestar la demanda por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando en la secretaría del juzgado las copias de traslado y se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 185, 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, se expiden los presentes a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

423.-30 enero, 12 y 22 febrero.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1271/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por RUFINO IGNACIO BASILIO GUTIERREZ en su carácter de Apoderado de BANCOMER en contra de RENE RODRIGUEZ MARTINEZ Y/O MA. DE LOURDES CAMPUZANO DE RODRIGUEZ, por auto de fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y seis, se señalaron las once horas del día veintitrés de febrero del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble embargado inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Temascaltepec, México, bajo el asiento 499-198, a fojas 128, volumen XXIII, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno, ubicado en la calle sin nombre, colonia Sánchez, Tejupilco, México, el cual mide y colinda; al norte 25.00 m con Pedro Rodríguez González, al sur 28.13 m con calle sin nombre, al oriente 11.50 m con Nicolás N., al poniente 10.90 m con Libramiento Tejupilco, México, con una superficie de 297.58 m<sup>2</sup>. Por lo que por medio de este conducto se convocan postores, para que comparezcan al remate, el cual deberán aportar como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado en avalúo que es la cantidad de \$ 138,000.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en la tabla de avisos de éste juzgado y en el lugar de ubicación del inmueble. Se extiende la presente a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario, Lic. Leticia Loaiza Yáñez -Rubrica.

552 -7, 12 y 15 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

C. EUSTOLIO MARTINEZ MARTINEZ.

LA C. CELIA MARTINEZ MARTINEZ, en el expediente número 1074/94, promueve juicio sucesorio intestamentario a bienes de la señora MARIA DE LA LUZ MARTINEZ VIUDA DE MARTINEZ, quien falleció el día ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en la Ciudad de México, Distrito Federal, habiendo tenido como domicilio en la Calzada Ignacio Zaragoza número 1711 Iztapalapa, México, D.F., y en virtud de que se desconoce el domicilio y paradero del señor EUSTOLIO MARTINEZ MARTINEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, por este medio se le hace saber la radicación de la presente intestamentaria para el efecto de que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a apersonarse y deducir los derechos hereditarios que le pudieren corresponder, por sí mismo, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos del artículo 195 del ordenamiento legal antes invocado, debiendo fijar además en la puerta de este tribunal copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciendo de su conocimiento que quedan en los autos en la secretaría de este tribunal para que se imponga de los mismos.-Doy fe.

Para su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces de ocho en ocho días, se expide en la ciudad de Toluca, México, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-Atentamente, C. Segundo Secretario del Juzgado Segundo de lo Familiar de Toluca, Estado de México. Lic. José Arturo Vera Manjarrez.-Rubrica.

440 -30 enero, 12 y 22 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1068/95, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por MARIA ZEPEDA VIUDA DE ESTRADA, en contra de HERIBERTO BECERRIL MEDINA, se señalan las diez horas del día veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y seis, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate respecto del bien inmueble embargado, el cual se encuentra ubicado en domicilio bien conocido del municipio de Jiquipilco distrito judicial de Ixtlahuaca, México, con una superficie de 22,344.42 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 104.00 m con Susano Hernández, al sur: 216.00 m con barranca, al oriente: 50.00 m con Silvino Arana, y al poniente: 169.00 m con Melitón Hernández, con un valor de \$ 30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), en que fue valuado por los peritos, por lo que por medio de este conducto se convoca a postores para el remate, en los términos de lo establecido por el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor y 763 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO en esta ciudad de Toluca, México, y por estrados de éste juzgado. Dado en la ciudad de Toluca, México, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.-C. Secretario, Lic. María Elba Reyes Fabila.-Rúbrica.

544.-7, 12 y 14 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLÁN  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1514/93-2, relativo al juicio ordinario civil, promovido ante este H. Juzgado por CONSTRUCTORA BALCAR, S.A. DE C.V. en contra de RAUL ALFARO AVILA Y RAUL ALFARO MORALES, se han señalado las once horas del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y seis, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien embargado en este juicio, consistente en un terreno y construcción ubicado en la calle Afrodita número veintiséis, colonia Ensueños, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 18.30 m con lote quince; al sur: en 18.20 m con lote diecisiete; al oriente: en 7.03 m con calle; al poniente: en 2.40 m y 4.93 m con los lotes cuarenta y cuarenta y uno, con superficie de ciento veintisiete punto setenta y seis metros cuadrados, valuado por los peritos designados en autos en la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, un periódico de mayor circulación en este distrito judicial y en los estrados de este H. Juzgado, se expiden a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-La C. Segunda Secretaria de Acuerdos, P.D. Victoria Isabel Hernández Navarro.-Rúbrica

127-A1.-7, 12 y 15 febrero

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 489/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por RICARDO ZARZA B., en contra de DAVID LOPEZ FLORES, la Ciudadana Juez Séptimo Civil de Toluca, México, por auto de fecha veintinueve de enero del año en curso, señaló las diez horas del día diecinueve de febrero próximo, para que tenga lugar en el presente juicio el remate en Primera almoneda de los bienes embargados en autos, siendo los siguientes: cinco juegos de sala, todos del tipo económico de tres piezas todas nuevas, dos sillones azules estampados, dos sillones de sala, una recámara negra tipo oriental de tres piezas, una recámara color márfil de tres piezas, un comedor de madera de ceiba café con ocho sillas, teniendo todo lo anterior un valor de VEINTITRES MIL PESOS 00/100 M.N., suma en que fueron valuados por peritos dichos muebles y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Anúnciese su venta mediante los presentes edictos que se publicarán en el diario oficial GACETA DEL GOBIERNO por tres veces dentro de tres días, convocándose postores y en los mismos términos fijense en la puerta de éste juzgado. Dado en la ciudad de Toluca, México, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.-C. Secretario, Lic. Ismael Hernández Jiménez.-Rúbrica.

613.-9, 12 y 13 febrero.

**JUZGADO PRIMERO DE CUANTIA MENOR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Juzgado Primero Civil de Cuantía Menor de Toluca, México, en el expediente número 2706/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por OTHON SANCHEZ VARGAS, y seguido en contra de JUAN MANUEL LOVERA REYES, el C. juez del conocimiento ordenó sacar en remate en primer almoneda los bienes muebles consistentes en una televisión marca Broksonic en color pantalla de 14", número de serie 654-1416155, 5 botones de control, recepción de 110 canales, en buenas condiciones de uso, una videocassetera marca Sony Super Betamax en gabinete color negro, modelo SL-56800, digital con reloj y regulador de velocidades, sin control remoto, buenas condiciones de uso, con un valor de los objetos antes descritos es N\$ 1,150.00 MIL CIENTO CINCUENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, señalándose para tal efecto las diez horas del día cinco de marzo del año en curso, ordenándose las publicaciones por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO convocando postores. Toluca, México, a seis de febrero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. secretario, P.D. Francisco Nava Camal.-Rúbrica.

591.-9, 12 y 13 febrero.

**JUZGADO PRIMERO DE CUANTIA MENOR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Juzgado Primero Civil de Cuantía Menor de Toluca, México, en el expediente número 1266/95, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por OTHON SANCHEZ VARGAS en contra ANA ALICIA SOTO DE ROJAS, el C. juez del conocimiento ordenó sacar a remate en primer almoneda los muebles consistentes en un televisor marca Goldstar en color de 18", modelo CMT-9168, chasis NC05X3, No. de serie 00043 904, buen estado, televisor marca Hitachi en color pantalla 21", modelo CT2016, hecho en México buen estado, una

videocassetera General Electric formato V.H.S., cuatro cabezas digital que graba y reproduce en buen estado, con un valor de 2,700.00 DOS MIL SETECIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N., de los tres muebles, precio de avalúo y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, señalándose para tal efecto las diez horas del día veintisiete de febrero del año en curso, ordenándose las publicaciones por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO, convocando postores. Toluca, México, a dos de febrero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, P.D. Francisco Nava Camal.-Rúbrica.

590.-9, 12 y 13 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

**PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.  
SE CONVOCAN POSTORES.**

En el expediente marcado con el número 300/1995-2, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por COLONOS DE CIUDAD SATELITE, A.C. en contra de RUTH C. DE BELTRAN, se señalan las once horas del día veintisiete de febrero del presente año, para que tenga verificativo el desahogo de la primera almoneda de remate, respecto del bien mueble, siendo este el vehículo marca Volkswagen Panel, color verde, placas de circulación KL23505, México, México. Sirviendo de base para el remate la cantidad de (DOCE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en la ciudad de Toluca, México y en la tabla de avisos de este juzgado, por tres veces dentro de tres días, se expiden en la ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Moisés Calvo Suárez.-Rúbrica.

137-A1.-9, 12 y 13 febrero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
DISTRITO TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 21/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ANDRES PLATA GONZALEZ, en contra de ARMANDO ESCALONA GONZALEZ, se señalaron las diez horas del día veintidós de febrero del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de los bienes embargados en el presente asunto, consistentes en: un vehículo marca Valiant volare K, modelo 1986, tipo sedan cuatro puertas, pintado de color azul con toldo blanco (taxi), número de serie T6-29911, registro federal de automóviles 7842621, una placa de circulación número LGC-4894, llantas en regular estado, interiores vino, standard, volante roto, golpe del lado derecho de la parte trasera, regulares condiciones de uso. El C. Juez cuarto de lo civil de Toluca, Méx., ordenó su publicación por tres veces dentro de tres días por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO, así como a través de los avisos respectivos que se deberán fijar en la puerta o tabla de avisos de este juzgado, convocando para tal efecto a postores, citando a la parte demandada y sirviendo de base para el remate la cantidad de NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N., cantidad en que fue valuado por los peritos nombrados en autos, Toluca, Méx., a 6 de febrero de 1996.- Doy fe.-El C. Secretario.- Lic. Maria de Jesús Díaz Sámano.- Rúbrica.

599.- 9, 12 y 13 febrero.



**JUZGADO 6o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1158/95.

MARIA JOSEFINA ROSA MEJORADA MONTIEL, promoviendo por su propio derecho, en contra de INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V. Y/O., en el juicio ordinario civil, con el número de expediente 1158/95, promovido ante el Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, México, respecto del terreno y casa sobre él construida ubicados en manzana 308, lote 5, calle 37, en el Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, perteneciente al municipio de Ecatepec, Estado de México, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al norte: en 12.00 m con lote 6, al sur: en 12.00 m con lote 4, al oriente: en 7.00 m con lote 16, y al poniente: en 7.00 m con calle 37, con una superficie total de 84.00 m2. Notifíquese a la parte demandada INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V., por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda.

Y se publicarán por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación dentro de esta población, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento legal que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía. Ecatepec de Morelos, México, a quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, P.D. Luz Irene Hernández Rosas.-Rúbrica.

409.-30 enero, 12 y 22 febrero.

**JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

COMPañIA AURORA SUR S.A.

TERESA ITURBE MORENO, en el expediente número 1127/95, le demanda en la vía ordinaria civil de usucapión, respecto del lote de terreno número 06, de la manzana 99, colonia Aurora de esta ciudad de Nezahualcóyotl, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 17.00 m con lote 5, al sur: 17.00 m con lote 7, al oriente: 9.00 m con calle La Negra, al poniente: 9.00 m con lote 43, con una superficie de: 153.00 m2. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio, apercibida que si pasado, este término no comparece el presente se seguirá en su rebeldía, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír notificaciones, apercibida que de no hacerlo las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se le harán por Boletín y Lista en los estrados de este H. Juzgado en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedan en la Secretaría de éste juzgado las copias de traslado para que las reciba

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, Nezahualcóyotl, México, a diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Bautista Nava.-Rúbrica.

410.-30 enero, 12 y 22 febrero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: A HECTOR FERNANDO RAMIREZ PALMA.

En los autos del expediente número 989/95, relativo al juicio divorcio necesario, promovido por ANA BERTHA RIOS MACEDO en contra de HECTOR FERNANDO RAMIREZ PALMA, la C. juez del Juzgado Primero Familiar del distrito judicial de Toluca, México, ordenó: que con fundamento en lo establecido por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se emplace al demandado HECTOR FERNANDO RAMIREZ PALMA, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, para que dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación comparezca ante este juzgado, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no comparecer dentro del término concedido se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 195 del Código Adjetivo a la materia.

Toluca, México, a 22 de enero de mil novecientos noventa y seis.-C. Primer Secretario, Lic. María del Pilar Torres Miranda.-Rúbrica.

435.-30 enero, 12 y 22 febrero.

**JUZGADO 10o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

PRIMER ALMONEDA DE REMATE  
SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 138/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ALMARAZ HERNANDEZ PEDRO en contra de JORGE GUTIERREZ GONZALEZ, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien inmueble consistente en edificio número 7, de la Unidad Habitacional Tejabanes, en el municipio de Tlalnepantla, Estado de México, misma que se llevará a cabo a las doce horas del día veintidós de febrero del año en curso. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 61,316.20 (SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), las dos terceras partes.

Debiendo de publicar en el diario oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, lo que deberá hacerse por tres veces dentro de nueve días.-C. Segundo secretario de Acuerdos, P.D. Francisco Javier Sánchez Martínez.-Rúbrica.

131-A1.-7, 12 y 15 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

En el expediente número 808/95, relativo al Juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, que se radica en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, la Ciudadana Juez del conocimiento dictó un auto que a la letra dice: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 194 del Código Procesal Civil en vigor emplácese a dicho demandado por medio de edictos que se publicarán por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda

haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir de aquel en que surta efectos la última publicación debiendo certificar la Secretaría el principio y fin de dicho término, fijándose en la puerta o estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento haciéndose saber a dicho demandado de que en caso de no comparecer por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 195 del Código citado. En fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por su propio derecho la señora BEATRIZ TERESA CUEVAS CONDE, demanda del señor JULIO RODOLFO DE LA CRUZ CABRERA las siguientes prestaciones: a).-La disolución del Vínculo Matrimonial que los une. b).-La pérdida de la Patria Potestad respecto de sus menores hijas de nombres GUADALUPE GRISSEL y JULISA DANIGLA ambas de apellidos DE LA CRUZ CUEVAS. c).-El pago de los gastos y costas que con motivo del presente juicio se origine. Fundando como causal de Divorcio la marcada con la fracción octava del artículo 253 del Código Civil Vigente en la entidad por haber abandonado el hogar conyugal el demandado por más de seis meses sin causa justificada.-Tenancingo, México, enero 18 de 1996.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Loc. José Ariel Jaramillo Arroyo.-Rúbrica.

442.-30 enero, 12 y 22 febrero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

Expediente: 1707/95.  
Primera Secretaria.

C. GLORIA MARIA CORTEZ MENDICUTI.

C. FIDEL AGUSTIN ANAYA HERNANDEZ, Promoviendo en la Vía Ordinaria Civil sobre divorcio necesario, le demanda las siguientes prestaciones. a).-La disolución del Vínculo Matrimonial que los une, b).-La Pérdida de la Patria Potestad de su menor hijo, c).-El Pago de los Gastos y Costas que origine el presente Juicio. Fundándose en los hechos y preceptos de derecho que invoca en su demanda. Y por ignorarse su domicilio, por medio del presente se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación para que comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. Si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por Gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en Rebeldía y las siguientes notificaciones se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial, dejándose a disposición las copias simples exhibidas, selladas y cotejadas para que las recoja en días y hora hábil, previa identificación.

Publíquese Por tres veces de ocho en ocho días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación, en la Ciudad.-Dados en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los 3 días del mes de enero de 1996.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, P.D. Manuel Roberto Arriaga Albarrán.-Rúbrica.

426.-30 enero, 12 y 22 febrero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

Expediente Número: 1751/95.  
Primera Secretaria.

C. JULIO ALVAREZ LORANCA.

C. EDITH ALEJANDRA NARANJO FUENTES.  
Promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, le demanda las siguientes

prestaciones: a).-La Disolución del Vínculo Matrimonial, b).-El Pago de los gastos y costas que origine el presente Juicio. Fundándose en los hechos y preceptos de Derecho que invoca en su demanda. Y por ignorarse su domicilio, por medio del presente se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, para que comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. Si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía y las siguientes notificaciones se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial, dejándose a disposición las copias simples exhibidas, selladas y cotejadas para que las recoja en día y hora hábil, previa identificación.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad.-Dados en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los 23 días del mes de enero de 1996.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, P.D. Manuel Roberto Arriaga Albarrán.-Rúbrica.

426.-30 enero. 12 y 22 febrero.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

Expediente: 43/95.

ADRIAN AGUILAR LOPEZ.

EVELIN ANGELICA GARCIA MARTINEZ, le demanda en la Vía Ordinaria Civil el divorcio necesario, las siguientes prestaciones. La disolución del Vínculo Matrimonial. La Pérdida de la Patria Potestad y el pago de los gastos y costas. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación de este edicto comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra, se le apercibe que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por Gestor que pueda representarlo, a Juicio el presente se seguirá en rebeldía, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones se les harán en términos del artículo 195 del código de procedimientos civiles en el Estado de México, quedan en la Secretaría de este Juzgado las copias simples para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se dita en la Ciudad de Toluca y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad.-Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los 25 días del mes de enero de 1996.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Antonio Pinal Mora.-Rúbrica.

426.-30 enero. 12 y 22 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

Expediente Núm. 1702/95.  
Segunda Secretaria.

C. OLGA TORRES PITONES.

RAUL RODRIGUEZ RUEDA, le demandó en la vía ordinaria civil la usucapación, respecto del lote de terreno 32, manzana 433, Calle Temasealtepec, Colonia Barrio Plateros, Municipio de Chimehuacán, Estado de México, el cual mide y lindas: al norte: 20.00 metros, con lote 33, al sur: 20.00 metros.

con lote 31, al oriente: 8.10 metros, con lote 6, al poniente: 8.25 metros, con calle Temascalili, con una superficie de: 164.00 metros cuadrados, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Texcoco, Estado de México, para oír y recibir notificaciones, pues de no hacerlo, las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín Judicial de conformidad por los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación que se edita en la Ciudad de Toluca, Estado de México.-Texcoco, México, a 18 de enero de 1996.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Fernando Galván Romero.-Rúbrica.

408.-30 enero, 12 y 22 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO: MARIA CURBELO VDA. DE AZURMENDI Y OTROS.**

Se hace de su conocimiento que ISABEL GOMEZ JUAREZ, bajo el número de expediente 948/95-1, relativo al juicio ordinario civil, sobre usucapión y por auto de fecha diecinueve de septiembre del año en curso, se dio entrada a la demanda y por otro de fecha 5 de diciembre del presente año, por desconocerse el domicilio, se ordenó su emplazamiento a juicio por medio de edictos haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, fijese además una copia íntegra del presente proveído en la puerta de este juzgado, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las notificaciones que no deban ser personales.

Y para su publicación por tres veces de ocho en ocho días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad.-Se expiden las presentes a los 8 días del mes de diciembre de 1995.-Doy fe.-C. Primer Secretario, Lic. Jesús E. Peña Ramos.-Rúbrica.

414.-30 enero, 12 y 22 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

MIGUEL ANGEL BARRIOS CHAVEZ, demandando en la vía ordinaria civil, en contra de MARIA CURBELO VDA. DE AZURMENDI, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO VDA. DE AZURMENDI Y CURBELO, las siguientes prestaciones. a).-La usucapión que ha operado a mi favor respecto del inmueble ubicado en la calle Cerrada Colibris, S/N de la colonia Granjas de Guadalupe, perteneciente al municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, b).-La declaración mediante la resolución judicial respectiva, de que me he convertido en la legítima propietaria del inmueble antes referido, con el objeto de que dicha sentencia haga las veces de título de propiedad, Respecto del inmueble antes descrito, y cuyas medidas y colindancias son: al norte: 15.00 m colinda con calle, al sur: 15.00 m colinda con barda, al oriente: 18.00 m colinda con

Lorenzo Enciso, al poniente: 18.00 m colinda con Salvador Gómez González. Con una superficie de: 270.00 m2.

Para su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en la población denominada El Amanecer, por tres veces de ocho en ocho días, donde se haga la citación de los demandados, haciéndosele saber que deben presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación a contestar la instaurada en su contra y si pasado este término no comparece por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial. Se expiden a los 3 días del mes de enero de 1996.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Manuel Téllez Martínez.-Rúbrica.

414.-30 enero, 12 y 22 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

**C. MARIA CURBELO VIUDA DE ARZUMENDI,  
MARIA DE LOS DOLORES ARZUMENDI Y CURBELO  
Y MARIA CONSUELO ARZUMENDI Y CURBELO.**

C. GABRIEL MARTINEZ SEBASTIAN, por su propio derecho les demanda en el expediente 1078/95, por su propio derecho les demanda en el expediente 1078/95-2, en juicio ordinario civil (usucapión), respecto del inmueble ubicado en el lote de La Colmena, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.40 m con Agustín Martínez Brito, al sur: 23.00 m con calle uno, al oriente: 19,57 m con Porfirio Gómez, al poniente: 17.00 m con el verdedor. Con una superficie total de: 399.84 m2. Y en virtud de que se desconoce el domicilio de las demandas con fundamento en lo dispuesto en el artículo 194 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado de México, por medio del presente se empieza a juicio a las demandadas, para que comparezca ante este juzgado dentro de los treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda por sí, por apoderado o por gestor, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las personales en término de lo dispuesto por los artículos 185 y 195 del código de procedimientos civiles.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en la Ciudad de Toluca, México, y en periódico de mayor circulación de esta Ciudad, por tres veces de ocho en ocho días.- Se expide en Tlalnepantla, Estado de México, a los 18 días del mes de enero de 1996.-Doy fe.-C. Tercer Secretario de Acuerdos, P.D. David Velázquez Vargas.-Rúbrica.

414.-30 enero, 12 y 22 febrero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

**C. MARIA CURBELO VDA. DE AZURMENDI,  
C. MA. DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO Y  
C. MA. CONSUELO AZURMEDI Y CURBELO.**

El C. JOSE ISABEL GALVAN DE ANDA, promoviendo por su propio derecho, ante este juzgado juicio ordinario civil, en contra de ustedes, bajo el número de expediente 704/95, en el que por auto de fecha 14 de diciembre de 1995, se ordenó emplazarlos por medio de edictos, haciéndole saber que deberán

presentarse a este juzgado a contestar la demanda entablada en su contra dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por poderado o gestor que legalmente los represente, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole para efectos de que señale domicilio dentro de la ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 185 y 195 de la Ley Adjetiva en consulta, fijándose además en la puerta del juzgado copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de ocho en ocho días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el de mayor circulación en esta entidad.-Dado en la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, a los 11 días del mes de enero de 1995.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Francisco Javier Sánchez Martínez.-Rúbrica.

414.-30 enero, 12 y 22 febrero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

C. MARIA CURBELO VDA. DE AZURMENDI.  
C. MA. DE LOS DOLORES ARZUMENDI Y CURBELO Y  
C. MA. CONSUELO AZURMEDI Y CURBELO.

El C. JUAN JOSE REYES, promoviendo por su propio derecho, ante este juzgado juicio ordinario civil, en contra de usted, bajo el número 666/95, en el que por auto de fecha 4 de enero de 1995, se ordenó emplazarlos por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este juzgado a contestar la demanda entablada en su contra dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que legalmente le represente, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndola además que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte, dentro de la ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por el artículo 185 y 195 de la Ley Procesal, fijándose además en la puerta del juzgado copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de ocho en ocho días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad.-Dado en la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, a los 11 días del mes de enero de 1996.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Francisco Javier Sánchez Martínez.-Rúbrica.

414.-30 enero, 12 y 22 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC  
E D I C T O**

Expediente número: 2477/94-3.  
Tercera Secretaría.

EFREN GARCIA ABURTO, promoviendo por su propio derecho, en la vía ordinaria civil, en contra de OBREROS Y SIMILARES SIN HOGAR EN LA REPUBLICA MEXICANA, A.C., Y/O, C. TENEDOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA, MEX., respecto del terreno denominado San Juan Alcahuacán, ubicado en Avenida Nacional

S/N, lote 4, manzana uno, colonia Obrera Jajalpa, municipio de Ecatepec de Morelos, México, con una superficie de: 360.00 m<sup>2</sup>., y las siguientes medidas y colindancias; al norte: 36.00 m linda con lotes 2 y 19; al sur: 36.00 m linda con lotes 4 y 17; al oriente: 10.00 m linda con C.M.L., al poniente: 10.00 m linda con calle. Notifíquese a la parte demandada Obreros y Similares sin Hogar de la República Mexicana, A.C., por medio de edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de ocho en ocho días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Fijese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado dicho término no comparece por apoderado o por gestor legal que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones en términos del artículo 195 del código adjetivo en cita.-Dado en Ecatepec de Morelos Estado de México, a los 25 días del mes de octubre de 1995.-Doy fe.-C. Tercer Secretario, Lic. José Luis Martín López Santana.-Rúbrica.

429.-30 enero, 12 y 22 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

DEMANDADOS: JUAN GALEWICZ KNOLL Y  
GENOWEFA BROBIEWSKA DE GALEWICZ.

DANIEL RODRIGUEZ PORCAYO, les demanda en la vía ordinaria civil, la usucapición, respecto del lote de terreno 46, de la manzana 103, de la calle Zandunga de la Colonia Benito Juárez, Primera Sección, anteriormente colonia "Aurora", perteneciente al municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, al norte: colinda con: 10.00 m con lote 45, al sur: colinda con: 17.00 m con lote 47, al oriente: colinda con 09.00 m con calle Zandunga, al poniente: colinda con: 09.00 m con lote 20, con una superficie total de: 153.00 m<sup>2</sup>. Ignorándose sus domicilios se les emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta efectos la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o por gestor, que pueda representarlos a juicio, apercibidos que de no hacerlo el presente juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndolos para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las ulteriores notificaciones se les harán en términos del artículo 195 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado de México, queda en la Secretaría de este H. Juzgado a su disposición las copias simples de traslado para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en la Ciudad de Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad.-Se expide en Nezahualcóyotl, México, a los 25 días del mes de enero de 1996.-Doy fe.-El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Bautista Nava.-Rúbrica.

430.-30 enero, 12 y 22 febrero.

**JUZGADO DECIMO TERCERO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC  
E D I C T O**

Expediente número: 175/95-1.  
FERNANDO GARAY CRUZ

La C. MARIA EVA EGUIA BERONES, le demanda en la vía especial de desahucio las siguientes prestaciones: A).-La desocupación y entrega de la casa arrendada, que habita el

demandado, ubicado en calle Cerro Boludo manzana 738, lote 16-B, Sección Cerro, del Fraccionamiento Jardines de Morelos, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por la falta de pago de las rentas correspondientes a los meses de mayo, junio, agosto, septiembre, del año de 1995, más el pago de las rentas que se sigan venciendo hasta la total terminación del presente juicio; B) -El pago de los gastos y costas que originen el presente juicio, y por ignorarse su domicilio por medio del presente se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación ordenada, si pasado este término no comparece por sí o por apoderado que pueda representarlo en juicio no comparecerá en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico de mayor circulación y en la "GACETA DEL GOBIERNO" de esta Ciudad de Ecatepec de Morelos, México.- Dado a los 18 días del mes de enero de 1996.-Doy fe.-C. Primer Secretario, Lic. Julio César A. Muñoz García.-Rúbrica.

431.-30 enero, 12 y 22 febrero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente número 638/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por el LIC. EDGAR MIRAFUENTES ESPINOSA y/o JOSE SALAS ARTIZ, endosatarios en procuración del ING RAUL DIAZ AYALA en contra de JUAN JOSE SALAS GONZALEZ y GUADALUPE DOMINGUEZ GUADARRAMA, el C. Juez Cuarto de lo Civil de esta ciudad, señaló las doce horas del día veintinueve de febrero de 1996, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de la negociación denominada Juanitos Bar, cuyo inventario contiene: licencia de bar, 80 sillas de madera artesanal, 7 lámparas en yeso, un juego de loza para 100 personas que consta de cuatro piezas en forma individual, un televisor de la marca Sony de 27 pulgadas a color, un escritorio de formaica mediano, un archivero de tres gavetas, un sillón de color café, tipo ejecutivo, un aparato modular marca Sony, con tornamesa y doble cassetera, un televisor marca Panasonic de 5 pulgadas, 140 vasos de cristal semijabolero, 4 exhibidores de madera de triplay de 1.60 metros de alto por 2.50 metros de ancho, con 30 compartimientos, una aspiradora marca Lux Royal de 1000 wats, 2 exhibidores tipo vitrina de 250 metros de largo por 1.20 metros de alto de madera esmaltado y 4 comedores pintados en color azul y blanco, así como de un automóvil de la marca Chevrolet tipo Century, modelo 1984, de color negro de dos puertas, sirviendo de base la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N., cantidad en que fueron valuados por el perito tercero en discordia.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este H. juzgado, por tres veces dentro de tres días, se convocan postores, Toluca, México, a 31 de enero de 1996.-Doy fe.-C. Segundo Secretario, Lic. Elvia Escobar López.-Rúbrica.

571.-8, 9 y 12 febrero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Toluca, México, se radicó el juicio ejecutivo mercantil número 3624/91, promovido por ARMANDO CARRERA BOLIVAR en contra de VICTOR MANUEL

REYES GONZALEZ, el C. Juez señaló las once treinta del veintidós de febrero de mil novecientos noventa y seis, para que tenga lugar la Primera Almoneda de Remate en el presente juicio, respecto del siguiente bien: Inmueble con construcción ubicado en domicilio conocido en Jesús María, perteneciente al municipio de Villa Victoria, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.00 m con propiedad del Sr. Manuel Reyes Muñoz y 14.00 m con calle cerrada sin número; al sur: 35.20 m con propiedad del Sr. Martín Salgado; al oriente: 37.90 m con propiedad del Sr. Cruz Hernández Bernal; al poniente: 34.80 m con propiedad del Sr. Aristeo Salgado Tenorio y 10.40 m con propiedad del Sr. Manuel Reyes Muñoz. Con una superficie total de 1,256.00 m2., servirá de base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N. (297,000 00) Convóquese Postores y Citese Acreedores.

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de éste juzgado. Dado en Toluca, México, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Rubén Hernández Enriquez.-Rúbrica.

551.-7, 9 y 12 febrero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD**

**DISTRITO DE VALLE DE BRAVO**

**E D I C T O**

Exp. 129/96, DORA MARIA SOTO ALVARADO Y CESAR JIMENO ULLOA, LA SRA. URANIA JIMENO ULLOA, LA SRITA. TANIA PEREZ JIMENO Y EL SR. GABRIEL ZUÑIGA ZARCO, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Valle de Bravo, municipio del distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: del norte al norte: 313.05 m y colinda con propiedades privada y barranca, al sur: 444.30 m y colinda con calle y propiedad privada, al oriente: 315.65 m y colinda con propiedad privada, al poniente: 233.50 m y colinda con propiedad privada y superficie aproximada de: 60,143.75 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 01 de febrero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

539.-7, 12 y 15 febrero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O S**

Exp. 1221/96, BALTAZAR BECERRIL COLIN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santiaguillo Tlalcalcali, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 44.00 m con camino vecinal, sur: 41.00 m con J. Jesús P. Becerril Malvárez, oriente: 85.00 m con J. Jesús P. Becerril Malvárez, poniente: 85.00 m con Jesús Vera Alvarez. Superficie aproximada: 3740 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 24 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

466.-1, 7 y 12 febrero.

Exp. 16046/95, MARIA CLARA WILLEBALDA GARCIA ALEMAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en privada Alteza S/N., Metepec, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 14.00 m con María Enriqueta Auxilio García Alemán, sur: 14.00 m con Armando Vargas, oriente: 7.12 m con privada Alteza, poniente: 7.12 m con Félix Durán Vda. de Soto. Superficie aproximada: 99.68 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 4 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

466.-1, 7 y 12 febrero.

Exp. 16045/95, MARIA ENRIQUETA AUXILIO GARCIA ALEMAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en privada Alteza S/N., Metepec, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 14.00 m con resto de la propiedad, sur: 14.00 m con María Clara Willebalda García Alemán, oriente: 7.38 m con privada Alteza, poniente: 7.38 m con Félix Durán Vda. de Soto. Superficie aproximada: 103.32 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 4 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

466.-1, 7 y 12 febrero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O S**

Exp. 6/1996, C. SANTOS MATEOS FRANCO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Dení, municipio de Jilotepec, Méx., distrito de Jilotepec, México, mide y linda; norte: tres líneas de 11.23, 13.60 y 10.79 m con una calle privada, sur: en dos líneas de 3.40 y 36.35 m con Alfredo Maldonado, oriente: 20.05 m con Isidro Hernández Monroy, poniente: 14.40 m con Isidro Hernández Monroy. Superficie aproximada: 600.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 19 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

466.-1, 7 y 12 febrero.

Exp. 7/1996, C. ANDRES Y MA. DOLORES REYES VEGA, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Gral. Jesús González O., municipio de Jilotepec, Méx., distrito de Jilotepec, México, mide y linda; norte: 63.00 m con Heliodoro Narváez, sur: 63.00 m con Alfredo Martínez, oriente: 10.00 m con calle Jesús González Ortega, poniente: 10.00 m con calle. Superficie aproximada: 630.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 19 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

466.-1, 7 y 12 febrero.

Exp. 11/1996, C. MA. CRUZ TELLES LUNA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Priv. Pomoca S/N., municipio de Aculco, Méx., distrito de Jilotepec, México, mide y linda; norte: 36.36 m con Maricela López Martínez, sur: 36.00 m con Braulia García Luna, oriente: 8.00 m con Fam. Bialostosky, poniente: 8.00 m con privada Pomoca. Superficie aproximada: 289.44 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 19 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

466.-1, 7 y 12 febrero.

Exp. 12/1996, C. MARISA GUERRERO DORANTES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Jerónimo, municipio de Aculco, Méx., distrito de Jilotepec, México, mide y linda; norte: 20.00 m con terreno baldío, sur: 20.00 m con Francisco González Pérez, oriente: 10.00 m con calle Propuesta, poniente: 10.00 m con Octavio Chávez Chavero. Superficie aproximada: 200.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 19 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

466.-1, 7 y 12 febrero.

Exp. 13/1996, C. MA. LEONOR PEREZ ZUÑIGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Sta. Ma. Nativitas, municipio de Aculco, Méx., distrito de Jilotepec, México, mide y linda; norte: 65.00 m con canal de agua, sur: 7.20 y 50.00 m con Arturo Larios y carretera, oriente: 64.00 m con Alfonso Wong y Roberto Rosas Sánchez, poniente: 57.50 y 17.00 m con José Ramírez y Arturo Larios. Superficie aproximada: 3,141.70 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 19 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

466.-1, 7 y 12 febrero.

Exp. 14/1996, C. ENRIQUETA PEREZ CHAVEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Lorenzo Nenamicoyan, municipio de Jilotepec, Méx., distrito de Jilotepec, México, mide y linda; norte: 66.60 m con José Quintanar Valladares, sur: 103.00 m con Cristino Chávez González, oriente: 61.10 m con Severiano Pérez, poniente: 57.10 m con Tomás González. Superficie aproximada: 5,011.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 19 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

466.-1, 7 y 12 febrero.

Exp. 15/1996, C. MARTIN PERALTA PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle del Sol S/N., municipio de Aculco, Méx., distrito de Jilotepec, México, mide y linda; norte: 14.10 m con calle del Sol, sur: 14.10 m con Salvador Peralta Pérez, oriente: 22.00 m con Salvador Peralta Pérez, poniente: 22.00 m con José Sánchez Lara. Superficie aproximada: 310.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 22 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

466.-1, 7 y 12 febrero.

Exp. 16/1996, C. JOSE BASURTO BRAVO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Mataxhi, municipio de Jilotepec, Méx., distrito de Jilotepec, México, mide y linda; norte: 290.00 m con Rosendo Basurto Bravo, sur: 280.00 m con Ma. del Carmen Basurto Bravo, oriente: 136.00 m con Presa La Cantina, poniente: 102.00 m con Matilde Guerrero. Superficie aproximada: 33,915.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 22 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

466.-1, 7 y 12 febrero.

Exp. 17/1996, C. MA. DEL CARMEN BASURTO BRAVO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Mataxhi, municipio de Jilotepec, Méx., distrito de Jilotepec, México, mide y linda; norte: 280.00 m con Federico Basurto Bravo, sur: 338.00 m con carretera o José Basurto Bravo o Alberto Basurto Bravo, oriente: 138.00 m con Presa La Cantina, poniente: 150.00 m con Matilde Guerrero. Superficie aproximada: 47,736.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 22 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

466.-1, 7 y 12 febrero.

Exp. 18/1996, C. JOSE BASURTO BRAVO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Mataxhi, municipio de Jilotepec, Méx., distrito de Jilotepec, México, mide y linda; norte: 380.00 m con Jaime Basurto Rodríguez, sur: 420.00 m con José Luis Latapic Fox, oriente: termina en punta, poniente: 95.00 m con Matilde Guerrero. Superficie aproximada: 18,050.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 22 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

466.-1, 7 y 12 febrero.

Exp. 19/1996, C. JOSE BASURTO BRAVO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Mataxhi, municipio de Jilotepec, Méx., distrito de Jilotepec, México, mide y linda; norte: 338.00 m con Ma. del Carmen Basurto Bravo, sur: 375.00 m con Jaime Rodríguez Basurto y Jaime Soni Samperio, oriente: 66.00 m con Matilde Guerrero, poniente: 53.00 m con Presa La Cantina. Superficie aproximada: 21,211.75 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 22 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

466.-1, 7 y 12 febrero.

Exp. 20/1996, C. JAIME SONI SAMPERIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Mataxhi, municipio de Jilotepec, Méx., distrito de Jilotepec, México, mide y linda; norte: 375.00 m con Alberto Basurto Bravo, sur: 380.00 m con Felisa Basurto Bravo, oriente: 53.00 m con José Ascención Cadena Quintanar, poniente: 53.00 m con Matilde Guerrero de Reséndiz. Superficie aproximada: 20,000.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 22 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

466.-1, 7 y 12 febrero.

#### REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O S

Exp. 299/96, MANUEL VELAZQUEZ AGUILAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santo Domingo Aztacameca, municipio de Axapusco, distrito de Otumba, mide y linda; norte: 7.00 m linda con camino, sur: 132.00 m linda con Alfonso Alvarez, oriente: 374.00 m linda con Irineo Ramírez, Parcela Escolar y Alfonso Alvarez, poniente: 356.00 m linda con camino. Predio denominado La Negra. Superficie aproximada de: 25,185.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-

Otumba, México, a 22 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.-Rúbrica.

466.-1, 7 y 12 febrero.

Exp. 300/96, FEDERICO TORRES CASARES, para su menor hijo FEDERICO TORRES MARQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Bartolo Bajo, Axapusco, municipio de Axapusco, distrito de Otumba, mide y linda; norte: 21.00 m con Diego Ramirez. sur: 23.00 m linda con Javier Torres, oriente: 16.00 m linda con calle, poniente: 16.00 m linda con Marcela Pérez. Predio denominado Sin Nombre. Superficie aproximada: 352.00 m<sup>2</sup>

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 22 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.-Rúbrica.

466.-1, 7 y 12 febrero.

#### REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE SULTEPEC E D I C T O S

Exp. 11/96, ALVARO MARTINEZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Huizache, denominado La Saiva, municipio de Sultepec, Méx., distrito de Sultepec, Méx., mide y linda; norte: 179.00 m con Baltazar Nicacio, sur: 71.00 m con Río de Jalpan, oriente: 383.00 m con Alvaro Martínez, poniente: 388.00 m con barranca de La Chiva. Superficie aproximada de: 48,187.50 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 18 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

466.-1, 7 y 12 febrero.

Exp. 12/96, ALVARO MARTINEZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Huizache, denominado La Poza del Guarín, municipio de Sultepec, Méx., distrito de Sultepec, Méx., mide y linda; norte: 155.00 m con Baltazar Nicacio, sur: 384.00 m con Río de Jalpan, oriente: 454.00 m con Celerino Nicacio, poniente: 413.00 m con Celino Nicacio. Superficie aproximada de: 116,828.25 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 18 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

466.-1, 7 y 12 febrero.

#### REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE E D I C T O S

Exp. 59/96, MARIA DE LA LUZ GONZALEZ GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle de Francisco I. Madero No. 109, municipio de Tianguistenco, distrito de Tenango del Valle, mide y linda; norte:

4.00 m con calles de Matamoros y Fco. I. Madero, sur: 9.40 y 4.80 m con Agustina Gómez Vda. de González, oriente: 13.00 m con calle de Matamoros, poniente: 13.60 m con calle Francisco I. Madero. Superficie aproximada: 144.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 16 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

466.-1, 7 y 12 febrero.

Exp. 60/96, ISABEL GONZALEZ GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero No. 109, municipio de Tianguistenco, distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda; norte: 6.70 m con calle Francisco I. Madero, 3.00 y 4.80 m con María de la Luz González Gómez, sur: 12.00 m con Margarito Hernández Mata, oriente: 13.20 m con Agustina Gómez H. Vda. de González, poniente: 11.80 m con calle Francisco I. Madero. Superficie aproximada: 160.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 22 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

466.-1, 7 y 12 febrero.

Exp. 67/96, JOSE SERRANO GALINDO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje Rojastitla, municipio de Xalatlaco, distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda; al norte: 9.00 m con Tomás González Blas, al sur: 9.00 m con calle Francisco Sarabia, al oriente: 29.80 m con calle 18 de Julio, al poniente: 29.80 m con Francisco González Blas. Superficie aproximada de: 268.20 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 23 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

466.-1, 7 y 12 febrero.

#### REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TENANCINGO E D I C T O S

Exp. 95/96, EVERARDO FUENTES DIAZLEAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido San José, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, Méx., mide y linda; norte: 26.00 m con Samuel Arias Díaz, sur: 26.00 m con Arnulfo Bernal, oriente: 7.35 m con Ma. Félix Bernal, poniente: 8.50 m con carretera. Superficie aproximada: 206.05 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 19 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

466.-1, 7 y 12 febrero.



Exp. 96/96, SILVIA MENDEZ OLVERA Y JUAN DANIEL ROSAS MAYEN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Buenavista, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, mide y linda; norte: 46.00 m con calle, sur: 58.40 m con calle privada y Horacio Trujillo, oriente: 63.25 m con 63.25 m con Ignacio Gutiérrez García antes, ahora con Eduardo Segura Hernández, poniente: 19.00 m con calle. Superficie aproximada: 1,974.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 19 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

466.-1, 7 y 12 febrero.

Exp. 97/96, ANTONIO GOVELA DE LA GARZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje Puente de Dios, camino Real a Jalmolonga, municipio de Malinalco, distrito de Tenancingo, mide y linda; noroeste: 21.00 m con camino vecinal, noreste: 15.00 m con camino vecinal, suroeste: 22.00 m con Antonio Govea, sureste: 3 líneas 3.21 m, 11.82 m y 4.97 m con Antonio Govea. Superficie aproximada: 379.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 19 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

466.-1, 7 y 12 febrero.

Exp. 98/96, FORTUNATO ALMANZA ROSALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de San Nicolás, municipio de Malinalco, distrito de Tenancingo, mide y linda; norte: 28.70 m con carretera Malinalco a Tenancingo, sur: 28.50 m con Emelia Tototzin, oriente: 40.33 m con Jacinto Zamora Vivente, poniente: 40.40 m con Salomón Ramírez Rojas. Superficie aproximada: 1,154.58 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 22 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

466.-1, 7 y 12 febrero.

Exp. 100/96, PROFR. APOLINAR ROMERO GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Col. El Progreso, callejón sin nombre, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda; norte: 16.00 m con Mario Martínez, sur: 16.00 m con Jorge Medina Rodríguez, oriente: 10.00 m con Jorge Medina Rodríguez, poniente: 10.00 m con un callejón. Superficie aproximada: 160.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 23 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

466.-1, 7 y 12 febrero.

Exp. 101/96, BALBINA SOTO VARGAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la colonia Cinco de Febrero, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, mide y linda; norte: 10.00 m con calle sin nombre, sur: 10.00 m con el C. Raúl Sedano Bernal, oriente: 26.00 m con el C. Guillermo Nájera Rosas, poniente: 26.00 m con C. Miguel Nájera Salgado. Superficie aproximada: 260.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 23 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

466.-1, 7 y 12 febrero.

Exp. 118/96, SERGIO BELTRAN FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Col. 10 de Agosto, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, Méx, mide y linda; norte: 10.00 m con el Sr. Nicolás Córdoba Ríos, sur: 10.00 m con el Sr. Reynaldo Brito, oriente: 10.00 m con la Sra. Tayde Beltrán Castañeda, poniente: 10.00 m con el Sr. Sergio Beltrán Flores. Superficie aproximada: 100.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 25 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

466.-1, 7 y 12 febrero.

#### REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O S

Exp. I.A. 118/01/96, CIPRIANA HERNANDEZ HERRERA Y ADELA HERRERA HERNANDEZ, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 4, manzana 5, calle Nicolás Bravo No. 32, Col. Santa María Xalostoc, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, mide y linda; norte: 8.00 m linda con la calle Nicolás Bravo, sur: 8.00 m linda con María Medina, oriente: 21.00 m linda con Reynalda González, poniente: 21.00 m linda con Ricardo Cabrera Pérez. Superficie aproximada de: 168.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, a ... de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Javier Mendoza Powell.-Rúbrica.

466.-1, 7 y 12 febrero.

Exp. I.A. 681/2/96, C. ALICIA DE ANDA HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en P.D. La Palma, lote 4, Col. La Mora, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, mide y linda; norte: 12.05 m linda con Marcos Aldana Rivero, sur: 12.51 m linda con calle Zaragoza, oriente: 16.60 m linda con lote 5, Juan Pacheco, poniente: 16.06 m linda con calle Adolfo López Mateos. Superficie aproximada de: 200.53 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor

circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, a 23 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Javier Mendoza Powell.-Rúbrica.

466.-1, 7 y 12 febrero.

Exp. I.A. 682/3/96, C. VICTOR SANCHEZ CASTILLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en P.D. Coronacaxtl, lote 1, manzana 1, pueblo de San Pedro Xalostoc, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, mide y linda; norte: 12.00 m linda con Joaquín Sánchez Torres, sur: 12.00 m linda con calle Cinco de Febrero Poniente, oriente: 27.00 m linda con Joaquín Sánchez Torres, poniente: 27.00 m linda con Román Sánchez y Atanacio Olivares. Superficie aproximada de: 334.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, a 23 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Javier Mendoza Powell.-Rúbrica.

466.-1, 7 y 12 febrero.

Exp. I.A. 683/4/96, C. JUAN BARRIENTOS GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Pedro Xalostoc, lote 4, calle Tepic, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, mide y linda; norte: 20.00 m linda con Cándido Fernández, sur: 20.00 m linda con Narcizo Gómez, oriente: 10.00 m linda con Andrea Pérez Cabrera, poniente: 10.00 m linda con calle Tepic. Superficie aproximada de: 200.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, a 23 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Javier Mendoza Powell.-Rúbrica.

466.-1, 7 y 12 febrero.

Exp. I.A. 715/5/96, C. JOSE GERARDO ROJO LIZARDI, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Col. Olímpica, calle Frontón S/N., Jajalpa, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, mide y linda; norte: 231.00 m linda con los andadores Higuera y Pino, pertenecientes a la Col. El Arbolito, en tres tramos 1º. 85.60 m, 2º. 17.50 m y 3º. 127.90 m, sur: 210.75 m linda con avenida Kennedy, al este: 267.90 m linda con una servidumbre de paso, en dos tramos 1º. 168.00 m y 2º. 99.90 m, al oeste: 273.80 m linda con calle denominada El Frontón, en dos tramos 1º. 270.70 m y 2º. 3.10 m. Superficie aproximada de: 45,440.33 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, a 24 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Javier Mendoza Powell.-Rúbrica.

466.-1, 7 y 12 febrero.

Exp. I.A. 400/27/96, JOSE LUIS RODRIGUEZ RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Constitucionalistas S/N., Col. 5 de Febrero, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y

linda; norte: 18.90 m con calle Constitucionalistas, sur: 9.25 m y 13.65 m con barranca El Chaleco, oriente: 54.79 m con Eucario Vilchis, poniente: 62.94 m con Sebastián Osnaya. Superficie aproximada de: 1.110.08 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, a 18 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

466.-1, 7 y 12 febrero.

Exp. I.A. 7429/344/95, C. TEODORO CHAVEZ ROA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en P.D. Los Saucos, San Miguel Hila, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda; norte: en dos tramos de 50.00 m y 43.30 m linda con el Sr. Felipe Calixto Roa, sur: en 4 tramos de 18.80 m, 13.40 m, 5.95 m y 57.80 m linda con Rufino Roa Velazco y callejón de por medio, oriente: 32.00 m linda con Dominga Ruiz, poniente: 10.40 m linda con Wenceslao Arana. Superficie aproximada de: 1,693.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, a 24 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

466.-1, 7 y 12 febrero.

Exp. I.A. 9604/464/95, C. JOAQUIN VAZQUEZ ORIHUELA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en P.D. El Tejocote, Av. Adolfo López Mateos No. 64 Int. 4, Atizapán Centro Cabecera Municipal, municipio de Atizapán, distrito de Tlalnepantla, mide y linda; norte: 15.18 m linda con Joaquín Vázquez y Cruz Espinoza, sur: 14.00 m linda con Esther Cossío Vda. de Reyna, oriente: 12.00 m linda con Cruz Espinoza, poniente: 14.00 m linda con Joaquín Vázquez. Superficie aproximada de: 190.40 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, a ... de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

466.-1, 7 y 12 febrero.

Exp. I.A. 18667/653/95, C. VIRGINIA RAMIREZ DE ACOSTA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en P.D. de Los Reyes, poblado de Tulpetlac, calle Durango No. 23, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, mide y linda; norte: 10.00 m linda con calle, sur: 10.00 m linda con Margarito Aguilar, oriente: 25.00 m linda con S. Teresa Salazar, poniente: 25.00 m linda con Fracción Restante. Superficie aproximada de: 250.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, a ... de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Javier Mendoza Powell.-Rúbrica.

466.-1, 7 y 12 febrero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O S**

Exp. 74/96. AIDE PEREZ BUITRON, promueve inmatriculación administrativa, de terreno ubicado en camino a San Bartolo, en Santa María Nativitas, municipio de Calmaya, distrito de Tenango del Valle, mide y linda, norte: 29.30 m con Alejandra Gutiérrez R.; sur: 29.30 m con Rafael Rodríguez P.; oriente: 21.00 m con camino a San Bartolo; poniente: 21.00 m con Juan Jaime Condes. Superficie 615.30 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo. Doy fe.-Tenango del Valle, México, a 25 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

542.-7, 12 y 15 febrero

Exp. 57/96. GENARO DELGADILLO LARA, promueve inmatriculación administrativa, de terreno ubicado en el paraje La Arena, Santa Fe Mezapa, municipio de Xalatlaco, distrito de Tenango del Valle, mide y linda: norte: 94.30 m con Bertha Delgadillo Lara; sur: 95.50 m con calle privada; oriente: 49.10 m con Reyes Benitez; poniente: 62.00 m con calle. Superficie 5,277.64 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Doy fe.-Tenango del Valle, México, a 18 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

542.-7, 12 y 15 febrero.

Exp. 1363/95 MELQUIADES QUIROZ CEBALLOS, promueve inmatriculación administrativa, de terreno ubicado en municipio de Xalatlaco, distrito Tenango del Valle, México, mide y linda: norte: 23.00 m con carretera al Ajusco; noreste: 36.35 m con barranca; sur: 51.35 m con camino; oriente: 115.10 m con Melquiades Quiroz C.; poniente: 101.00 m con Manuel Peña G. Superficie 5,961.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Doy fe.-Tenango del Valle, México, a 14 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

542.-7, 12 y 15 febrero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Exp. 456/96, AUREO NAVA PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Juan Aldama s/n., San Miguel Totocuitlapilco, municipio de Metepec, distrito de

Toluca, mide y linda: norte: 34.20 m con calle Aldama, sur: 34.20 m con Suc. Valentín Figueroa, oriente: 59.20 m con Antonio y José Baldomero; poniente: 59.20 m con Marcelo Bernal. Superficie aproximada de 2,024.64 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 16 de enero de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

543.-7, 12 y 15 febrero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE SULTEPEC  
E D I C T O S**

Exp. 13/96, NICOLAS GARCIA ZAGAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Dos de Abril, municipio de Zacualpan, distrito de Sultepec, se refiere a terreno con casa mide y linda: norte: 68.00 m con Aman Juárez Ronces; sur: 79.00 m con Profr. Jorge Flores Rodríguez; oriente: 50.00 m con calle Dos de Abril donde se ubica; y poniente: 2.00 m con un arroyo.

Superficie aproximada de 1,252.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 26 de enero de 1996.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

538.-7, 12 y 15 febrero.

Exp. 388/95, DR. JOSE LUIS ALVAREZ FERRER, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Galeana s/n., barrio del Calvario, municipio y distrito de Sultepec, mide y linda: norte: 5.70 m con Margarita Benavides Cruz; sur: 6.30 m con calle Galeana; oriente: 5.50 m con Rodolfo R. García Maldonado, y poniente: 7.10 m con Margarita Benavides Cruz.

Superficie aproximada de 37.175 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 9 de enero de 1996.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

538.-7, 12 y 15 febrero.

Exp. 442/95, GRACIANO SARTILLO DIAZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el barrio del Calvario, municipio y distrito de Sultepec, mide y linda: norte: 10.00 m con camino al Panteón; sur: 10.00 m con Josefina Flores Campuzano; oriente: 20.00 m con Floriberto Gorostieta Arellano, y poniente: 20.00 m con Fautino Rivera. Superficie aproximada de 200.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 1 de diciembre de 1995.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

538.-7, 12 y 15 febrero.

Exp. 3/96, DR. SAUL ISABEL PEDRAZA JARAMILLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Andrés Tepetitlán, municipio de Almoloya de Alquisiras, distrito de Sultepec, mide y linda: norte: 43.70 m con herederos de Oliva López; sur: 43.70 m con Jesús González Romero; oriente: 47.50 m con camino Nacional; y poniente: 47.50 m con Heleodoro Carbajal.

Superficie aproximada de 2,075.75 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 9 de enero de 1996.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

538.-7, 12 y 15 febrero.

Exp. 5/96, PABLO RAMIREZ MENDIOLA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Miguel Totolmaloya, denominado El Narciso, municipio y distrito de Sultepec, mide y linda: norte: 523.00 m con Monte de la Goleta; sur: 700.00 m con el Rio de la Goleta; oriente: 1,250.00 m con Elisabeth Avila, Isaias Marias y Saúl Saavedra; y poniente: 1,200.00 m con Jesús Mendiola.

Superficie aproximada de 749,087.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 16 de enero de 1996.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

538.-7, 12 y 15 febrero.

## REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

## DISTRITO DE TENANCINGO

## E D I C T O

Exp. 146/96, ARISTEO ORTIZ CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en carretera Ixtapan-Coatepec Kilómetro 1, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, que mide y linda; al norte: 20.10 m con Carlos Pedroza, sur: 27.50 m con Enrique Ortiz Ortiz, al oriente: 17.50 m con Florencio Nájera Vara, y poniente: 18.90 m con carretera Ixtapan-Coatepec.

Superficie de: 433.16 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 1o. de febrero de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

537.-7, 12 y 15 febrero.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O S

Exp. 447/96, FRANCISCO MARTINEZ LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Tejocotes S/N., en La Magdalena Ocotitlán, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 10.00 m con Samuel Mejía Carbajal, sur: 10.00 m con calle sin nombre, oriente: 20.00 m con Eleazar Sánchez Martínez, poniente: 20.00 m con Trinidad Alvarez Hernández.

Superficie aproximada de: 200.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 16 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

540.-7, 12 y 15 febrero.

Exp. 1581/96, RAMON SANABRIA HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Aldama S/N., Col. Centro, Metepec, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 14.48 m con Emma Padilla Elias, sur: 13.24 m con calle Aldama, oriente: 47.58 m con Francisco Gómez, poniente: 47.68 m con Amalia Garcia Rossano.

Superficie aproximada de: 660.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 1o. de febrero de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

548.-7, 12 y 15 febrero.

Exp. 1580/96, VICTORIA CORONA DE GUERRERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en primera privada de Avenida Toluca, Lote 3, San Juan Tilapa, municipio y distrito de Toluca, mide y linda: norte: 10.00 m con privada de avenida Toluca, sur: 7.00 m, 2.00 m, 3.00 m con Nicolás Maruri Jiménez y Victoria Corona de Guerrero, oriente: 20.00 m con Aristeo Carbajal, poniente: 18.00 m con privada de Avenida de Toluca.

Superficie aproximada de: 185.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 1o. de febrero de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

549.-7, 12 y 15 febrero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O S**

Exp. 16096/95, JOSE AZAEL TELLEZ SILVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle José Luis Alamo s/n., San Pablo Autopan, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 337.00 m con Abrazo de Acatempan; sur: 259.50 m con Joaquín García Gómez; oriente: 118.50 m con bordo nuevo; poniente: 149.40 m con calle José Luis Alamo. Superficie aproximada de 38,147.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 9 de enero de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

467.-1, 7 y 12 febrero.

Exp. 564/96, OSVALDO DURAN SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Josefa Ortiz de Domínguez No. 115, Santiago Miltepec, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 17.10 m con Gilberto Durán; sur: 13.35 m con Guadalupe Juárez Vda. de Sánchez; oriente: 10.74 m con calle Josefa Ortiz de Domínguez; poniente: 5.85 m con Modesto Sánchez Juárez. Superficie aproximada de 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 10 de enero de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

468.-1, 7 y 12 febrero.

Exp. 438/96, REYNA RASOLBA FLORES SANABRIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Toluca s/n., San Gaspar Tlahuelilpan, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 20.60 m con calle Toluca; sur: 20.60 m con Luis Mariles Sara; oriente: 17.74 m con Francisca Zenaida Flores Sanabria; poniente: 17.63 m con María Luisa Flores Sanabria. Superficie aproximada de 364.31 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 16 de enero de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

469.-1, 7 y 12 febrero.

Exp. 463/95, REYNALDO HERNANDEZ GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Plutarco González s/n., barrio de Santa Cruz, en San Pablo Autopan, municipio y distrito de Toluca, México, mide y linda: al norte: 10.00 m con calle Plutarco González; al sur: 10.00 m con María Chávez; al oriente: 32.50 m con Francisco González; al poniente: 32.50 m con Maximiliano Castillo. Superficie de 325.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 11 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

476.-1, 7 y 12 febrero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

Exp. 432/96, MARTHA NAVARRO ZARATE Y SABINO CRESPO PELAEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle 20 de Noviembre S/N., Reyes Acozac, municipio de Tecamac, distrito de Otumba, mide y linda: norte: 26.25 m y linda con cerrada 20 de Noviembre, sur: 26.25 m y linda con Rosa Rosales Martínez, oriente: 52.15 m linda con Píoquinta Meléndez, poniente: 52.15 m y linda con calle 20 de Noviembre. Predio denominado Mecorral Viejo.

Superficie aproximada: 1,368.93 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 1o. de febrero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.-Rúbrica.

545.-7, 12 y 15 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22  
TLALNEPANTLA, MEX.  
A V I S O N O T A R I A L**

JAIME REZA ARANA, Notario Público Número 22 del distrito de Tlalnepantla, Estado de México, de acuerdo con lo establecido en el artículo mil veintitrés del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hace constar: que mediante la escritura pública número 5,909, volumen 106, de fecha 24 de enero de 1996, otorgada en el protocolo que es a mi cargo se radicó la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARIA TERESA GONZALEZ CAMPUZANO DE SAUCEDO, así como la aceptación de la herencia y la aceptación del cargo de albacea que otorgó el señor Licenciado ARTURO SAUCEDO GONZALEZ, como único y universal heredero, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes que forman el acervo hereditario de dicha sucesión.

Tlalnepantla, México, a primero de febrero de 1996

LIC. JAIME REZA ARANA.-Rúbrica.

Notario Público Número 22, de este Distrito Judicial.  
639.-12 y 21 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2  
CUAUTITLAN, MEX.  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 13,777 de fecha 31 de enero de 1996, se radicó en la Notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes del señor PEDRO ACUÑA PEREZ, la señora CARMEN OLGUIN GONZALEZ, aceptó la herencia y el cargo de albacea, manifestando que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.

Cuautilán, Méx., a 31 de enero de 1996.

ATENTAMENTE.  
LIC. JUDITH PEREZ BRIZ.-Rúbrica.

649.-12 y 21 febrero.

## AUTOSRENT, S.A. DE C.V.

NAUCALPAN, MEX.

## BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 15 DE NOVIEMBRE DE 1995

CIFRAS EN PESOS

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE:		CIRCULANTE:	\$ 0
CAJA	\$ 695,505	SUMA TOTAL PASIVO	\$ 0
SUMA EL CIRCULANTE	\$ 695,505	HABER SOCIAL	
		REMANENTE DEL HABER SOCIAL	\$ 754,697
		RESULTADO DEL EJERC.	\$ (59,192)
		SUMA EL HABER SOCIAL	\$ 695,505
SUMA TOTAL ACTIVO	\$ 695,505	SUMA PASIVO + HABER SOCIAL	\$ 695,505

De acuerdo al presente balance, el total de acciones es de 1,300 con un valor nominal de \$ 1,000, cada una, con una cuota de reembolso por acción de \$ 535.

Se publica el presente balance en cumplimiento con lo que establece el artículo 247 de la Ley de Sociedades Mercantiles.

C.P. JOSE LUIS JIMENEZ AZUARA.-Rúbrica

LIQUIDADOR.